



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

NUMERO 209

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p>ORGANO LEGISLATIVO</p> <p>Decreto No. 518.- Ley Especial Transitoria para Establecer el Impuesto Ad-Valorem a la Importación e Internación de Productos y Sustancias Relativas a la Pirotecnia..... 4-5</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p>ORGANO JUDICIAL</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Acuerdo No. 7-D.- Se Autoriza a la Licenciada María Isabel Castillo Ariga, para ejercer las funciones de notario..... 50</p> <p>Acuerdos Nos. 788-D, 803-D, 962-D, 970-D, 993-D, 997-D, 1005-D, 1009-D, 1015-D, 1028-D, 1035-D, 1056-D, 1057-D, 1073-D y 1075-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 50-53</p> <p>Acuerdo No. 957-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, mediante acuerdo No. 518-D de fecha quince de junio de dos mil quince..... 53</p> </div> </div>	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p>ORGANO EJECUTIVO</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdos Nos. 1273 y 1372.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitado por dos sociedades..... 6-48</p> <p>Acuerdo No. 1402.- Se ordena reposición de inscripción a favor del señor Rigoberto Hernández 49</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</p> <p>INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA</p> <p>Acta No. 30.- Se declaran lesivas al interés público aprobaciones de venta y crédito o adjudicaciones a favor de varias personas..... 54-68</p> </div> </div>	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN</p> <p>Acuerdo No. 15-1441.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Karla Yamali Aguilar Meza 50</p> </div> </div>	

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de San Ramón y El Triunfo 69-71

Decretos Nos. 3, 9 y 26.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de El Triunfo, San Francisco Gotera y Metapán..... 72-76

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 77-78

Aviso de Inscripción..... 78-79

Herencia Yacente 79

Edicto de Emplazamiento..... 79

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 80

Título de Propiedad 80

Herencia Yacente 81

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 82-88

Aceptación de Herencia 89-100

Herencia Yacente 101

Título Supletorio 101-105

Título Dominio..... 105

Sentencia de Nacionalidad..... 106-107

Diseño Industrial 107-108

Renovación de Marcas..... 108

Nombre Comercial 108-109

Reposición de Certificados 109

Disolución y Liquidación de Sociedades 110

Patente de Invención..... 110-111

Edicto de Emplazamiento..... 111-115

Marca de Servicios 116

Marca de Producto..... 116

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	117-121
Herencia Yacente	121
Título de Propiedad	121
Título Supletorio	122-123
Nombre Comercial	123
Señal de Publicidad Comercial	124
Convocatorias	124-125
Subasta Pública	126-128
Reposición de Certificados	128-130
Marca de Servicios	130-131
Resposición de Cheque	131
Marca de Producto	131-139
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	140-148
Título Supletorio	148-149
Título de Dominio	149

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial	150
Señal de Publicidad Comercial	151
Convocatorias	151-152
Subasta Pública	152
Reposición de Certificados	152
Marca de Servicios	153-155
Marca de Producto	155-172

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma parcial a los estatutos de la Asociación Sindical de Trabajadores de ACACME de R.L. y Resolución No. Ref. 599, aprobándolas 173

Estatutos de los Sindicatos “Independiente de Cortadores y Cortadoras de Café de Chinameca” e “Independiente de Comerciantes de Nuevo Cuscatlán, La Libertad” y Resoluciones Nos. 673 y 678, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 174-195

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

Resolución No. 204.- Se otorga concesión a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial y de Servicios Múltiples 31 de Diciembre de Responsabilidad Limitada, titular de la actividad denominada “SALINERA Y CAMARONERA EL CONACASTE”, para el desarrollo de la mencionada actividad, en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei* y en la producción de sal bajo el modelo de acción solar..... 196-200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 518

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante decreto legislativo de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial n° 139, tomo 344 de fecha 26 de julio de 1999, se establece la "Ley de control y regulación de armas, municiones, explosivos y artículos similares".
- II. Que mediante decreto legislativo n.° 540, de fecha 16 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial n.° 239, tomo n.° 365, de fecha 22 de diciembre de 2004, se establece la "Ley de gravámenes relacionados con el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares" que en el artículo 10, determina la constitución del hecho generador del impuesto ad-valorem a la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad que después de la producción o importación, efectúen los productores o importadores de los productos pirotécnicos.
- III. Que el literal c), del artículo 10 de la referida ley, determina la constitución del hecho generador del impuesto ad-valorem a la venta, o cualquier otra forma de transferencia de propiedad que después de la producción o importación, efectúen los productores o importadores de los productos pirotécnicos, y su artículo 12 establece un impuesto ad-valorem del 30% sobre la base imponible.
- IV. Que en el artículo 12 de la "Ley de Gravámenes relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares" relacionada en el considerando inmediato anterior, se establece un impuesto ad-valorem del 30% como base imponible y alícuota.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 810, de fecha 25 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial n° 198, tomo n° 405, de fecha 24 de octubre de 2014, se estableció la "Ley Especial para la Regulación y Control de las Actividades Relativas a la Pirotecnia" con la finalidad de regular y controlar las actividades relativas a la pirotecnia, con una ley especial ya que por su naturaleza se considera necesaria.
- VI. Que a la fecha, las actividades relativas a la pirotecnia a pesar de tener una ley especial que las regula y controla, siguen pagando el impuesto ad-valorem del 30% que establece la "Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares".
- VII. Que debido a que en el artículo cincuenta y uno de la "Ley Especial para la Regulación y Control de las Actividades Relativas a la Pirotecnia", no se establece el porcentaje a pagar en concepto de Impuesto ad-valorem, y tomando como base el porcentaje que se establece por el mismo concepto en otras actividades, incluso las nocivas a la salud, establece el pago del diez por ciento.
- VIII. Que estamos próximos a las festividades navideñas, época en la que desarrollan mayormente sus actividades las personas que se dedican a las actividades relativas a la pirotecnia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Carlos Alberto García Ruiz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Lorenzo Rivas Echeverría, José Santos Melara y Mauricio Ernesto Vargas Valdez.

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA ESTABLECER EL IMPUESTO AD-VALOREM A LA
IMPORTACIÓN E INTERNACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS RELATIVAS A LA PIROTECNIA**

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular el establecimiento y aplicación del impuesto ad-valorem, cuyo hecho generador lo constituye la importación o internación de productos o sustancias relativas a la pirotecnia.

Art. 2.- Se establece el impuesto ad-valorem del 10%, y se tomará como base imponible la cantidad que resultare de sumar al valor CIF o valor aduanero, los derechos arancelarios a la importación.

Art. 3.- En ningún caso el impuesto ad-valorem, ni el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, formará parte de la base imponible.

Art. 4.- Este impuesto será aplicado al momento de ingreso a puertos o fronteras del país y pagado en su totalidad.

Art. 5.- La presente ley será aplicable a los productos y a las sustancias que a la fecha se encuentren en aduana y a los que ingresen durante el periodo de vigencia de la presente ley.

Art. 6.- El monto recaudado por el presente impuesto será destinado al Fondo General de la Nación, para que le sea asignado al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, para ser utilizado en la compra del equipo de protección personal, que consideren necesarios.

Art. 7.- Las disposiciones contenidas en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

Art. 8.- Con el fin de evitar cobros que no responden al hecho generador previsto en el artículo cincuenta y uno de la "Ley Especial para la Regulación y Control de las Actividades Relativas a la Pirotecnia", se suspende temporalmente la letra c del inciso primero del artículo diez de la "Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares".

Art. 9.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el 31 de enero del año 2017.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1273**

San Salvador, 9 de septiembre de 2016

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las solicitudes presentadas los días 23 de junio y 22 de julio de 2016, y notas que remiten información complementaria los días 15 de julio y 2 de septiembre del mismo año, suscritas por el señor Ovidio Baldemar Guerra Godínes, quien actúa en calidad de apoderado general administrativo, mercantil, con cláusula especial de la Sociedad **SML EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SML EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-210503-103-4, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio los días 23 de junio y 22 de julio de este año, y la información complementaria los días 15 de julio y 2 de septiembre del mismo año;
- II. Que a la Sociedad **SML EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se le otorgó la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, y se aprobó el listado de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas en general, destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto en el mercado nacional, actividad que realiza en un área de 1,335.25 m², correspondiente a los locales Dos D-uno, Nave 2, frente a Calle Principal; Dos -A Dos, Nave 2, frente a calle de servidumbre y Calle No. 2, Edificio Uno - B, Nave 1, frente a calle de servidumbre, con áreas de 233.35 mts², 621.90 mts² y 480 mts² respectivamente, que hacen un total de 1,335.25 mts²; situada en la Zona Franca Santa Tecla, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 541 de fecha 26 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo 404 del día 19 de agosto del mismo año;

- III. Que en armonía con el inciso tercero de los artículos 17 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificaciones parciales al listado de bienes no necesarios para su actividad autorizada;
- IV. Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, consolidó como uno solo los listados de ambas solicitudes y ha emitido dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada; y,
- V. Que el día 11 de agosto de este año, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda sobre la modificación al listado de incisos arancelarios mencionada, y habiendo transcurrido el término de Ley sin tener respuesta de su parte, con base en lo establecido en el artículo 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Dirección Nacional de Inversiones considera procedente la emisión del Acuerdo respectivo.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos que anteceden y con base a lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con las correspondientes excepciones, solicitado por la Sociedad **SML EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SML EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION SAC (DESCRIPCION COMERCIAL)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO ; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Triturados o pulverizados. Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; Talco (Talco).	2526.20.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

			Los demás. Otros aceites para uso industrial. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. (Aceite Industrial).	2710.12.59
			Los demás. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. (Aceites).	2710.19.19
			Los demás. Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. (Aceites).	2710.19.29
			Isocianatos. Compuestos con otras funciones nitrogenadas. (Aditivos para tintas)	2929.10.00
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Los demás. Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio. (Tintes).	3206.19.00
			Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares. (Tintes).	3207.10.00
			Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	3207.30.00

(Abrillantadores).

Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de poliésteres. **(Barniz)**. 3208.10.20

Presentados en envases tipo aerosol. A base de poliésteres. Pinturas y barnices. **(Barniz Tipo Aerosol)**. 3208.10.40

Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices. **(Barniz Extender)**. 3208.20.10

Otras pinturas. Otros. Los demás. Pinturas y barnices. **(Pinturas)**. 3208.90.91

Otros barnices. Otros. Los demás. Pinturas y barnices. **(Barnices)**. 3208.90.92

Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. **(Pinturas)**. 3209.90.10

Los demás barnices. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. **(Barnices)**. 3209.90.20

Secativos preparados. **(Aditivo para Acelerar el secado)**. 3211.00.00

Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuosa. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas. **(Pigmentos)**. 3212.90.20

Otros. Los demás. Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor. **(Tintes y Demás Materias Colorantes)**. 3212.90.90

Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. **(Tintas Negras Para Impresión Serigráfica)**. 3215.11.30

Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir. (Tintas de Imprimir).	3215.19.10
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. (Tintas Para Serigrafia).	3215.19.30
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. (Tintas).	3215.90.00
Los demás. Jabón. De tocador. (Incluso los medicinales). Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes. (Limpiador Para Máquina).	3401.11.19
Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. (Lubricante en Spray).	3403.19.00
Otros. Adhesivos a base de polimeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. (Adhesivo).	3506.91.90
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. (Adhesivo en Polvo).	3506.99.00
Emulsiones para sensibilizar superficies. Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas adhesivos y preparaciones similares. (Emulsiones para Sensibilizar Superficie).	3707.10.00
Los demás. Productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo. (Las Demás Emulsiones para Sensibilizar Superficie).	3707.90.00

			Preparaciones de los tipos utilizadas en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (Preparaciones para Artes Gráficas).	3824.90.30
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. (Stretch Film, Plástico para Paletizar).	3920.10.19
			Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. (Rollos Plásticos Adhesivos).	3920.10.91
			Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. (Tiras Flexibles).	3920.10.99
			Las demás. Flexibles, con impresión. De poli (tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. (Papel Film).	3920.62.29
			De poliuretanos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de	3921.13.00

plástico. (Poly Foam).

Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **(Tiras de Plásticos Flexibles).** 3921.90.41

Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **(Otras Tiras de Plástico Flexibles).** 3921.90.90

Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **(Bolsas Plásticas).** 3923.21.90

Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **(Bolsas Plásticas).** 3923.29.90

Las demás. Otras. Las demás. Las demás: manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **(Manufacturas Plásticas)** 3926.90.99

VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46

X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas. (Papel Prensa) .	4801.10.00
			Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles. (Papel Tissue Termosensible) .	4802.20.00
			De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. (Los Demás Papeles o Cartón para Imprimir) .	4802.55.11
			Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. (Los Demás Papeles de Transferencia Térmica) .	4802.55.99
			Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. (Calcomanías) .	4808.90.00
			Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. (Cartulina) .	4810.13.11

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas. Los demás papeles y cartones. (Papel Cartón Multicapa).	4810.92.10
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. (Papel o Autoadhesivo sin Impresión).	4811.41.11
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. (Papel Autoadhesivos).	4811.41.19
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. (Etiquetas Adhesivas).	4811.41.20
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm, y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos. (Los Demás Papeles Engomados sin Impresión).	4811.49.11
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm, y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos. (Papel Adhesivo en Rollos).	4811.49.12
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos). (Papel en Rollos).	4811.59.91

			De transferencia térmica. Clisés de mimeógrafo ("stenciles") completos. Los demás. Clisés de mimeógrafo ("Stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. (Papel de Transferencia Térmica).	4816.90.21
			Cajas de papel o cartón corrugados. (Cajas)	4819.10.00
			Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. (Cajas Plegables sin Corrugar).	4819.20.90
			Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. (Etiquetas).	4821.90.00
			Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres. (Tarjetas Impresas).	4909.00.00
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	De anchura inferior a 10 cm. Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. (Cintas de Nylon).	5806.10.10
			De las demás materias textiles. Las demás cintas. (Cintas para Etiquetas Textiles).	5806.39.00
			Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar. (Etiquetas Estampadas).	5807.90.00
			Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. (Tela Twill).	5903.90.90
			Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varios capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de	5911.10.00

terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulos. (Tejidos de Fieltros).	
Gasas y telas para cerner, incluso confeccionados. (Seda).	5911.20.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los del partida 60.01. (Muestra de Licra).	6004.10.10
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Muestra de Tela de Fibra Sintética).	6005.31.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. (Tela Sintética).	6005.32.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. (Muestra de Tejido de Algodón).	6006.22.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. (Muestra de Tejido Sintético).	6006.33.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. (Tejido de Poliester).	6006.42.00
Los demás. Los demás tejidos de punto. (Las demás Muestras Sintéticas).	6006.90.00

XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos. (Abrasivos) .	6805.10.00
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA, MONEDAS.	71		
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero. (Codos, curvas y manguitos (niples), roscaos; de fundición, hierro o acero) .	7307.22.00

Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero. (Tapa).	7307.99.00
Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. (División de Oficina).	7308.90.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. (Tornillos, pernos y arandelas)	7318.15.00
Tuercas. Artículos roscados. (Tuercas).	7318.16.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca. (Arandelas).	7318.21.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca. (Arandelas).	7318.22.00
Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca. (Pasadores, clavijas y chavetas).	7318.24.00
Los demás. Artículos sin rosca y artículos similares de fundición, hierro o acero. (PIN).	7318.29.00
Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. (Pines de Metal).	7319.90.90
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. (Resortes).	7320.20.00

Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. (Guantes de Acero).	7323.10.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero. (Soporte).	7326.19.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero. (Manufacturas Metálicas).	7326.20.90
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. (Ajustadores).	7326.90.00
Alambre. Los demás. Volframio (Tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos (Alambre para máquinas Impresoras)	8101.96.00
Sierras de mano. (Sierras).	8202.10.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares. (Pinzas).	8203.20.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano. (Herramientas).	8204.11.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas. (Taladro).	8205.10.00
Destornilladores. (Destornilladores).	8205.40.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio). (Otras Prensas).	8205.51.90
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio). (Herramientas de Mano).	8205.59.90
Con parte operante de cermet. Útiles de perforación o sondeo. (Útil Intercambiable, dados).	8207.13.00

			Los demás útiles intercambiables. Útiles intercambiables para herramientas de mano. (Útil Intercambiable).	8207.90.00
			Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. (Cuchillas).	8208.90.00
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor. (Máquina de Vapor).	8402.19.00
			Calderas. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. (Calderas).	8403.10.00
			Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. (Partes de Calderas).	8403.90.00
			Condensadores para máquinas de vapor. (Condensadores).	8404.20.00
			Partes. Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas), condensadores para máquinas de vapor. (Partes para Calderas).	8404.90.00
			Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. (Bombas).	8413.81.00
			Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. (Bombas Elevadores de Líquidos).	8413.82.00
			De bombas. Partes. (Partes de bombas).	8413.91.00
			De elevadores de líquidos. Partes. Bombas. (Partes de Bombas Elevadores de Líquidos).	8413.92.00
			Los demás. Ventiladores. (Ventiladores).	8414.59.00

Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. (Las Demás Bombas).	8414.80.00
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. (Otras Partes para Bombas).	8414.90.90
De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). (Aire Acondicionado).	8415.10.00
Los demás. Secadores. (Secadores de Aire).	8419.39.00
Calandrias y laminadoras. (Laminadora).	8420.10.00
Cilindros. Partes. (Partes para Cilindros).	8420.91.00
Las demás. Partes. Calandrias y laminadoras. (Las Demás Partes para Calandrias y Laminadoras).	8420.99.00
Secadores de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas. (Secadoras de Ropa).	8421.12.00
Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. (Filtros).	8421.21.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. (Filtros de Líquido).	8421.29.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. (Los Demás Filtros).	8421.39.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. (Las Demás Partes para Aparatos para Filtrar o depurar Líquidos o Gases).	8421.99.00

Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. (Báscula).	8423.82.90
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. (Las demás Básculas).	8423.89.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar. (Pesas para básculas y balanzas).	8423.90.00
Extintores, incluso cargados. (Extintores para Incendios).	8424.10.00
Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón. (Máquina para el acabado de papel o cartón)	8439.30.00
Las demás. Partes, Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de papel o cartón. (Las demás partes de máquinas para el acabado de papel o cartón)	8439.99.00
Cortadoras. Las demás maquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. (Cortadora, Guillotina).	8441.10.00
Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón. (Cortadora).	8441.40.00
Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón. (Las Demás Máquinas para Moldear Papel).	8441.80.00
Clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). (Troqueles).	8442.50.00
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidos sin plegar. Máquinas y	8443.12.00

aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.

(Máquinas para Imprimir Offset).

Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **(Las Demás Máquinas para Imprimir Offset).** 8443.13.00

Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. **(Máquinas para Imprimir).** 8443.14.00

Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. **(Máquinas para Imprimir Flexográficos).** 8443.15.00

Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.

(Máquina impresora multifuncional) 8443.31.00

Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **(Escaner).** 8443.32.00

Los demás. Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, 8443.99.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

incluso combinadas entre si; partes y sus accesorios. (Las Demás Partes y accesorios para máquinas de Imprimir).	
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. (Partes para Máquina Cortadora).	8448.20.00
Máquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. (Máquinas para Lavar Ropa).	8450.11.00
Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. (Máquinas para Lavar Ropa).	8450.12.00
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. (Máquinas para Lavar Ropa).	8450.20.00
Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. (Partes de Máquinas para Lavar Ropa).	8450.90.00
Las demás. Máquinas para secar. (Secadora).	8451.29.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. (Máquina Cortadora y Plegadora).	8451.50.00
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. (Taladros de Toda Clase, incluidas las perforadoras Rotativas).	8467.21.00
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. (Las Demás Partes para	8467.99.00

Herramientas Electromecánicas).

Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **(Computadora de Escritorio).** 8471.41.00

Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **(Computadora con sus Accesorios).** 8471.49.00

Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. **(Unidad de Proceso para Servidor (CPU)).** 8471.50.00

Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. **(Teclado).** 8471.60.00

Unidades de memoria. **(Disco Duro).** 8471.70.00

Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **(CPU para Computadora).** 8471.80.00

Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina. **(Máquina para Contar).** 8472.90.10

Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina. **(Las Demás Máquinas de Oficinas).** 8472.90.90

Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. **(Partes de** 8473.30.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Computadora).

Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8479.89.00

(Máquina laminadora de etiquetas)

Partes para máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **(Partes para Máquinas y Aparatos con Función Propia).** 8479.90.00

Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. **(Otras Válvulas)** 8481.80.90

Rodamientos de bolas. **(Baleros)** 8482.10.00

Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos. **(Rodillos).** 8482.20.00

Los demás, incluidos los rodamientos combinados. **(Rodamientos de Baleros).** 8482.80.00

Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. **(Motor para Máquina).** 8501.10.00

Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **(Motor para Máquina Cortadora).** 8501.20.00

Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. **(Cilindro Magnético).** 8505.19.00

Los demás acumuladores. **(Baterías).** 8507.80.00

Las demás aspiradoras. **(Aspiradoras).** 8508.60.00

Lámparas. **(Lámparas).** 8513.10.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio. Los demás hornos. (Horno).	8514.30.10
Otros. Los demás hornos. (Horno Industrial).	8514.30.90
Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. (Compresor de Aire).	8514.40.00
Partes. Hornos eléctricos industriales. (Partes para Hornos eléctricos Industriales)	8514.90.00
Aparatos para la recepción, conversación, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). (Router para Computadoras).	8517.62.00
Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). (Conexión de Internet a Red Inalámbrica).	8517.69.90
Partes. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos para transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. (Partes para Aparatos de Conexión a Internet).	8517.70.00
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores. (Etiquetas de Proximidad).	8523.59.10
Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos 8523.59.10 y 8523.59.20. Los	8523.59.30

demás. Soportes semiconductores.
(Partes de Etiquetas).

De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubos de rayos catódicos. **(Monitores para Computadoras).** 8528.41.00

De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. **(Monitores LED para Computadoras).** 8528.51.00

De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471. Proyectores. **(Proyectores).** 8528.61.00

Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros). **(Potenciómetros).** 8533.40.00

Los demás. Disyuntores. **(Los Demas Aparatos de Corte o Conexión).** 8535.29.00

Seccionadores e interruptores. **(Switches).** 8535.30.00

Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. **(Fusibles).** 8536.10.10

Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. **(Circuitos Eléctricos).** 8536.30.90

Otros. Los demás. Relés. **(Rieles de Conducción Eléctrica).** 8536.49.90

Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. **(Interruptores para** 8536.50.90

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Máquinas de Coser).

Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes).
(Tomas Corrientes/Enchufes)

8536.69.00

Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. **(Panel de Control).**

8537.10.00

Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. **(Las Demás Lámparas).**

8539.29.00

Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halógeno metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **(Las Demás Lámparas).**

8539.32.00

Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. **(Las Demás Lámparas).**

8539.39.00

Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. **(Procesador para Computadoras).**

8542.31.19

Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS). Digitales. Memorias. Circuitos electrónicos integrados. **(Memorias para Computadoras).**

8542.32.19

Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados. (Tarjetas electrónicas).	8542.39.20
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. (Máquina Cortadora de Metal).	8543.70.99
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. (Conectores Plugs).	8544.20.00
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000. (Cable con Conectores).	8544.42.10
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. (Cable de Impresor).	8544.42.29
Escobillas de carbón. (Escobillas para Máquina de Carbón).	8545.20.00
Los demás. Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. (Los demás Carbones).	8545.90.00
Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para maquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.56; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente (Conectores Rieles).	8547.90.00

XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89		
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92	Los demás. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. (Espejos Ópticos para Máquinas).	9002.90.00
			Láseres, excepto los diodos de láser. (Punteros Láser para Máquinas).	9013.20.00
			Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica. (Lupas).	9013.80.00
			Niveles de topografía. (Niveles).	9015.30.00
			Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. (Regla de Medición).	9017.20.00
			Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas. (Micrómetro).	9017.30.00
			Los demás instrumentos manuales de medida de longitud. (Los Demás Instrumentos de Medida).	9017.80.00
			Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos y químicos; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similar o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas. (Otros Aparatos para Medir Tensión).	9027.80.90
			Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. (Termostatos).	9032.10.00
			Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. (Sensor).	9032.89.00
			Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor	9106.90.90

sincrónico. (Contadores de Tiempo).

XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Asientos giratorios de altura ajustable. (Sillas Ergonómicas).	9401.30.00
			Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. (Muebles).	9403.10.00
			Los demás muebles de metal. (Estantes de Metal).	9403.20.00
			Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos. (Lámparas).	9405.10.10
			Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. (Otras Lámparas).	9405.10.90
			Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar. (Brochas).	9603.40.00
			Botones de presión y sus partes. Botones y sus	9606.10.00

Partes).

De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.
(Botones de Plástico). 9606.21.00

Los demás. Botones.
(Botones). 9606.29.00

Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.
(Cintas para Impresoras de Computadoras). 9612.10.10

XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. 97

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 541 relacionado en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F020141)

ACUERDO No. 1372

San Salvador, 30 de Septiembre de 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 5 de julio de este año, por el Ingeniero Eduardo Arturo Alfaro Barillas, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONFFETTY, S. A. DE C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-030786-003-8, y solicitud presentada el 22 de julio del mismo año, suscrita por la Licenciada Elsa Yanira Vásquez en su calidad de comisionada para hacer trámites, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas en este Ministerio los días 5 y 22 de julio del presente año;
- II. Que la Sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONFFETTY, S. A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se autorizó la inclusión de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, la cual consiste en la producción de ropa en general y otras manufacturas textiles bordadas o no bordadas, en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, situada en carretera CA-1, kilómetro 17 ½, Finca Apachulco, Parcela 2 y 3, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con un área total de 5,968.08m², según Acuerdo N°1063 de fecha 12 de septiembre de 2014, publicado en el Diario

Oficial N° 181, Tomo N° 405, del 1° de octubre de 2014; asimismo se le modificó el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, según Acuerdo N° 669 de fecha 4 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 95, Tomo 407 del día 28 de mayo del mismo año;

- III. Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 inciso cuarto y 54 –G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado dos modificaciones al listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada;
- IV. Que los días 15 y 27 de julio de este año respectivamente, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda sobre las dos solicitudes de modificación, y ha transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base a las facultades que otorga el artículo 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Dirección Nacional de Inversiones considera procedente la emisión del Acuerdo respectivo; y,
- V. Que se ha obtenido también la opinión favorable de la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, consolidando en un solo listado el contenido de las dos solicitudes;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONFFETTY, S. A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION SAC Y (DESCRIPCION COMERCIAL)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPONDA
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Pastas. Polvos y demás preparaciones de fregar. (Pasta para Pulir)	3405.40.00
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Las demás. Flexibles de polietileno, de polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. (Plástico en bobina para empacar materias primas)	3920.10.19

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARS; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPANTERIA O CESTERIA.	44-46		
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49		
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m. Blanqueados. Tejidos de algodón. (Tela de algodón)	5208.21.00
			Otros. Tejidos de mezclilla ("denim") con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. (Tela de algodón)	5209.42.90
			De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. (Tela de algodón)	5211.31.00
			Estampados, de peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón. (Tela de algodón)	5212.15.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sin acondicionar para la venta al por menor. (Hilo de coser)	5401.10.10
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres. (Tela de fibras sintéticas)	5407.10.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. (Tela de fibras sintéticas)	5407.72.90
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. (Tela de fibras sintéticas)	5513.49.20
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. (Tela de fibras sintéticas)	5514.12.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. (Tela de fibras sintéticas)	5514.30.29
Las demás. Guata. De algodón. Guata; los demás artículos de guata. (Fibras sintéticas ó Guata)	5601.21.19
De peso superior a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. (Tela de fibras sintéticas)	5603.14.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05 combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo o revestidos de metal. (Hilo para bordar en bollos ó madeja)	5605.00.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón. (Tela de Algodón)	5801.23.10
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilo de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. (Tela de fibras sintéticas)	6004.10.10
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. (Tela de fibras sintéticas)	6006.31.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. (Tela de fibras sintéticas)	6006.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. (Tela de fibras sintéticas)	6006.34.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. (Chaquetas, Sueters y chalecos para niños de fibras sintéticas)	6101.30.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. (Chaquetas, sueters y chalecos para niños de las demás materias textiles)	6101.90.90
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. (Chaquetas, sueters y chalecos para niñas de fibras sintéticas)	6102.30.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. (Chaquetas, sueters y chalecos para niñas de las demás materias textiles)	6102.90.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. (Trajes para niños de fibras sintéticas)	6103.10.20
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. (Trajes para niños de las demás materias textiles)	6103.10.90
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. (Conjuntos para niños de fibras sintéticas)	6103.23.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. (Conjuntos para niños de las demás materias textiles)	6103.29.90

De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. (Short y pantalones para niños de fibras sintéticas)	6103.43.00
De las demás materias textiles, Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. (Short y pantalones para niños de las demás materias textiles)	6103.49.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. (Trajes para niñas de fibras sintéticas)	6104.13.00
Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. (Trajes para niñas de las materias textiles)	6104.19.90
De fibras sintéticas. Conjuntos. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. (Conjuntos para niñas de fibras sintéticas)	6104.23.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto para mujeres o niñas. (Conjuntos para niñas de las demás materias textiles)	6104.29.90
De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. (Vestidos para niñas de fibras sintéticas)	6104.43.00
De fibras artificiales. Vestidos ,de punto, para mujeres o niñas (Vestidos de fibras artificiales para niñas)	6104.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. (Vestidos para niñas de las demás materias textiles)	6104.49.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. (Faldas y faldas pantalón)	6104.53.00

para niñas de fibras sintéticas)

De las demás materias textiles. 6104.59.00
Faldas y faldas pantalón. de punto, para mujeres o niñas. **(Faldas y faldas pantalón para niñas de las demás materias textiles)**

De fibras sintéticas, Pantalones 6104.63.00
largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **(Pantalones y short para niñas de fibras sintéticas)**

De las demás materias textiles. 6104.69.00
Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **(Pantalones y short para niñas de las demás materias textiles)**

De fibras sintéticas o artificiales. 6105.20.00
Camisas de punto para hombre y niños.

(Camisas de fibras sintéticas para niños)

De las demás materias textiles. 6105.90.00
Camisas de punto, para hombres o niños

(Camisas de las demás materias textiles para niños)

De fibras sintéticas o artificiales. 6106.20.00
Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. (Camisas y blusas para niñas de fibras sintéticas **(Camisas y blusas para niñas de fibras sintéticas)**

De las demás materias textiles, 6106.90.00
Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **Camisas y blusas para niñas de las demás materias textiles)**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños. (Calzoncillos para niños de fibras sintéticas)	6107.12.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños. (Calzoncillos para niños de las demás materias textiles)	6107.19.00
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones, enaguas, de punto, para mujeres o niñas. (Combinaciones para niñas de fibras sintéticas)	6108.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones, enaguas, de punto, para mujeres o niñas. (Combinaciones para niñas de las demás materias textiles)	6108.19.00
De las demás materias textiles. T-shirts y camisetas, de punto. (Camisetas para niños y niñas de las demás materias textiles)	6109.90.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), de punto. (Conjuntos de entrenamiento o deporte de fibras sintéticas)	6112.12.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), de punto. (Conjuntos de entrenamiento o deporte de las demás materias textiles)	6112.19.00
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños, de punto. (Trajes de baño para niños de fibras sintéticas)	6112.31.00
De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños, de punto. (Trajes de baño para niños de las demás materias textiles)	6112.39.00

De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas, de punto. (Trajes de baño para niñas de fibras sintéticas)	6112.41.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas, de punto. (Trajes de baño para niñas de las demás materias textiles)	6112.49.00
De fibras sintéticas o artificiales, de punto. (Prendas de vestir de punto de fibras sintéticas)	6114.30.00
De las demás materias textiles, de punto. (Prendas de vestir de punto de las demás materias textiles)	6114.90.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir. (Complementos y accesorios de vestir de punto)	6117.80.90
Partes, los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados de punto; partes de prendas o de complementos (Accesorios), de vestir de punto. (Partes de prendas de vestir de punto)	6117.90.00

XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67
-----	--	-------

XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70		
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS.	71		
XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83		
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. (Filtro de Aceite)	8421.29.00
			Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. (Pistola para colocar viñetas de cartón)	8422.30.90
			Partes, Maquinas y aparatos (Excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (Incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar acabar recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; Maquinas para enrollar, desenrollar, plegar cortar o dentar telas. (Aparato para fijar	8451.90.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

tela en maquina cortadora)

Válvulas de alivio o seguridad. 8481.40.00
(Válvula para caldera)Convertidores estáticos. 8504.40.00
(Convertidor eléctrico de
servicio telefónico)Los demás. Máquinas y aparatos 8515.19.00
para soldadura fuerte o para
soldadura blanda. (Máquina para
cauterizar listones)Partes. Máquinas y aparatos para 8515.90.00
soldar. (Cuchilla para maquina)

XVII MATERIAL DE TRANSPORTE 86-89

XVIII INSTRUMENTOS Y 90-92
APARATOS DE OPTICA,
FOTOGRAFIA O DE
CINEMATOGRAFIA, DE
MEDIDA, CONTROL O
PRECISION; INSTRUMENTOS
Y APARATOS
MEDICOQUIRURGICOS;
APARATOS DE RELOJERIA;
INSTRUMENTOS MUSICALES;
PARTES Y ACCESORIOS DE
ESTOS INSTRUMENTOS O
APARATOS.XIX ARMAS, MUNICIONES Y SUS 93
PARTES Y ACCESORIOS.XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS 94-96
DIVERSOS.DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. 97

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos 1063 y 669, relacionados en el considerando II, en todo lo que no contradigan al presente Acuerdo;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- Tharsis Salomón López Guzmán, Ministro.

(Registro No. F020197)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1402.-

San Salvador, 6 de octubre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, se han extraviado los folios correspondientes a la inscripción Número DOCE del Libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO de Propiedad del departamento de La Libertad, que corresponde a la transferencia de dominio por Compraventa a favor del señor RIGOBERTO HERNÁNDEZ, conocido por RIGOBERTO HERNÁNDEZ LANDAVERDE, lo que le ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que la señora Juez de lo Civil de la ciudad de Santa Tecla, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por la Juez competente y en uso de sus facultades

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la reposición de la inscripción número DOCE del Libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO de Propiedad, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor RIGOBERTO HERNÁNDEZ, conocido por RIGOBERTO HERNÁNDEZ LANDAVERDE, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNENSE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1441.-

San Salvador, 3 de Octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó KARLA YAMALI AGUILAR MEZA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Despertar Yoreño, de Yoro, Departamento de Yoro, República de Honduras, en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 6 de septiembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por KARLA YAMALI AGUILAR MEZA, en el Instituto Despertar Yoreño, de Yoro, Departamento de Yoro, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por KARLA YAMALI AGUILAR MEZA, en el Instituto Despertar Yoreño, de Yoro, Departamento de Yoro, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020168)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA ISABEL CASTILLO ARTIGA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020209)

ACUERDO No. 788-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN EDENILSON SANDOVAL HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020198)

ACUERDO No. 803-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de agosto de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VERONICA ABIGAIL GUTIERREZ DE COOPER, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- RICARDO IGLESIAS.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020145)

ACUERDO No. 962-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ANDRES ACEVEDO RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- RICARDO IGLESIAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020151)

ACUERDO No. 970-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RICARDO MANRIQUE ARANA LOZANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020221)

ACUERDO No. 993-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANKLIN UBENCE CRUZ VALDIVIEZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020226)

ACUERDO No. 997-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ADA MARISOL ESPINAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020225)

ACUERDO No. 1005-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA LORENA GARCIAGUIRRE DE MOREJON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- R. N. GRAND.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020125)

ACUERDO No. 1009-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAYRA SOBEYDA GOMEZ MELGAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020287)

ACUERDO No. 1015-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FIDEL ANTONIO GUEVARA MAJANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020166)

ACUERDO No. 1028-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARTHA ELENA JANDRES DE AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020227)

ACUERDO No. 1035-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANGELICA EMERITA MAJANO DE NAVARRETE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020300)

ACUERDO No. 1056-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLORIA SARAI QUINTANILLA ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020311)

ACUERDO No. 1057-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO CARLOS QUITO BERMUDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020120)

ACUERDO No. 1073-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA ADRIANA TOLEDO DE RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020237)

ACUERDO No. 1075-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YESLI IVETTE TURCIOS BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020149)

ACUERDO No. 957-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las catorce horas del día doce de julio de dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y Artículo 13 de la Ley de Notariado ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, en el ejercicio de la función pública del notariado, suspensión que comenzó el día ocho de junio de dos mil quince, según acuerdo número 518-D de fecha quince de junio de dos mil quince. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. Incluir su nombre en la nómina permanente de notarios. Librese oficio informando a todos los tribunales y registros públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HAGASE SABER.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020914)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**

INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

SESIÓN ORDINARIA No. 30 – 2016 FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016

“””XVII) La señora Presidenta somete a consideración de Junta Directiva, dictamen jurídico 759, en atención a diferentes peticiones realizadas por algunos poseedores materiales de inmuebles rústicos, propiedad de este Instituto, ubicados en la LOTIFICACIÓN EL PLAYÓN I, situada en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, quienes durante muchos años han demandado seguridad jurídica en la tenencia de la tierra; sin embargo, este Instituto, se ha visto imposibilitado de transferírselas, en razón de existir acuerdos de Junta Directiva de la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, FINATA, que contienen aprobaciones de venta y créditos individuales a favor de beneficiarios que nunca tomaron posesión de la misma. Dichas aprobaciones de venta y créditos o adjudicaciones, se emitieron mediante acuerdos contenidos en Actas de Junta Directiva de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, números: JD-21/94, de la Sesión celebrada el día 15 de junio de 1994, en la que se aprobó *la venta y crédito* a favor de la señora MARTA EVELIA CANESSA; JD-02/94, de la Sesión celebrada el día 12 de enero de 1994, en la que se aprobó *la venta y crédito* a favor de la señora SEGUNDA SANDRA RENDEROS DE RODRÍGUEZ; JD-15/93, de la Sesión celebrada el día 28 de abril de 1993, en la que se aprobó *la venta y crédito* a favor de los señores LORENA PATRICIA PACAS AYALA, DOMINGA DE LA PAZ MÉNDEZ y HÉCTOR ANTONIO TORRES FUNES; JD-17/93, de la Sesión celebrada el día 12 de mayo de 1993, en la que se aprobó *las ventas y créditos* a favor de los señores MÓNICO DE JESUS FLORES GONZÁLEZ y SIMÓN ANTONIO REYES SERRANO; y JD-16/93, de la Sesión celebrada el día 5 de mayo de 1993, en la que se aprobó *las ventas y créditos* a favor de los señores MARCO ALONSO ORDOÑEZ MOLINA, ROSA ELENA ORDOÑEZ MOLINA, DORA ALICIA PINEDA y JOSÉ PRICILIO GONZALEZ GONZÁLEZ, que fueron concedidos por la Junta Directiva de la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, FINATA, de conformidad al Art. 15, numeral 5) de la Ley de Creación de la mencionada Financiera. Las relacionadas aprobaciones de venta y créditos, si bien es cierto no transfieren dominio a favor de las personas destinatarias, generaron expectativas de derechos, causando un efecto positivo y favorable en la esfera jurídica individual de cada una de ellas, consistente en la posibilidad de la obtención de la titularidad de los bienes cuya adquisición se financió, mediante la transferencia formal y definitiva. Por lo que de conformidad a las disposiciones legales contenidas en los artículos 8, 12 y 29 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, se vuelve necesario declarar lesivos las aprobaciones de venta y créditos o adjudicaciones relacionadas; previo a su revocatoria, por constituir esos acuerdos, actos favorables que generaron expectativas de derecho en cada uno de los adjudicatarios; al respecto la Gerencia Legal hace las siguientes consideraciones:

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO DOS

ANTECEDENTES.

- I. Que la Reforma Agraria como tal, es un mecanismo jurídico de transformación social que se institucionalizó desde el Estado, su orientación en cuanto a qué se reformaba dependió del proyecto político del mismo, lo cual consistía en un cambio estructural de la tenencia de la tierra que formaba parte de una estrategia de desarrollo para el país. Para iniciar ese cambio, se crearon previamente otras instituciones, las cuales en alguna medida promovieron el proyecto de transformación de la tenencia de la tierra. Para ello, la Reforma Agraria fue implementada en tres fases:

En la Fase I. Mediante el Decreto Número 153, que contenía la Ley Básica de la Reforma Agraria y Decreto Número 154, ambos de la Junta Revolucionaria de Gobierno, se estableció que estarían sujetas a expropiación todas las propiedades que excedían de las 500 Hás. Esta categoría representaba el 15% de la tierra agrícola cuyos propietarios tenían el derecho de retener hasta 150 Hás.

La Fase II. Se iba a ejecutar mediante la expropiación y distribución de las explotaciones cuya extensión estuviese comprendida entre 100 o 150 Hás., la que no llegó a su materialización por la entrada en vigencia de la Constitución de la Republica en el año 1983, y la implementación del límite legal de tenencia de tierras de 245 Hás.

La Fase III. Se llevó a cabo en aplicación del Decreto Ley 207, Publicado en el Diario Oficial No.78 Tomo No.267 de fecha 28 de abril de 1980, que contenía la Ley para Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos, la cual se ejecutó por la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, como continuación del proceso de Reforma Agraria Integral, que pretendía dictar las medidas necesarias para erradicar en forma acelerada los sistemas injustos de explotación indirecta, que imponía a los cultivadores la obligación de pagar en efectivo o en especie por el derecho de explotar la tierra; el objetivo era crear las condiciones para que éstos cultivadores directos pudiesen adquirir por intermedio del Estado, la propiedad de la tierra que trabajaban, convirtiendo a todo arrendatario en candidato elegible para obtener la propiedad con una extensión superficial máxima de 7 hectáreas, tal como lo disponían los artículos 1,2 y 3 de esta Ley.

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO TRES

- II. El objeto de la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos, consistía en adquirir por parte del Estado, mediante la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, FINATA, los inmuebles que no fueren explotados directamente por sus propietarios, con el propósito de asignarlos a las personas arrendatarias, aparceros y demás personas que los explotaban directamente a cambio de un precio, tal como lo establecía el artículo 2 de la misma ley.

Afectándose así los inmuebles o porciones de los mismos con vocación agrícola, cualquiera que fuese su extensión y cuya explotación se realizara por arrendatarios simples o con promesa de venta, aparceros, compradores por venta a plazos con reserva de dominio u otros que los trabajan directamente a cambio de pago en efectivo o en especie. FINATA hacía la transferencia de dominio de los bienes adquiridos a los explotadores directos de los mismos, denominados beneficiarios, por medio de un Acta de Adjudicación, en la cual también se otorgaba la Hipoteca respectiva para garantizar el pago del precio de la adquisición de los bienes.

Cumpliendo con dicho mandato legal la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas expropió el inmueble denominado "EL PLAYÓN", ubicado en cantón San Ramón Grifal, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, propiedad de la señora MARIA ADELA ISLEÑO DE ESCOBAR con una extensión superficial de 12 Hás. 78 As. 81 Cás., aprobando el monto de indemnización en ¢41,386.07 equivalentes a \$4,729.83, según consta en el Acta No. JD-4/86 de Sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, que fue inscrita a favor de FINATA al No. 32 del Libro 12 de Propiedad FINATA, actualmente trasladada a la Matrícula 70097518-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente. Mediante Acuerdo de Junta Directiva de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, contenido en el Punto 5 letra C del Acta No. JD-25/92 de Sesión celebrada el día 15 de julio de 1992, se autorizó la venta de 270 Lotes Agrícolas del referido inmueble, cuya capacidad no excediera de 1,000.00 varas cuadradas, constituyéndose así la LOTIFICACIÓN "EL PLAYÓN", aprobándose en el mismo, financiamiento para las personas que resultaran beneficiadas.

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO CUATRO

- III. El Decreto Ley número 207, se mantuvo vigente durante 14 años; consecuentemente, el día 21 de diciembre de 1994, se aprobó el Decreto Legislativo 225, que contenía la “Ley de Disolución y Liquidación de La Financiera Nacional de Tierras Agrícolas”, publicado en el Diario Oficial número 239 Tomo 325, de fecha 23 de diciembre de 1994, estableciendo en su artículo número 4 que el Activo y Pasivo de la Financiera disuelta, incluyendo los inmuebles rústicos con vocación Agropecuaria se transferirían por Ministerio de Ley al Estado de El Salvador, debiendo éste transferir al Banco de Tierras, la cartera de Créditos que fue de la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, precisando el mismo artículo que los inmuebles rústicos pasarían por Ministerio de Ley de parte del Estado de El Salvador, al Banco de Tierras. Asimismo el artículo número 5 estableció que la alusión que se hacía a la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, en Leyes, Títulos Valores y Contratos vigentes, se entendería que lo era el Banco de Tierras y en su artículo 10 estipulaba que los trámites de adjudicaciones de inmuebles y los planes de pago respectivos, pendientes de realizar por esa Financiera, serían continuados y finalizados por el Banco de Tierras hasta la Transferencia del Dominio por medio de Escritura Pública de Compra Venta, en las mismas condiciones reguladas en la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos (Decreto Ley 207) y su Reglamento.

Posteriormente, el Decreto Legislativo 202, de fecha 8 de enero de 1998, que contiene la Ley de Liquidación y Disolución del Banco de Tierras, publicado en el Diario Oficial número 15 Tomo 338, de fecha 23 de enero de 1998, en su artículo 4, establecía que el Activo y Pasivo del Banco disuelto, incluyendo los inmuebles rústicos con vocación Agropecuaria se transferirían por Ministerio de Ley al Estado de El Salvador, debiendo éste transferir al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, así como la cartera de Créditos que fue del Banco de Tierras. Precizando el mismo artículo que los inmuebles rústicos pasarían por Ministerio de Ley de parte del Estado de El Salvador, al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Asimismo, el artículo número 5 estableció, que la alusión que se hacía al Banco de Tierras en Leyes, Títulos Valores y Contratos Vigentes, se entenderá que lo es al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; y en el artículo diez preceptúa que habiéndose expropiado por Ministerio de Ley todos aquellos inmuebles intervenidos por la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, y existiendo trámites pendientes de realizar para formalizar la transferencia del dominio a favor del Banco de Tierras, procédase al traspaso de dichos inmuebles a favor del Instituto

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO CINCO

Salvadoreño de Transformación Agraria, y su consecuente inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, con las mismas formalidades contenidas en la Ley para la Afectación y Traspasos de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos, y su Reglamento.

Es necesario advertir que la Ley de Creación de este Instituto, es una Ley otorgada con anterioridad a la Constitución de la Republica de El Salvador, que entró en vigencia en el año de 1983, la que vino a robustecer en su artículo 105 inciso 3º, que la tierra propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria estará sujeta a un régimen especial.

- IV. En cumplimiento a las disposiciones legales enunciadas, es el ISTA el legítimo sucesor de los inmuebles, activos y pasivos que les concernieron a las precitadas Instituciones, por consiguiente ejecutor de los procesos inconclusos por parte de las mismas, volviéndose por tanto aplicables para tales casos las leyes, requisitos y procedimientos actuales establecidos para los beneficiarios del ISTA.

Es así como se ratifica el objetivo de la Ley Básica de la Reforma Agraria, que en su artículo 2 menciona, que el objeto de la Reforma Agraria, es transformar la estructura agraria del país y la incorporación de su población rural al desarrollo económico, social y político de la nación mediante la sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basada en la equitativa distribución de la misma.

Por ello, la disposición legal contenida en el artículo 23 de la precitada Ley, establece que el ejecutor del proceso será el ISTA, el cual según el artículo 1 de la Ley de Creación del mismo, es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo económico y administrativo, “...quien además es fiscalizado por la Corte de Cuentas de la República institución que por mandato constitucional interviene en todo acto que de manera directa o indirecta afecte al Tesoro Público o al Patrimonio del Estado, artículo 195, número 2º de la Constitución de la República.”

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto y descrito en la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos (Decreto Ley 207), la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
 FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
 PUNTO: XVII
 PÁGINA NÚMERO SEIS

autorizó la venta y crédito de 270 Lotes Agrícolas del referido inmueble, constituyéndose así la LOTIFICACIÓN “EL PLAYÓN I”, dentro de los cuales se benefició a las siguientes personas:

Nombre del Adjudicatario o Beneficiario original según Acuerdo de Junta Directiva.	lote hoy solar	Pol.	Acuerdo de Adjudicación	Matrícula- Área en Mt. ² según antecedente, inscritos a favor de FINATA hoy ISTA.
Marta Evelia Canessa	11, 12 Y 13	I	JD FINATA 21/94 del 15-06-1994	70102925-00000 (249.84) 70102926-00000 (245.37) 70102927-00000 (253.49)
Segunda Sandra Renderos de Rodríguez	3 y 4	K	JD FINATA 02/94 del 12-01-1994	70102948-00000 (245.87) 70102949-00000 (250.81)
Lorena Patricia Pacas Ayala	12	L	JD. FINATA 15/93 del 28-04-1993	70102964-00000 (249.61)
Mónico de Jesús Flores Gonzalez	6	M	JD FINATA 17/93 del 12-05-1993	70102978-00000 (261.80)
Marco Alonso Ordoñez Molina	9, 10, 11 y 12	N	JD FINATA 16/93 del 05-05-1993	70103001-00000 (254.39) 70103002-00000 (249.20) 70103003-00000 (249.93) 70103004-00000 (250.81)
Rosa Elena Ordoñez Molina	13 y 14	N	JD FINATA 16/93 del 05-05-1993	70103005-00000 (249.92) 70103006-00000 (254.50)
Dominga de la Paz Méndez	4 y 5	O	JD. FINATA 15/93 del 28-04-1993	70103011-00000 (250.50) 70103012-00000 (248.98)
Héctor Antonio Torres Funes	1, 2 y 3 falta acta de abandono	P	JD. FINATA 15/93 del 28-04-1993	70103018-00000 (253.52) 70103019-00000 (250.29) 70103020-00000 (248.08)
Simon Antonio Reyes Serrano	7, 8 y 18 falta acta de abandono	P	JD FINATA 17/93 del 12-05-1993	70103024-00000 (245.78) 70103025-00000 (247.99) 70103035-00000 (242.63)
Dora Alicia Pineda	1 y 2	Q	JD FINATA 16/93 del 05-05-1993	70103038-00000 (246.50) 70103039-00000 (244.52)
José Pricilio González	10 y 11 falta acta de abandono	Q	JD FINATA 16/93 del 05-05-1993	70103047-00000 (250.79) 70103048-00000 (251.76)

V. Es importante mencionar, que los beneficiarios que a continuación se detallarán, fueron identificados oportunamente por medio de sus Cédulas de Identidad Personal, consignándose en los Acuerdos de adjudicación, los nombres: MARTA EVELIA CANESSA, SEGUNDA SANDRA RENDEROS DE RODRIGUEZ, MARCO ALONSO ORDOÑEZ MOLINA, ROSA ELENA ORDOÑEZ MOLINA, DORA ALICIA PINEDA, JOSE PRICILIO

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO SIETE

GONZALEZ GONZALEZ; no obstante, habiendo tenido a la vista las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha 29 de julio de 2016, de los Documentos Únicos de Identidad correspondientes a cada uno de los beneficiarios, se ha podido determinar que los nombres correctos son: **MARTA EVELIA FLORES CANESSA, SEGUNDA SANDRA DEL PILAR RENDEROS DE RODRIGUEZ, MARCOS ALONSO ORDOÑES MOLINA, ROSA ELENA ORDOÑEZ DE AGUILERA, DORA ALICIA PINEDA RODRIGUEZ Y JOSE PRICILIO GONZALEZ.**

- VI. Es necesario enfatizar, que para la aprobación de venta y otorgamiento de crédito a favor de los referidos adjudicatarios, el citado Decreto Ley No. 207, en su artículo 8 letra “C”, establecía condiciones u obligaciones que debían ser cumplidas por los adjudicatarios en general, determinando en la misma que el incumplimiento a cualquiera de las citadas condiciones, conllevaría a que FINATA, recuperara el inmueble para ser redistribuido a otro cultivador directo de los mismos, debiendo mencionarse que en el presente caso los adjudicatarios por motivos desconocidos, nunca tomaron posesión de los inmuebles, es decir no ejercieron actos de dueño sobre los mismos, omisión que fue comprobada por este Instituto mediante actas de abandono administrativas suscritas ante testigos vecinos de la propiedad.

Comprendiendo el abandono, como *la dejación física de la cosa por su titular, unida a la voluntad de renunciar a todo derecho sobre la misma, en ese sentido, la cosa abandonada, si es inmueble, pasará a formar parte del patrimonio del Estado.*

- VII. Tal como se especifica en el considerando IV del presente punto de acta, a algunos de los adjudicatarios se les otorgaron dos o más inmuebles, los que actualmente están siendo poseídos y cultivados directamente por otras personas, quienes piden a este Instituto la seguridad jurídica de su posesión, aduciendo su derecho a la propiedad, comprendido en el art. 2 de la Constitución de la República, verificándose que cada inmueble es utilizado por diferentes grupos familiares; sin embargo, no obstante que los referidos solares están legalmente inscritos a favor de FINATA hoy ISTA, se vuelve imposible disponer de ellos, puesto que según datos financieros Institucionales se encuentran cancelados (CONDONADOS) con base al beneficio otorgado en el Decreto número 699 que contenía la “Ley de Reestructuración de las Deudas Agraria y

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO OCHO

Agropecuaria”, la cual entró en vigencia en el año 1996, para un período de un año que fue prorrogado posteriormente hasta el 31 de marzo de 1998, la que tuvo por objeto reestructurar las deudas contraídas por los adjudicatarios de tierras y por los beneficiarios de la Reforma Agraria, para con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, extinta FINATA, y Banco de Tierras, con la finalidad de convertirlos en sujetos de créditos con el Sistema Financiero.

En tal sentido, sin la verificación previa de la posesión o no y el cumplimiento o no de los requisitos establecidos a los adjudicatarios de la Financiera, se procedió por Ministerio de Ley a cancelar los inmuebles otorgados a los adjudicatarios, erogando el Estado el pago de los créditos otorgados a ellos, lo cual se vuelve vulnerable y contradictorio al fin mismo de la Fase III de Reforma Agraria (Decreto Ley 207) que pretendía la legalidad de la tenencia de los inmuebles a favor de los cultivadores directos.

VIII. Los componentes o elementos que tiene que reunir la *aprobación de crédito y venta o adjudicación de inmuebles* como Acto Administrativo para alcanzar validez y cuya carencia determina imperfección o invalidez, son los siguientes: Subjetivo, Objetivo, teleológico o causal y formal.

Nos interesa en el presente caso, el elemento teleológico o causal, el cual hace referencia a la finalidad de la administración pública para emitir el acto administrativo; es decir, el para qué del acto, siendo el fin público que se pretende satisfacer. Este fin debe estar previsto en una norma jurídica, debiendo coincidir con la causa, que es la concreta razón por la que se dicta el acto.

Por cuya razón, los acuerdos relacionados de la extinta Junta Directiva de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, pretendían que los señores: Marta Evelia Flores Canessa, Segunda Sandra del Pilar Renderos de Rodríguez, Lorena Patricia Pacas Ayala, Mónico de Jesús Flores González, Marcos Alonso Ordoñez Molina, Rosa Elena Ordoñez de Aguilera, Dominga de la Paz Méndez, Héctor Antonio Torres Funes, Simón Antonio Reyes Serrano, Dora Alicia Pineda Rodríguez y José Pricilio González, contarán con el financiamiento para la adquisición de los inmuebles rústicos con vocación agrícola que explotaban directamente, tal como lo regulaba el artículo número 2 de la derogada Ley de Creación de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas que textualmente estipulaba: “Art. 2. *FINATA* tendrá como objeto fundamental adjudicar y financiar la adquisición de inmuebles rústicos con vocación agrícola, a los

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO NUEVE

arrendatarios simples o con promesa de venta, aparceros, compradores por venta a plazos con reserva de dominio u otras personas que trabajen aquéllos directamente mediante pago en efectivo o en especie; así como financiar con el mismo objeto y en iguales circunstancias, a las asociaciones cooperativas agropecuarias, asociaciones comunitarias de campesinos u otras organizaciones de trabajadores agropecuarios inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. FINATA cumplirá el objetivo expresado, financiando la adquisición de los inmuebles rústicos con vocación agrícola...” Para el cumplimiento de este objetivo la referida Ley en su artículo número 15, numeral 5), otorgaba a la Junta Directiva de FINATA, la atribución de acordar la concesión de créditos, destinados al financiamiento para la adquisición de inmuebles con vocación agrícola.

En la valoración del elemento teleológico del acto administrativo de *aprobación de crédito y venta o adjudicación de inmuebles* de FINATA, es importante considerar que esa entidad fue creada para que la Reforma Agraria contara con la infraestructura institucional especializada que organizativa y financieramente tuviese la capacidad de agilizar las acciones encaminadas al logro de los objetivos de la Reforma Agraria, según el considerando primero del Decreto Número 525, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, que contenía la Ley de Creación de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; por lo tanto, para entender la finalidad general de FINATA, es menester remitirnos al artículo número 2 de la Ley Básica de la Reforma Agraria, contenida en Decreto Número 153, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, en el que define la Reforma Agraria como la transformación de la estructura agraria del país y la incorporación de su población rural al desarrollo económico, social y político de la nación, mediante la sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basada en la equitativa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo a fin de que la tierra constituya para la persona que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.

- IX. Del análisis integral y armónico de los referidos cuerpos normativos, se concluye que el elemento teleológico de los mencionados Acuerdos de *aprobación de venta y crédito o adjudicación de inmuebles* de la Junta Directiva de FINATA, se desdobra de la siguiente manera: **Un primer fin inmediato** es el de otorgar crédito necesario para que los señores: Marta Evelia

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO DIEZ

Flores Canessa, Segunda Sandra del Pilar Renderos de Rodríguez, Lorena Patricia Pacas Ayala, Mónico de Jesús Flores González, Marcos Alonso Ordoñez Molina, Rosa Elena Ordoñez de Aguilera, Dominga de la Paz Méndez, Héctor Antonio Torres Funes, Simón Antonio Reyes Serrano, Dora Alicia Pineda Rodríguez y José Pricilio González, adquieran los inmuebles ubicados en la Lotificación El Playón I, situada en cantón San Ramón Grifal, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, detallados en el Considerando IV del presente Dictamen.

El segundo fin inmediato es la adquisición formal de los inmuebles, debiéndose hacer la transferencia del dominio por medio de un acta de adjudicación, otorgándose en la misma, la hipoteca para garantizar el pago del precio de adquisición de los bienes, tal como lo regulaba el artículo número 10-A de la derogada Ley Para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a Favor de Sus Cultivadores Directos, emitida en Decreto número 207, de la Junta Revolucionaria de Gobierno y publicada en Diario Oficial número 78, de fecha 28 de abril del año 1980, aunque derogada, pero vigente en el año que se emitieron los acuerdos de *aprobación de crédito y venta o adjudicación de inmuebles*. **Esta secuencia lógica de objetivos necesarios pretendía como fin último, que las relacionadas personas con sus respectivas familias, gozaran de estabilidad económica, a través de la explotación y cultivo directo de los inmuebles referidos, situación que no concurrió en el caso de mérito, puesto que ni siquiera tomaron posesión material de los inmuebles con los que fueron beneficiados.**

ELEMENTOS FÁCTICOS.

- X. Se ha constatado que los inmuebles relacionados han sido abandonados desde hace más de 20 años por sus adjudicatarios, abandono documentado en actas elaboradas en formato FIPL-63, formato contenido en el **NORMATIVO PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA DE TIERRAS SECTOR TRADICIONAL Y REFORMADO**, debidamente autorizado por la Presidencia Institucional, dichas actas son suscritas por personas vecinas del inmueble que testifican el abandono; de igual manera, cuentan con la firma de técnicos de campo y el Jefe de la Oficina Regional Paracentral del ISTA, quienes acreditan el abandono.

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO ONCE

Así también, cada inmueble es poseionado, explotado y cultivado directamente por otras personas, distintas a las que se les aprobó originalmente el crédito y venta en su momento.

ELEMENTOS JURÍDICOS

- XI. Que tal situación de abandono, constituye un agravio sobrevenido, que impide que el acto administrativo de la adjudicación se perfeccione cumpliendo su finalidad, consistente en que las personas adjudicatarias gocen de estabilidad económica, a través de la explotación y cultivo directo de los inmuebles adjudicados, impidiéndose con ello, la ejecución de la Reforma Agraria, de conformidad a los Arts. 101, 103, 104 y 105 Inc. 1° de la Constitución de la República de El Salvador, así como de los Arts. 18 letras a), g) y h), 51, 52, 54 letra a), 55 y 73, letra d), de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en relación al 1 y 29 de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria.

Lo anterior, desde la perspectiva de la obligatoriedad constitucional conferida en abstracto al Estado, y específicamente a este Instituto, al cual se le ha dotado de instituciones jurídicas puntuales en el umbral de la especialidad de la materia, y que de acuerdo al conjunto de Leyes Agrarias vigentes, lo posibilitan a darle continuidad al proceso encomendado, siendo que solo tendrán perfecta vigencia y legitimación cuando respeten el ordenamiento jurídico existente, tal como es el planteamiento procesal de la lesividad. Siendo el caso, que cada adjudicatario de los arriba relacionados ha incumplido con la obligación de explotar directa y eficientemente la tierra adjudicada.

Como consecuencia a este incumplimiento, que se visualiza en el abandono, las leyes agrarias han previsto y prevén, la resolución de contrato de compraventa, según el art. 73, letra d) de la ley de Creación de Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, asimismo, el artículo número 8, letra c) de la derogada Ley Para La Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a Favor de Sus Cultivadores Directos, establecía que en caso que el beneficiario abandonara las tierras, la propiedad de las mismas pasaría a ser propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, FINATA, hoy ISTA.

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO DOCE

En virtud de lo enunciado, los actos administrativos de *aprobación de crédito y venta o adjudicación de inmuebles, emitidos por la Junta Directiva de la Financiera Nacional de Tierras, FINATA, ya relacionados, contravienen la legalidad por un hecho sobrevenido como es el abandono, incumpliendo el elemento teleológico con el que se dictó el acto administrativo en ese momento, lesivo para los intereses de las personas que desean se les dé seguridad jurídica a las tierras que poseen y explotan, por las razones siguientes:*

- 1) Al representar actos que tienen una afectación positiva y favorable en la esfera jurídica individual de cada una de las personas beneficiarias que constituyen el sujeto pasivo de cada *Aprobación de crédito y venta*, ya que generaron expectativas de derechos, consistente en la posibilidad de la obtención de la titularidad mediante las formalidades establecidas, no es viable jurídicamente la revocación oficiosa para realizar una nueva adjudicación a favor de los nuevos poseedores.

En ese orden de ideas, no es posible transferir el dominio a favor de los beneficiarios originales por no conocer su paradero y haber perdido estos el interés en los mismos, siendo que a la fecha no se han apersonado al ISTA para continuar con la escrituración e inscripción de los inmuebles que oportunamente les fueron adjudicados. Volviéndose una especie de adjudicación incompleta o imperfecta, imposible de culminar, traduciéndose en un impedimento para que el ISTA como ente ejecutor de la Reforma Agraria, cuya ejecución es de utilidad pública e interés social según mandata el Art. 33 de la Ley Básica de la Reforma Agraria, desarrolle su mandato legal y adjudique los inmuebles relacionados a sus poseedores materiales actuales, quienes los explotan y cultivan directa y eficientemente.

- 2) Imposibilita otorgar seguridad jurídica a los nuevos poseedores, mediante la adjudicación, escrituración e inscripción correspondiente de los bienes inmuebles que ocupan, cultivan y explotan directamente, y así, garantizar los derechos constitucionales de posesión, derecho de propiedad y a la seguridad jurídica en el goce de los mismos, reconocidos en el art. 2 de la Constitución de la República. Incertidumbre jurídica que conforma un agravio real y vigente, para estas nuevas personas que poseen, explotan y cultivan directamente los aludidos inmuebles. Asimismo, se evidencia una transgresión al interés público al impedir ejecutar la Reforma agraria en

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO TRECE

relación a estos inmuebles, siendo que esta última fue declarada causa de utilidad pública e interés social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Básica de la Reforma Agraria.

- 3) Imposibilita que el Estado de El Salvador, a través del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ejecute el mandato constitucional contenido en el artículo 104 inciso segundo de la Constitución de la República, el cual ordena que la propiedad rústica con vocación agropecuaria que no sea indispensable para las actividades propias del Estado, deberá ser transferida mediante el pago correspondiente a los beneficiarios de la Reforma Agraria.
 - 4) Presenta ineficaz y sin trasfondo, el establecimiento de la garantía de la propiedad privada, contenida en el Art. 105 de la Constitución, en cuanto que le resulta imposible la distribución de las tierras que no cuenten con los requisitos de tenencia, al alojarse en el inventario mismo de este Instituto, por no existir una mecanismo abierto para asegurar la transferencia de los inmuebles que no estén en posesión de sus adjudicatarios originales por causas únicamente imputables a ellos; esto en razón de no haber ejercido, ni ejercer en la actualidad, actividad tendente a materializar el dominio a su favor, dejando los inmuebles en el peor de los casos ociosos, siendo menester del ISTA, evitarlo, reconocimiento el interés del sector agrícola, representado en muchos casos por personas que sí habitan los inmuebles no aprovechados por sus beneficiarios, buscando al Estado para que ampare tal manifestación de intención.
- XII. Que para transferir los inmuebles relacionados, es menester revocar los acuerdos de la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, FINATA, haciendo uso del procedimiento previsto en el artículo número 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y así, poder hacer la nueva transferencia a favor de los nuevos poseedores que explotan y cultivan directamente los inmuebles.
- XIII. No obstante, el artículo número 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, mandata que el acuerdo que declare la lesividad del acto que se impugnará, deberá ser emitido dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se originó el acto impugnado, lo que se vuelve un valladar para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales relacionados, ya que los acuerdos objeto del presente análisis, datan de los años de 1993 y 1994, por

SESIÓN ORDINARIA No. 30 -2016
FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2016
PUNTO: XVII
PÁGINA NÚMERO CATORCE

lo que a razón de cumplir con dichos mandatos constitucionales, atendiendo al texto que los contienen, observando el **artículo 235** de la Constitución de la República, y en estricto cumplimiento de los deberes que el cargo nos impone como Junta Directiva del ISTA, es menester solicitar a la honorable Sala de lo Contencioso Administrativo **inaplique** el artículo 8 de la Ley de La Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la parte que literalmente dice: "Este acuerdo deberá ser emitido dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se originó el acto impugnado...." ya que dicha regulación formal riñe con la salvaguarda del interés público regulado como principio Constitucional, limitando el acceso a la tutela jurisdiccional en este caso en concreto, ante un agravio real, vigente y actual que no permite transferir dichos inmuebles a los beneficiarios de la Reforma Agraria.

Considerándose de esta manera, dado que a pesar del transcurso del tiempo, a la fecha se ha corroborado la intención de los nuevos poseedores de los inmuebles en estado de abandono, de recibir la transferencia formal de los mismos a su favor, supeditado al proceso del cual este dictamen es requisito de procesabilidad, habiéndose planteado por tanto las vías al alcance del Instituto para establecer si es del conocimiento de los vecinos del lugar la ubicación de los adjudicatarios originales, obteniéndose como se dijo supra, las declaraciones de ellos, en el sentido de desconocer su paradero, el cual aparejado a la inactividad de los primeros de lograr la escrituración de los inmuebles a su favor a través del título correspondiente, se configura de tal manera como un impedimento vigente para lograr el fin de dicho acto administrativo, que como se dijo es la materialización de la Compraventa correspondiente.

Estando conforme a Derecho y atendiendo recomendación de la Gerencia Legal, la Junta Directiva en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 8, 12 y 29 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, **ACUERDA: PRIMERO:** Declarar lesivas al interés público las *Aprobaciones de venta y crédito o adjudicaciones* a favor de los señores: Marta Evelia Flores Canessa, Segunda Sandra del Pilar Renderos de Rodríguez, Lorena Patricia Pacas Ayala, Mónico de Jesús Flores González, Marcos Alonso Ordoñez Molina, Rosa Elena Ordoñez de Aguilera, Dominga de la Paz Méndez, Héctor Antonio Torres Funes, Simón Antonio Reyes Serrano, Dora Alicia Pineda Rodríguez y José Pricilio González, contenidas en los acuerdos de la Junta Directiva de la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, números: JD-21/94, de la Sesión celebrada el día 15 de junio de 1994 en relación a la *aprobación de venta y crédito* a favor de la señora MARTA EVELIA FLORES CANESSA; JD-02/94, de la Sesión

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República, Artículos 7, 11, 12 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículos 3, numeral 1, 30; numerales 4 y 21, y Artículo 35 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general los Tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustando para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de San Ramón.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR EL NO PAGO DE TASAS MUNICIPALES

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la dispensa de intereses y multas, y se aplicará a todos los contribuyentes del Municipio debidamente registrados en las cuentas corrientes de la administración Tributaria Municipal.

Alcance

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará tanto a los contribuyentes que a la fecha hayan establecido un plan de pago a plazo y de común acuerdo con la administración tributaria, como de igual forma a aquellos que durante la vigencia de la presente ordenanza no lo hayan establecido.

Del Plazo y Vigencia de la Ordenanza

Art. 3.- El plazo de la presente ordenanza será de 90 días calendario y entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses, como lo refiere el Artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con la Administración Municipal y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran ser pagadas.

Art. 7.- Es facultad del Departamento del Registro y Control Tributario, a través de la cuenta corriente hacer efectiva la aplicación de la presente ordenanza.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

FREDY ALEXANDER ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

FLOR DE MARIA MEJIA DE CARPIO,
SINDICA MUNICIPAL.

LUIS REMBERTO GARCIA MENDOZA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE VICTOR GARCÍA PALACIOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA ORBELINA MIGUEL DE BELTRAN,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

TULIO SURIA LOPEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FELIPE DE JESUS BELTRAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020249)

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután.

CONSIDERANDO:

- I. Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de El Triunfo, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal;
- IV. Que consientes de la crisis económica y de la necesidad de implementar una política de cobro, que permita a los contribuyentes morosos solventar el pago de sus tributos.
- V. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículo 3 y 32 del Código Municipal en lo cual se establece que las Municipalidades son autónomas en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután.**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de El Triunfo, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad El Triunfo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PROF. JOSÉ ARTURO ROMERO CASTAÑEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ FRANCISCO GUEVARA PAIZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TRES.

**REFORMA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República es facultad del municipio, en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley establece.
- II. Que por DECRETO No. 1 publicado en Diario Oficial No. 93 Tomo No. 411, del 20 de mayo 2016, se publicó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- III. Que es necesario modificar algunos rubros contenidos en dicha Ordenanza de Tasas.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 1 y 5, y Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1.- La siguiente reforma a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales vigentes, así:

Art. 7.- DE LAS TASAS MUNICIPALES

No. 5. CEMENTERIOS:

5.1. Derechos a Perpetuidad:

- | | |
|---|----------|
| a) Derecho por puesto a perpetuidad, cada metro cuadrado..... | \$ 6.00 |
| b) Por permiso para construcción nicho de nichos..... | \$ 20.00 |

No. 13. USO DE SUELO Y SUBSUELO

- | | |
|--|---------|
| a) Por permanencia de postes de concreto, hierro u otro material, de empresas eléctricas, de televisión por cable
o cualquier otro servicio, por cada poste, al mes | \$ 8.00 |
|--|---------|

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad El Triunfo, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Triunfo, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Prof. JOSE ARTURO ROMERO CASTAÑEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE FRANCISCO GUEVARA PAIZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 09-16

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Municipal No. 1 de fecha 20 de enero de 1993, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Francisco Gotera, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 15 Bis, Tomo 318, de fecha 22 de enero de 1993.
- II. Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales a que se refiere el romano anterior, fue reformada en su Artículo 1.- SERVICIOS MUNICIPALES, mediante el Decreto Municipal No. 21 de fecha 11 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo 354, de fecha 10 de enero de 2002.
- III. Que conforme lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustarse en el ejercicio de sus funciones los Alcaldes Municipales y organismos dependientes de las administraciones tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, el Concejo Municipal de San Francisco Gotera,

DECRETA:

LAS SIGUIENTES REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Art. 1.- Refórmase el Artículo 1.- SERVICIOS MUNICIPALES, 1.1 SERVICIOS A LOS INMUEBLES; 1.1.2 ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO. 1.1.2.5 Barrido de Calles¢ 0.05

De la siguiente manera: 1.1.2.5 Barrido de Calles, cada metro cuadrado al mes\$ 0.01

Art. 2.- Refórmase el Artículo 1.- SERVICIOS MUNICIPALES, 1.1 SERVICIOS A LOS INMUEBLES; 1.1.6 SERVICIOS DE PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUIN Y EMPEDRADO, FRAGUADO. 1.1.6.1 Por mantenimiento de pavimentación asfáltica, concreto, adoquín y empedrado fraguado.....¢ 0.15

De la siguiente manera: 1.1.6.1 Por mantenimiento de pavimentación asfáltica, concreto, adoquín y empedrado, fraguado, cada metro cuadrado al mes\$ 0.02

Asi mismo, adiciónese a continuación del numeral 1.1.6.1 Por mantenimiento de pavimentación asfáltica, concreto, adoquín y empedrado fraguado, cada metro cuadrado al mes, \$ 0.02. Un Numeral 1.1.6.1 Bis con el siguiente texto:

1.1.6.1 Bis. Los inmuebles rústicos, incultos y sin construcciones estarán exentos de la calificación anterior y serán calificados y tasados, considerando el frente de la propiedad en metros lineales, de la siguiente manera:

Hasta 50.00 metros, al mes	\$ 1.50
Desde 51.00 metros y hasta 100.00 metros, al mes	\$ 3.00
Desde 101.00 metros y hasta 200.00 metros, al mes	\$ 4.50
Desde 201.00 metros y hasta 400.00 metros, al mes	\$ 6.00
Desde 401.00 metros en adelante, al mes	\$ 8.00

Art. 3.- El beneficio tributario establecido en el Numeral 1.1.6.1 Bis del artículo anterior, cesará en sus efectos a partir del momento que en un inmueble rústico, inculto o sin construcciones, se desarrolle cualquier edificación, sea ésta con fines habitacionales, comerciales, industriales o de cualquier aprovechamiento lícito, procediendo entonces la correspondiente recalificación y determinación del tributo conforme lo establecido en el Numeral 1.1.6.1 de la precitada disposición.

Art. 4.- Los inmuebles que a la entrada en vigencia de la presente Reforma no hayan sido calificados, serán calificados y tasados conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 5.- El resto de disposiciones, tasas y demás circunstancias establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se mantienen invariables y en plena vigencia.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO,

ALCALDESA MUNICIPAL.

CARLOS ANTONIO CLAROS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO VEINTISEIS.

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que la municipalidad emitió por decreto número TREINTA Y OCHO de fecha 8 de DICIEMBRE del año 2015 y contiene la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana y publicada en Diario Oficial número 237, Tomo N° 409, de fecha 23 de diciembre del año 2015.
- II. Que de conformidad a los artículos 3 numerales 1 y 5, art. 30 numeral 4 y 21, del código municipal es facultad de este Concejo Municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- III. Que es competencia del Concejo crear modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza o reforma a la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7 inciso segundo y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República;
- IV. Que es necesario regular las ventas ambulantes en los alrededores de los mercados y realizar otros ajustes a la ordenanza de tasas y sus disposiciones generales a efectos de mejorar su aplicación.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el código municipal y la ley general tributaria municipal,

El Concejo Municipal de Metapán DECRETA la siguiente:

Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana

Art. 1.- Adiciónese al Artículo 3, numeral específico 01-05-03 relacionado con Otras Actividades Comerciales en los Mercados y Sitios Similares, el siguiente literal:

d) Ventas ambulantes de cualquier tipo, cada una al día o fracción..... \$ 0.50

Art. 2.- Modifíquese el Artículo 3, numeral específico 01-05-03 relacionado con Otras Actividades Comerciales

en los Mercados y Sitios Similares, el siguiente literal:

g) Por traspaso del derecho del puesto, previa autorización \$ 20.00

Art. 3.- Modifícase el Artículo 18 del servicio de Mercado de la siguiente manera:

"Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, las edificaciones, plazas y sitios públicos o lugares autorizados, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio de artículos de consumo y de primera necesidad de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Las actividades conocidas como ventas ambulantes no podrán utilizar carretas o carretillas, ni ubicarse de forma permanente en los alrededores de los mercados, ni en aceras, calles o avenidas principales.

Para regular las actividades económicas citadas en los incisos anteriores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Mercados Municipales, que para tal efecto decreta la Municipalidad.

Art. 4.- Modifíquese el Artículo 40 segundo inciso relacionado con las Disposiciones Generales y la aplicación del recargo del 5% del Fondo de Fiestas, de la siguiente manera:

Además, se exceptúan de este gravamen, los ingresos provenientes de los siguientes apartados:

- a) Apartado número 01-10-03 Alquiler maquinaria y equipo pesado de terracería; y
- b) Apartado número 04 relativo a tarifa especial de precio público por la venta de grava y mezcla asfáltica.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA,
PRIMERO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ATILIO GRANADOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESUS PERAZA ARRIOLA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

WENDY MARGOTH VERGANZA FLORES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE RIGOBERTO PINTO RIVERA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

DENIS EDGARDO PACHECO MARTINEZ,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ERICK ADONAI NUÑEZ MARTINEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSENDO ALFREDO ORTIZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Licda. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ BLADIMIR DEODANES DEODANES, quien era de veintitrés años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de los señores Nazario Deodanes Pérez y Sonia del Carmen Deodanes Méndez de Deodanes, quien falleció el día treinta de mayo de dos mil dieciséis y cuyo último domicilio fue en Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de los señores NAZARIO DEODANES PÉREZ y SONIA DEL CARMEN DEODANES MÉNDEZ DE DEODANES, en sus calidades de padres del causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también esta ciudad su último domicilio, el día veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, dejó el causante JOSE ISRAEL SORTO, conocido por JOSE ISRAEL SORTO GUEVARA, de parte de los menores MILAGRO ARACELY SORTO SALGADO, LAZARO JOSUE SORTO SALGADO y WILLIAM NAHUM SORTO SALGADO, en sus calidades hijos del referido de cujus.-

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores MILAGRO ARACELY SORTO SALGADO, LAZARO JOSUE SORTO SALGADO y WILLIAM NAHUM SORTO SALGADO, por medio de su madre y representante legal señora MILAGRO DEL CARMEN SALGADO DE SORTO.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día veinte de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Lislique, dejara el causante CRUZ MOLINA, a favor de las señoras, SANTOS VIVIANA RIVERA DE VELASQUEZ, GLORIA RIVERA MOLINA y APOLONIA RIVERA DE HERNANDEZ, en concepto de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1161-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo

número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CASAS VIEJAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPACVI DE R. L.", con domicilio en el municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintiocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento setenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

Licda. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1162

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y APROVISIONAMIENTO 7 SAUCES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "7 SAUCES, de R. L.", con domicilio legal en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTICUATRO, folios cuatrocientos ochenta y nueve frente a folios quinientos cuatro frente del Libro SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de

COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

San Salvador, 17 de octubre de 2016.

MISAEEL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1163

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CIPRIANO HERNÁNDEZ SALAZAR, fallecido a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil quince, en Cantón Suntecumat, Caserío Cerro Blanco, jurisdicción de Ahuachapán, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y Juramentación se le discernió el mismo por resolución de las doce horas del día catorce de julio de dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las doce horas un minuto del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1164-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A los herederos de la señora JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por la cantidad de Dos Mil Ciento Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cuatro Centavos (\$2,198.84), a la señora JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA, junto con otros servidores, de conformidad a los Artículos 54, 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por sus actuaciones como Primera Regidora de la Alcaldía Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, según Informe de Auditoría Financiera realizado a la Municipalidad antes relacionada, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV- 40-2015.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Licda. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,

JUEZ.

Lic. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,

JUEZ.

Lic. DEYSI MARGOTH BAZAN MEJIA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1165

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AURELIA OFELIA ORTEGA conocida por AURELIA OFELIA ORTEGA GONZALEZ; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida el día veintidós de marzo de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, de parte de las señoras CECILIA PATRICIA ORTEGA DE MOLINA y MIRIAM ESTELA ORTEGA; y los jóvenes WENDY PATRICIA MOLINA ORTEGA, DIEGO JOSUE MOLINA ORTEGA y BALMORE ANTONIO MOLINA ORTEGA como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas veintidós minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1142-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BARTOLOME BENITEZ; quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día ocho de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CATALINA ARGUETA VIUDA DE BENITEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponde a los señores ALMA LUZ, OMAR OTONIEL, LOIDY ESTER, MILAGRO ESPERANZA y HEMAN GAMALIEL, todos de apellidos BENITEZ ARGUETA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1143-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada KARLA MARÍA LÓPEZ SARA VÍA, quien actúa conjuntamente con la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, en nombre y representación de la señora DELCIDINORA VARGAS GÓMEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, de este origen, y con domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cinco mil seiscientos veintitrés - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciséis - cero sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres - ciento uno - cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, segunda calle oriente, municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: catorce punto cero cero metros, cerco de piedras propio y calle pública de por medio con el señor Ángel Lovo; AL NORTE: treinta y tres punto cero metros, colinda con lote número tres de la señora Berta Coralia Vargas; AL PONIENTE: diecisiete punto cero cero metros, cerco de alambre propio y quebrada de por medio con los señores Concepción Zavala y Arturo Amaya; AL SUR: treinta punto cero cero metros, colinda con lote número cinco de la señora Vilma Noemy Vargas. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió en el año de mil novecientos ochenta y siete, mediante compraventa verbal, que le hizo la señora PAULA ELISA GÓMEZ O PAULA ELISA GÓMEZ DE VARGAS, quien era de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, ya fallecida. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble, ha ejercido sobre el actos de verdadera dueña, cuidándolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión con ninguna otra persona, sin que persona alguna le haya disputado su posesión o comprometido su dominio, reconociéndole tal derecho sus deudos amigos vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- JOSÉ FERMÍN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1144-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, quien actúa en nombre y representación, de la señora BERTA CORALIA VARGAS GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, costurera, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil setenta y nueve -nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciséis -doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y uno - ciento uno - nueve; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide treinta y cuatro punto cincuenta metros, cerco de alambre en la mitad del tramo colinda con lote número dos propiedad de la señora María Dolores Vargas, y la otra mitad del tramo colinda con propiedad de la señora Irma Vargas, mojones esquineros de por medio; AL ORIENTE: Mide catorce punto cero cero metros cerco de piedras propio, y calle pública de por medio, linda con el señor Ángel Lovo; AL SUR: Mide treinta y tres punto cero cero metros, mojones de por medio, colinda con lote número cuatro, propiedad de la señora Delci Dinora Vargas Gómez; y PONIENTE: Mide diecisiete punto cero cero metros, cerco de alambre propio y quebrada de por medio, con los señores Concepción Zavala y Arturo Amaya. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió en el año de mil novecientos ochenta y siete, mediante compraventa verbal, que le hizo la señora PAULA ELISA GÓMEZ o PAULA ELISA GÓMEZ DE VARGAS, quien era de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, ya fallecida. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble, ha ejercido sobre el actos de verdadera dueña, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sin que persona alguna le haya disputado la posesión, reconociéndole tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito o que se pueda inscribir.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- JOSÉ FERMÍN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1145-3

HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó el señor MIGUEL ANGEL SALAMANCA, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Paula Salamanca, el causante falleció el día diecisiete de febrero del dos mil dieciséis; siendo su último domicilio esta jurisdicción; y se nombró Curador al Licenciado WALTER IVAN MARQUEZ ESCOBAR, quien es de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento cuarenta mil cincuenta- seis, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - doscientos ochenta mil ciento ochenta y cuatro- ciento cuatro- cero, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Veinticinco mil setenta y nueve; para que represente la sucesión del causante señor MIGUEL ANGEL SALAMANCA; en virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el NUE 01275-16-CVDV-1CM1-112-03, promovidas por la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales designada para representar procesalmente a las señoras INES DEL ROSARIO PENADO, ANA PAULA PENADO y ELVA DEL CARMEN PENADO. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a las once horas veinticinco minutos del día once de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1146-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho jurídico, en Condominio Nobles de América, Edificio A, número Cinco, San Salvador, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre del año en curso, se HA DECLARADO a los señores CINDY VERONICA HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, Master en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres tres siete siete uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero tres siete cinco-uno uno cero-seis; JAIME ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho uno dos cero tres-cuatro con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero cuatro siete siete-uno cero seis-cero; y EVELYN SUSANA HERNANDEZ DE CARLETTI, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero siete uno cuatro-siete con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero seis ocho dos-uno uno cuatro-tres, HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JAIME OLIVERIO HERNÁNDEZ TOLEDO, quien falleció a las doce horas y veintisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad y Departamento, siendo esta ciudad su último domicilio, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002262

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, conocido por RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ, por el derecho de Representación que le correspondía al señor RICARDO ANTONIO LÓPEZ, como hijo del causante, en la herencia intestada que dejó la causante LUIS FELIPE LÓPEZ, al fallecer el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, en Cantón San Francisco, jurisdicción de San María, siendo Santa María, su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002272

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día trece de julio del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS SANCHEZ VALDEZ, ocurrida el día veintidós de abril de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora LUZ MARINA SANCHEZ VILLALTA, en calidad de hija del causante.

Y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora LUIS VALDEZ conocida por LUZ VALDEZ y por LUCILA VALDEZ, en calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F020101

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO al señor MARIO RENE MORAN GÓMEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora RAFAELA DEL TRANSITO CHACHAGUA GÓMEZ, en calidad de hija de la causante señora ISABEL GÓMEZ DE CHACHAGUA, fallecida a las cero horas cincuenta minutos del día once de julio de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F020104

VITALÍ SALOMÓN PORTILLO ARGUETA, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina en Urbanización La Cima I, Calle Cinco, Avenida Ocho, Polígono "G", casa No. 7, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado al señor RUBI NELSON MORENO RIVAS, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y veinte minutos, del día veintiséis de julio del presente año, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico

del Seguro Social, de esta ciudad, a consecuencia de PERITONITIS, MAS RUPTURA DE RECTO, dejó la señora ANGELA CUSTODIA LOPEZ DE MORENO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, costurera, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y del domicilio de Apopa, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, casada, hija de Catalina López Pozada, ahora Catalina López viuda de Contreras; en calidad de cónyuge, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, el día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. VITALÍ SALOMÓN PORTILLO ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F020105

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, Notaria, de este domicilio y del de Colón, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en la Residencial Buena Vista, número Once, del Polígono T, de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas con cincuenta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ANA YOLANDA RIVAS DE RIVAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el que fuera su último domicilio de residencia ubicado en Lotificación Belén Uno, final calle El Ángel, número Seis, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, dejó el señor JULIO CESAR RIVAS TOLEDO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MIRNA ANGELICA RIVAS RIVAS, RINA DINORA RIVAS RIVAS y CLAUDIA ERIKA RIVAS RIVAS; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F020108

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, número Doscientos Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores: YESSSENIA DEL CARMEN RIVAS FRANCO, XIOMARA LISETH FRANCO RIVAS, KARINA GUADALUPE FRANCO RIVAS, BRENDA ILIANA FRANCO RIVAS, en su calidad de hijas del causante y LEÓN ANTONIO FRANCO conocido por LEONCIO ANTONIO FRANCO, en su calidad de padre, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Colonia La Reubicación, número Tres, Polígono Cuatro, casa número Veinte, de la jurisdicción de la ciudad y departamento de Chalatenango, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, dejara el señor DAGOBERTO ANTONIO FRANCO SERRANO, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Chalatenango; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020113

JUAN CARLOS TRIGUEROS PORTILLO, Notario, del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a EVELIN MARISOL LINARES GONZALEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Santa Ana, y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, el día veintidós de abril del año dos mil seis, dejara el señor ALFREDO GONZALEZ, en concepto de hija sobreviviente; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Se Avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, ubicado en Calle Libertad Oriente, y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, local número Ocho, Departamento y Municipio de Santa Ana, uno de noviembre del dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS TRIGUEROS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F020124

ALFONSO PINEDA CLAUDE, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número Ciento Once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario a los señores ANA MABEL AQUINO DE GAVIDIA, conocida por ANA MABEL AQUINO LOYOLA y JAIME ARTURO AQUINO LOYOLA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, señora MABEL PETRONA LOYOLA DE AQUINO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios del hogar, casada, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, habiendo fallecido a las dos horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ALFONSO PINEDA CLAUDE,

NOTARIO.

1 v. No. F020157

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día trece de octubre del dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS VEGA MERINO, quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a los señores JESÚS SANTAMARIA VIUDA DE VEGA, conocida por los siguientes nombres: JESÚS SANTAMARIA, MARÍA JESÚS MORENO, MARÍA DE JESÚS MORENO y MARÍA JESÚS MORENO HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Ciudad de Baldwin, Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03522175-4 y con Número de Identificación Tributaria 0422-020238-101-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, DOMICIANA VEGA SANTAMARIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Baldwin, Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05529992-1 y con Número de Identificación Tributaria 0617-281263-101-0, NERI ANDREA VEGA SANTAMARIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de West Babylon, Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05530121-5 y Número de Identificación Tributaria 0617-240556-101-5, NIMIA FRANCISCA VEGA SANTAMARIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Baldwin, Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00491131-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-290158-019-3, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y JOSE WILFREDO VEGA SANTAMARIA, mayor de edad, hojaletero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 06451838-2 y Número de Identificación Tributaria: 0617-150465-003-9, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor Luis Alexander Vega Moreno, en la sucesión del causante JOSE LUIS VEGA MERINO. Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil dieciséis. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F020159

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JACINTO PACHECO conocido por JACINTO PACHECO CALLEJAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, profesor, casado, originario y del domicilio de Chinameca, siendo éste su último domicilio, Departamento de San Miguel, hijo de Josefa Pacheco, con Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y tres mil cincuenta y cuatro guión seis, fallecido a la una hora diez minutos del día ocho de enero de dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; a la señora MARTA DE JESÚS LIZAMA DE PACHECO, de setenta y seis años de edad, Secretaria, Salvadoreña por Nacimiento, con su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno tres nueve ocho siete guión cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión cero sesenta mil ciento cuarenta guión ciento dos guión cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la heredera declarada en su concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F020170

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notaria, de este domicilio, con oficinas establecidas en la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las dieciocho horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora DOROTEA COLINDRES VIUDA DE HENRIQUEZ, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las once horas y diez minutos, del día siete de noviembre del año dos mil cuatro, dejó el señor PAULINO OBISPO HENRIQUEZ ZELAYA, en su carácter de heredera testamentaria del causante, confiriéndole a la señora DOROTEA COLINDRES VIUDA DE HENRIQUEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las dieciocho horas treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,
NOTARIA.

1 v. No. F020185

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera calle Poniente Número seis; edificio Martínez, local diez, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil trece, en el Hospital Policlínico Planes de Renderos, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a causa de un infarto agudo de miocardio, siendo su último domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor EMILIO MARTINEZ, conocido por EMILIO MARTINEZ SANCHEZ, de parte de las señoras: MARIA FRANCISCA ARTEAGA VDA. DE MARTINEZ, GLORIA ÁNGEL MARTINEZ ARTEAGA, ANA SILVIA MARTINEZ ARTEAGA, MARIA PRINCELA MARTINEZ DE VASQUEZ, DELMY ARACELY MARTINEZ ARTEAGA, y el señor OSVALDO ENRIQUE MARTINEZ ARTEAGA, la primera en concepto de cónyuge e hijos del causante. Nombre a los aceptantes Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión testada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, en la ciudad de Mejicanos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F020205

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NÚE: 02977-16-CVDV-1CM1-258-02; por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a los señores OLGA LIDIA HERNÁNDEZ VENTURA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cuatro seis siete ocho cuatro-seis (00046784-6) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciséis-once doce cuarenta y cinco-cero cero uno-uno (1216-111245-001-1); CESAR HERNÁNDEZ VENTURA conocido por CESAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Bachiller Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno tres cinco cuatro cinco uno-uno (02135451-1) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciséis-treinta y uno diez cincuenta y uno-cero cero uno-cuatro (1216-311051-001-4); ROSA CANDIDA HERNÁNDEZ VENTURA conocida por ROSA CANDIDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cuatro seis cinco cero uno seis-dos (03465016-2) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciséis-dieciséis diez cincuenta y tres-cero cero uno-cuatro (1216-171053-001-4); ANGÉLICA HERNÁNDEZ DE FLORES conocida por ANGÉLICA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres siete nueve cinco dos cero-seis (00379520-6) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciséis-cero cuatro cero uno cincuenta y seis-cero cero uno-tres (1216-040156-001-3); ROSA EMILIA HERNÁNDEZ VENTURA conocida por ROSA EMILIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero seis cuatro cinco cuatro siete-cero (01064547-0) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciséis-veintidós cero cinco cincuenta y ocho-cero cero uno-cero (1216-220558-001-0); ORBELINA HERNÁNDEZ DE SOL conocida por ORBELINA HERNÁNDEZ y por ORBELINA HERNÁNDEZ VENTURA, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco seis ocho uno cinco nueve-dos (00568159-2) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciséis-veintitrés cero tres sesenta y dos-cero cero uno-tres (1216-230362-001-3); ALBA HAYDEE HERNÁNDEZ VENTURA conocida por ALBA HAYDEE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cinco nueve tres cuatro tres-uno (01859343-1) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciséis-cero seis cero nueve sesenta y seis-ciento dos-dos (1216-060966-102-2); IRMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE SARAVIA conocida por IRMA ELIZABETH HERNÁNDEZ y por IRMA ELIZABETH HERNÁNDEZ VENTURA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos ocho seis cero seis seis-dos (02286066-2) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciséis-veintiocho diez sesenta y nueve-ciento uno-tres (1216-281069-101-3); y JOSÉ ELIAS HERNÁNDEZ VENTURA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos siete mil seiscientos setenta y seis-uno (01607676-1), con Número de Identificación Tributaria: Doce dieciséis-dieciocho cero

siete cincuenta y uno-cero cero uno-cero (1216-180751-001-0) y Tarjeta de Abogado número: Cinco mil quinientos setenta y seis (5576); en concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora BASILIA VENTURA LOBO conocida por BACILIA VENTURA por BASILIA VENTURA y por BACILIA VENTURA DE HERNÁNDEZ; siendo su último domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, quien falleció el 08 de octubre del año 2012, en Avenida Bolonia, casa número Dieciocho, Colonia Ciudad Real Poniente, ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva Descompensada, con asistencia médica. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020215

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, Local Nueve-B, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señorita ANA ESTHER TORRES JIMENEZ; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR ROLANDO BENITEZ TORRES conocido por OSCAR ROLANDO TORRES; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F020223

LEYDI JUDITH SANTOS DE PILIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, Colonia y Plaza Providencia, Local Cinco, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MORENA ALISANDRA MENDEZ VELASQUEZ conocida por LORENA ALEXANDRA MENDEZ VELASQUEZ, MORENA ALISANDRA VELASQUEZ, LORENA ALEXANDRA MENDEZ, LORENA ALEXANDRA VELASQUEZ MENDEZ; como Heredera Testamentaria, de la sucesión, ocurrida en final Once Calle Oriente, número Veintiuno, Barrio Santa Teresa, del municipio de Izalco, de este departamento, a las diecinueve horas veinticinco minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; dejara la señora MILAGRO DE LA CRUZ VELASQUEZ ESCOBAR, conocida por MILAGRO DE LA CRUZ VELASQUEZ, MILAGRO VELASQUEZ ESCOBAR, MILAGRO VELASQUEZ y MILAGRO DE LA CRUZ ESCOBAR, habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. LEYDI JUDITH SANTOS DE PILIA,
NOTARIA.

1 v. No. F020256

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ROSA MIREYA ÁVILA DE ROMERO, en su concepto de hija de la causante DOLORES DE LA CRUZ GARCÍA DE ÁVILA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida a las dieciséis horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Zacamil, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F020267

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas, del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señorita DAISY GUADALUPE DE LEON CALDERÓN, en su calidad de hija sobreviviente del Causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA CRUZ JUÁREZ DE LEON, en calidad de cónyuge del causante, y del señor ROLANDO OBDULIO DE LEON CALDERON, en calidad de hijo del causante, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ARDULIO DE LEON GALVEZ, ocurrida a las nueve horas y treinta minutos, del día tres de diciembre del año dos mil diez, en calle principal que conduce a Cantón San Roque, contiguo a pasaje El Milagro, número Dos, Cantón San Roque, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F020275

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARIA ELIBETH RIVAS DE ESCALANTE, en calidad de madre del causante señor HENRY SALOMON ESCALANTE RIVAS, fallecido a las once horas del día cinco de abril de dos mil doce, en Hacienda La Lachuera, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad; no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la Administración y Representación de la sucesión hasta que rinda fianza o garantía suficiente para responder por el derecho o cuota que en la mortal del causante señor HENRY SALOMON ESCALANTE RIVAS, le correspondería al padre del causante señor JULIO CESAR ESCALANTE.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F020293

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la señora MARÍA ADILIA AGUILAR TRINIDAD, quien falleció según certificación de la partida de defunción a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil ocho, en el Hospital General Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, Santa Ana, siendo su último Domicilio la ciudad de Ahuachapán; a la señora MARIA ELENA AGUILAR DE PINEDA, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN TRINIDAD, ésta en su calidad de madre de la causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020296

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina en la Urbanización San Rafael, Ciudad de Aguilares, al público en general.

HACESABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ADRIÁN SÁNCHEZ, conocido por ADRIÁN SÁNCHEZ ÁBREGO, de setenta y nueve años de edad, Mecánico, con último domicilio en El Paisnal, fallecido en el Hospital General del ISSS de la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE; de parte del señor CRISTIAN JAVIER SÁNCHEZ MANCÍA, de cuarenta años de edad, Motorista, del domicilio de El Paisnal; en calidad de hijo del referido causante.

Se le ha conferido a dicho aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, diez de agosto del dos mil dieciséis.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002275

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina en la Urbanización San Rafael, Ciudad de Aguilares, al público en general.

HACESABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por la causante ALBERTINA SIBRIÁN ALEMÁN VIUDA DE GALDAMEZ, conocida por ÁLBERTINA SIBRIÁN, de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, viuda, de este domicilio, fallecida en el Barrio Guadalupe de esta ciudad, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día ONCE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO; de parte de los señores ISHAEL MIRANDA SIBRIÁN, conocido por ISHAEL SIBRIÁN MIRANDA y por ISHAEL MIRANDA, de sesenta años de edad, Empleado; MARÍA ANTONIA SIBRIÁN MIRANDA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa; y MARÍA ALBERTINA SIBRIÁN MIRANDA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa; los tres de este domicilio y del de los Estados Unidos de América; declaratoria que se hace a favor de los antes mencionados aceptantes en su calidad de Herederos Testamentarios, y Cesionario de los Derechos Hereditarios Testamentarios, que en esta sucesión les correspondían a las señoras Blanca Liria Galdámez Sibrián, Francisca Galdámez Sibrián, María Ofelia Galdámez Sibrián, y María Erlinda Sibrián Miranda.

Se les ha conferido a estos aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, trece de abril del dos mil dieciséis.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002276

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina en la Urbanización San Rafael, Ciudad de Aguilares, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANITA DE JESÚS PINEDA VIUDA DE CARABANTES, conocida por ANITA DE JESÚS PINEDA, MARÍA ANITA PINEDA, ANITA PINEDA, ANA PINEDA, y por ANA MARÍA PINEDA, quien fue de ochenta años de edad, Partera Autorizada, Viuda, originaria de Suchitoto, con último domicilio en esta ciudad, fallecida a la una hora y treinta y cinco minutos del día DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador; de parte del señor OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio; declaratoria que se hace en su favor por ser cesionario de los Derechos Hereditarios que correspondían a los hijos de la referida causante, señores: ISRAEL DE JESÚS CARABANTES PINEDA, MARÍA SARA CARABANTES PINEDA, MARÍA EMMA CARABANTES PINEDA, FIDELINA DEL CARMEN CARABANTES PINEDA o FIDELINA DEL CARMEN CARAVANTES DE CRUZ, ANGELA DEL CARMEN CARAVANTES PINEDA o ANGELA DEL CARMEN CARABANTES PINEDA, MARIA ALBERTINA CARABANTES PINEDA, y BRÍGIDO SALOMÓN CARAVANTES PINEDA o BRÍGIDO SALOMÓN CARABANTES PINEDA; habiéndosele conferido a dicho aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, veintiséis de abril del dos mil dieciséis.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002277

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con domicilio y oficina en la Urbanización San Rafael, Ciudad de Aguilares, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESÚS LÓPEZ NAJARRO, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, originario de Suchitoto, y de ese mismo domicilio; fallecido en Caserío La Mora, Cantón El Zapote, jurisdicción de Suchitoto, el día TRES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE; de parte de la señora SARA ELENA PINEDA DE LÓPEZ, conocida por SARA ELENA PINEDA HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, en calidad de CÓNYUGE del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, seis de febrero del dos mil dieciséis.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002278

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, Ciudad de Aguilares.

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las trece horas del día trece de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante PETRONA LÓPEZ, conocida por PETRONA LÓPEZ DE ALEMÁN, de noventa y un años de edad, Doméstica, viuda; fallecida a las veinte horas del día VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, en el Caserío Huisisislapa, Cantón Obraje Nuevo, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo éste su último domicilio; de parte del señor NICOLAS ALEMÁN LÓPEZ, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico; en calidad de hijo de la referida causante y cesionario de los Derechos Hereditarios que correspondían a sus hermanos ESTEBAN ALEMÁN LÓPEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, y MARÍA GREGORIA ALEMÁN LÓPEZ, hoy de OTERO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos; ambos del domicilio de San Pablo Tacachico; habiéndosele conferido a dicho aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, diez de agosto del dos mil dieciséis.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002279

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, Ciudad de Aguilares, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante: RODOLFO TOBAR MADRID, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, fallecido el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, en el Cantón Segura, jurisdicción de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: VICTORIA MADRID TOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; PEDRO ANTONIO MADRID TOBAR, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, de este domicilio; ISABEL TOBAR DE SIBRIÁN, o ISABEL TOBAR CASTILLO, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Quezaltepeque; FRANCISCA TOBAR DE MADRID, o FRANCISCA TOBAR CASTILLO, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque; ROXANA ISABEL TOBAR GRANDE, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; y LUCÍA DEL CARMEN TOBAR DE VÁSQUEZ, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Quezaltepeque; todos en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, a excepción de la última quien es Cesionaria de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían en esta Sucesión al señor JUAN TOBAR CASTILLO.

Se les ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, veinte de junio del dos mil dieciséis.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002280

JULIO CÉSAR GONZALEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con DESPACHO JURÍDICO, ubicado en Lote # NUEVE, de la Urb. Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Principal", jurisdicción de Mejicanos. San Salvador, al público en general para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las diez horas del día veintinueve de octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó Doña MARIA LIDIA PARADA BARRIENTOS posteriormente MARIA LIDIA PARADA DE RIVAS, c/por MARIA LIDIA PARADA, MARÍA LIDIA BARRIENTOS DE RIVAS, MARÍA LILIAN PARADA, MARÍA LILIAM PARADA, MARIA LILIAN PARADA DE RIVAS, y por MARÍA LIMAN PARADA DE RIVAS, quien fue de setenta y dos años de edad, Contador, Casada, originaria de "San Juan Opico", Depto. de La Libertad, del domicilio de Mejicanos y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Don Víctor Manuel Parada y Doña María Engracia Barrientos, ambos ya fallecidos. Habiendo ocurrido su óbito, en Emergencia de Unidad Médica Zacamil del ISSS de Mejicanos, a las veintiuna horas minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, a consecuencia de: Infarto al Miocardio más Diabetes Mellitus, con asistencia médica. De parte de los señores: CARLOS EDMUNDO RIVAS PARADA y JUAN JOSÉ RIVAS PARADA, ambos de cincuenta y un años, Doctores en Cirugía Dental y del domicilio de Mejicanos, en sus calidades de Cesionarios de los Derechos Hereditarios de su padre e hijos de la causante y en su concepto de Herederos Ab-intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante antes mencionada, habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico para deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Depto. de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002281

LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACESABER: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL FLORES DE CRUZ, quien falleció abintestato, a las diecisiete horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Leucemia Linfocítica Crónica, con asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Zaragoza, Departamento de La Libertad; de parte de KARINA NOHEMY CRUZ FLORES, ésta en calidad de Hija de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores ALBERTO CRUZ REINA, JORGE ALBERTO CRUZ FLORES, MARIA ANTONIA CRUZ FLORES, DAISY CRUZ DE SARMIENTO, por ser el primero esposo, el segundo, tercero y cuarto hijos de la causante antes mencionada.

Confírasele a la aceptante indicada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que si alguna persona tiene mejor derecho en la presente herencia, se presente a la dirección descrita al principio de este edicto, a probarlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020129

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, del domicilio de San Salvador con Oficinas situadas en: Residencial San Juan Montebello, senda B, block 3, casa 22, Mejicanos, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaria a las trece horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción

ocurrida las dieciocho horas del día tres de julio de dos mil catorce, dejó la señora ELISA VILMA FUNES DE MARTINEZ, quien fue de sesenta años de edad, casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, originaria de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Lucia Guzmán y Salvador Funes, de parte de SALVADOR ERNESTO MARTINEZ FUNES en calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los treinta y un días del mes octubre de dos mil dieciséis.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F020175

MIRNA VICTORIA QUINTEROS RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Douglas Varela, número E-seis, Colonia General Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ADÁN MÉNDEZ ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, de parte de la señora ORBELINA BENÍTEZ DE MÉNDEZ conocida por ORBELINA BENÍTEZ REYES DE MÉNDEZ, en concepto de Heredera Universal, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA VICTORIA QUINTEROS RIVERA, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

MIRNA VICTORIA QUINTEROS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F020230

CLAUDIA RAQUEL MÉNDEZ BENÍTEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Ochenta y Tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, número cuatrocientos cinco, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN VIUDA DE PINEDA, ocurrida en el Hospital general del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas con diez minutos del día doce de abril de dos mil diez, de parte de los señores CARLOS HUMBERTO PINEDA ARGUETA, MARIANO PINEDA ARGUETA, REINA ISABEL PINEDA DE SÁNCHEZ y MARIA DEYCI PINEDA ARGUETA, todos en concepto de hijos, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA RAQUEL MÉNDEZ BENÍTEZ, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

CLAUDIA RAQUEL MENDEZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020231

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de octubre de 2016, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por las señoras María Marina Hernández López, María Delia Hernández López y Nidia Lorena Hernández de López, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANGELA LOPEZ HERNÁNDEZ conocida por MARIA ANGELA LOPEZ, ANGELA LOPEZ y MARIA ANGELA LOPEZ DE HERNANDEZ, fallecida a las dieciocho horas del día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón El Rosario, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Martín, las primeras como hijas y la tercera como cesionaria de los derechos hereditarios ab-intestato en abstracto que en esa sucesión le correspondían a la señora María Marta Hernández López como hija de la causante, habiéndole conferido a las aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 24 de octubre de 2016.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020240

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día siete de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el veintisiete de mayo del año dos mil tres, en Casa San Vicente de Paul, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, dejó la señora Carolina Rafaela Toribia Gallont, conocida por Rafaela Gallont, de parte de la señora Guadalupe María Zaun de Salazar, en concepto de heredera declarada testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora Irma Francisca Joaquina Zaun Gallont, conocida por Garde Zaun Gallont, Irma Francisca Joaquina Gallont, Irma Francisca Zaun Gallont, y por Garde Zaun, como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le otorgaron las señoras Tatiana Carolina Salazar Arias; María Eugenia Mozingo, antes María Eugenia Salazar Arias y Annette Guadalupe Salazar Arias, en su calidad de herederas testamentarias de la de referida causante; siendo la causante Irma Francisca Joaquina Zaun Gallont, conocida por Garde Zaun Gallont, Irma Francisca Joaquina Gallont, Irma Francisca Zaun Gallont, y por Garde Zaun, heredera testamentaria de la de cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los ocho de octubre de dos mil dieciséis.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIA.

1 v. No. F020248

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Paseo El Carmen, Local 10-A, Centro Comercial Las Palmeras, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad a las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cinco de abril de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, dejó la causante MARIA ESTER SORTO DE DIAZ, de parte de la señora SANDRA MARIA SORTO DE SANTOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor AGUSTIN DE JESUS DIAZ MONZON conocido por AGUSTIN DE JESUS DIAZ y por AGUSTIN DE JESUS MONZON DIAZ, como cónyuge sobreviviente de la causante; nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la presente sucesión en el término de Ley.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F020254

MONICA BERTHALY HIDALGORIVERA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Flor Blanca, Segundo Nivel, Apartamento 41, que sita sobre 45 Avenida Sur, frente al costado poniente del Castillo Venturoso, en esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FELICIANA ANTONIA MARQUEZ PARADA conocida por FELICITA ANTONIA LIZAMA MARQUEZ y por FELICITA ANTONIA MARQUEZ LIZAMA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, secretaria, originaria de Ereaguayquín, departamento de Usulután, casada, Salvadoreña por Nacimiento, hija del señor Manuel Antonio Marquez Barahona y de la señora María Elena Lizama de Marquez, siendo su último domicilio el Reparto San Fernando, Polígono J, Calle Antigua a Tonacatepeque, casa número cinco, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, sin que haya formalizado testamento alguno, por parte de los señores MIGUEL ANGEL PARADA MARQUEZ, MEIBY IDANIA PARADA DE ARGUETA, QUIEN COMPARECE EN CARÁCTER PROPIO Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE SU HERMANA KENNY YOHANA PARADA DE ROMERO Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE SU ABUELO MANUEL ANTONIO MARQUEZ BARAHONA Y MIGUEL ANGEL PARADA LOPEZ, ESPOSO DE LA CAUSANTE en su concepto de hijos, padre y el último de esposo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LICDA. MONICA BERTHALY HIDALGO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F020281

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, número doscientos tres bis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARCELINA CRUZ DE SALVADOR O MARCELINA CRUZ DE SALVADOR O MARCELINA CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, originaria de Sensemra departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel; habiendo fallecido a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE RICARDO HERNANDEZ SALVADOR, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a sus tías María de la Paz Salvador Cruz, Ana Virginia Salvador Cruz y Marta Salvador Cruz, como hijas de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, a las trece horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

NAPOLEON LOVO SOLORZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F020282

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, de domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, número doscientos tres bis, Barrio San Francisco, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA DAYSI MEDRANO SALVADOR, conocida por ROSA DAYSI MEDRANO SALVADOR DE AVILA, quien fue de treinta y siete años de edad, de Oficios domésticos, originaria de San Miguel, y del domicilio del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; siendo esta ciudad su último domicilio, y habiendo fallecido a las primera hora

treinta minutos del día dos de enero del año mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Salvador; de parte del señor JOSE RICARDO HERNANDEZ SALVADOR, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Carlos Manuel Ávila Vásquez, Carlos Manuel Ávila Medrano y Karla Michelle Ávila de Ventura, el primero como esposo y el resto como hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, a las trece horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F020283

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de julio de dos mil doce, a causa de Enfermedad de Alzheimer, en Lotificación Vista Alta, Calle cuatro, Block "D", casa número doce, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejara el señor JESÚS RODRÍGUEZ MALDONADO, de parte de la señora CARMEN MARCENI RODRÍGUEZ DE MENA, conocida por CARMEN MARCENI RODRÍGUEZ FUENTES, en calidad de HIJA del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Por lo que se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020295

KELYN ODENA SARAVIA SANTOS, Notario, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Colinas, Pasaje Cordón, Block D, Número Seis, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de noviembre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de Inventario, la

herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor JOSE ANGEL VILLALTA, ocurrida, a las diecinueve horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, en Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora MYRIAN DE LOS ANGELES VILLALTA, en calidad de madre del causante y heredera testamentaria, según Testamento Nuncupativo o Abierto, otorgado en San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día catorce de junio de dos mil trece, ante el notario Luis Alonso Corvera. Habiéndosele conferido, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. KELYN ODENA SARAVIA SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F020297

FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día tres de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor HEBER REMBERTO TRUJILLO DIAZ, de parte de las señoras LARISSA GUADALUPE TRUJILLO DE SALAZAR, JULISSA DEL CARMEN TRUJILLO DE CAMPOS, como hijas sobrevivientes del mencionado causante, y Cesionarias de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían en la Sucesión del causante anteriormente mencionado, a la Señora JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO y a la señora MARIA LUISA DIAZ DE TRUJILLO, como esposa legítima y madre legítima, respectivamente, del mencionado causante, y el señor LUIS ANTONIO TRUJILLO ALVAREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO ULLOA MONDRAGON. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. FRANCISCO ULLOA MONDRAGON,
NOTARIO.

1 v. No. F021095

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores José Walberto Lazo Espinal, de cuarenta y cuatro años de edad, agrónomo, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02192668-5 y con Número de Identificación Tributaria 1312-071171-101-0; Guillermo Alcides Lazo Espinal, de cuarenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de Jocoro, del domicilio de Central Eslip, New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04619720-1 y con Número de Identificación Tributaria 1312-220570-101-7; y Eliseo Alfonso Lazo Espinal, de cuarenta y dos años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02817624-9 y con Número de Identificación Tributaria 1312-090774-102-2; la herencia que en forma testamentaria dejó el señor José Cesar Lazo Sosa, de ochenta y un años de edad, carpintero, casado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, y del último domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de Urbano Lazo y Mirian Sosa, ya fallecidos; el causante falleció a las doce horas del día cuatro de febrero del año dos mil cinco, en el Barrio El Centro, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, a causa de Cáncer en los pulmones, con asistencia médica; en concepto de NIETOS del referido causante. Se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002256-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE WALBERTO LAZO, o JOSE WALBERTO LAZO ESPINAL, de 44 años de edad, agrónomo, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02192668-5, y NIT Número 1312-071171-101-0; GUILLERMO ALCIDES LAZO ESPINAL, de 46 años de edad, soltero, empleado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de Central Eslip, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con DUI Número 04619720-1, y NIT Número 1312-220570-101-7; ELISEO ALFONSO LAZO o ELISEO ALFONSO LAZO ESPINAL, de 42 años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02817624-9, y NIT Número 1312-090774-102-2; y NELLY MARISOL

LAZO, y conocida por NELY MARISOL LAZO ESPINAL, NELLY MARISOL LAZO ESPINAL y ahora como NELLYS MARISOL LAZO DE MOLINA, de 36 años de edad, casada, estudiante, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02945593-9, y NIT Número 1312-161179-101-2; e ISABEL ANTONIA LAZO VENTURA, de 21 años de edad, soltera, estudiante, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, del domicilio de Meanguera, con DUI Número 05296209-6, y NIT Número 1312-170196-101-4; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante CESAR ALCIDES LAZO o CESAR ALCIDES LAZO MONTIEL, quien fue de 53 años de edad, casado, profesor de Educación Básica, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Juan Cesar Lazo y María Antonia Montiel; quien falleció a las 19 horas y 5 minutos del día 9 de junio de 1998, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de "Esclerosis Lateral Amiotrófica"; siendo su último domicilio Jocoro, Departamento de Morazán; en concepto de herederos testamentarios del referido causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002257-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BEXI MARILIN VASQUEZ HENRIQUEZ, de 24 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 04847285-1, y NIT Número 1322-260892-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ANTONIO REYES MARQUEZ, quien fue de 27 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de María Simona Márquez y Teodoro Reyes Ventura, ambos sobrevivientes; quien falleció a las 19 horas y 30 minutos del día 5 de agosto del 2016, en el Caserío Isleta, Cantón Joya del Matazano de la Jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Infarto Agudo de Miocardio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposa del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002270-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADYS VERALIZ PEREIRA MOLINA y de los menores KATHERYN MICHELLE PEREIRA ALVARADO, KEVIN ALFREDO PEREIRA ALVARADO y GIAN LUCA PEREIRA ALVARADO, quienes son representados por su madre señora DORA RITA ALVARADO conocida por DORA RITA ALVARADO TORRES y por DORA RITA ALVARADO DE PEREIRA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora GLADYS VERALIZ MOLINA DE PEREIRA, quien fue de setenta años de edad, Enfermera, casada, originaria de Jerusalén, Departamento de La Paz, hija de José Molina fallecido y de Fidelina Rodríguez fallecida, falleció a las doce horas veinticinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil catorce, en Final Calle La Arenera, orilla del Río Melara, Cantón Melara, La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, la primera, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JESUS ALFREDO PEREIRA, en su calidad de cónyuge, y los menores en representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre señor MARIO ALFREDO PEREIRA MOLINA, en su calidad de hijo de la referida causante.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002274-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y tres minutos del día dieciocho de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO LÓPEZ, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil, en Colonia Las Margaritas, Quinta Etapa, Polígono Dos, Pasaje Treinta y Seis, Casa número Setenta, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora SANDRA CAROLINA LOPEZ CENTENO, en concepto de hija del causante.

Confiriéndose además a la aceptante en el carácter antes indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020147-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO FRANCO MURCIA, quien falleció en Caserío Cola de Pava, del Cantón El Sitio, del Municipio de Nueva Trinidad, siendo Nueva Trinidad su último domicilio, de parte de MARIA ELENA CORDOVA DE FRANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020169-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ETELVINA DE JESÚS LOZA DE GUEVARA, conocida por ETELVINA DE JESÚS LOZA, como ETELBINA DE JESÚS LOZA y como TELVINA LOZA, quien fue de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Luis Loza y Amelia Urrutia, fallecida el día catorce de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte del señor FRANCISCO GUEVARA LOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03287750-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209 - 010675 - 101 - 8, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA AMELIA GUEVARA DE PICHINTE, CLARA MARIBEL GUEVARA DE GONZÁLEZ, VILMA GLORIA GUEVARA DE PORTILLO y SONIA SEXIBEL GUEVARA DE CONTRERAS, hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020173-1

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas cinco minutos del día once de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora Judith Brizuela Argueta, fallecida el día treinta y uno de agosto del dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Néstor Efraín Brizuela Portillo y Yenis Rivera de Brizuela, es conocida por Yenis Rivera Menjivar, en representación de los menores José Guillermo Enrique, Néstor David, Víctor Efraín y Jenniffer Michelle, todos de apellidos Brizuela Rivera, en concepto de cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Candelaria Brizuela Argueta, Néstor Brizuela Escobar, Rufino Efraín Brizuela Argueta, Edgardo Brizuela Argueta y René Arnoldo Brizuela Argueta, como hermanos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas diez minutos del día veintidós de febrero del dos mil dieciséis.- Lic. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020177-1

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas del día veintinueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, fallecido en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, habiendo sido esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PEDRO OLIVER RODRIGUEZ SANTOS, ARNULFA SANTOS TORRES, ahora viuda de RODRIGUEZ, CECILIA ELIZABETH RODRIGUEZ SANTOS y DELMY DEL CARMEN RODRIGUEZ SANTOS, todos en concepto de herederos testamentarios instituidos por dicho causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes mencionados interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.- Lic. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F020194-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a su defunción ocurrida el día once de marzo de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, pero con último domicilio en Cuscatancingo, dejó el causante señor ERICK ERNESTO AVALOS CRUZ, de parte de: 1. BRENDA ARELY AYALA DE VALOS, conocida por BRENDA ARELY AYALA VIUDA DE AVALOS, en calidad de

cónyuge sobreviviente y en representación legal del menor: 2. BRANDOM XAVIER AVALOS AYALA, en calidad hijo del causante y 3. MELVIN AVALOS QUINTANILLA en calidad de padre sobreviviente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.- Lic. ALLANGUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020204-1

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis.- Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 18. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las seis horas del día veintisiete de Julio del año dos mil dos, en la Colonia Bosques de Monte Vello, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante FAUSTINA FLORES, de parte de la señora MARÍA MARGOTH REYES FLORES, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020244-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE NELSON GONZÁLEZ y LUIS HERNAN GONZÁLEZ, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA FIDELINA GONZÁLEZ, conocida por MARÍA FIDELINA GONZÁLES y por FIDELINA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco dos dos cuatro-siete, habiendo fallecido a las cinco horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil tres, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020246-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el

causante señor ESTEBAN AGUILAR ANTONIO, NIT cero seis cero nueve-dos seis uno dos cuatro uno-cero cero uno-siete, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, motorista, fallecido el día doce de mayo de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de las señoras ERLINDA RIVAS CAMPOS, antes de AGUILAR, NIT cero cinco uno dos-cero siete cero uno seis cuatro-uno cero tres-nueve; IRIS AMERICA AGUILAR RIVAS, NIT cero cinco uno dos-cero tres uno uno siete nueve-uno cero cinco-seis; SANDRA ESTELA AGUILAR RIVAS, NIT cero cinco uno dos-cero uno uno uno ocho cinco-uno cero uno-uno; CRISTINA AGUILAR RIVAS, NIT cero cinco uno dos-cero siete uno dos ocho tres-uno cero uno-ocho; y el señor OLLMAN SAÚL AGUILAR RIVAS, NIT cero cinco uno dos-uno ocho uno cero siete ocho-uno cero cuatro-uno, en calidad de herederos Testamentarios.

A quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020284-1

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CLAUDIA CAROLINA LOARCA DE CASTRO, KRISTIANEUGENIO HERRERA LOARCA y JUAN DARWIN HERRERA LOARCA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, Soltero, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido el día veintiuno de marzo del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios Santa Ana, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.- Lic. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020288-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora treinta minutos del día doce de enero de dos mil siete, en carretera a las Chinamas, Cantón Llano de la Laguna, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor BALVINO CACERES, conocido por BALBINO CACERES, de parte de los señores SANTOS ENMA CACERES CANTADERIO y FRANCISCO CACERES CANTADERIO, ambos en calidad de hijos del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas siete minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020291-1

HERENCIA YACENTE

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios veintiocho, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con los informes procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, los cuales corren agregados a folios 19, y 26. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por los causantes DANIEL FERMÁN, y MARÍA CANDELARIA BONILLA VIUDA DE FERMÁN, quienes fallecieron el primero: a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de esta ciudad, Departamento de La Unión, y la segunda: a las quince horas del día cuatro de Agosto de dos mil trece, en el Caserío El Alto, Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar sus últimos domicilios, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por los referidos causantes, y nómbrase un Curador para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. Notifíquese. Entrelíneas-VIUDA-Vale.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a un día del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020182-1

TÍTULO SUPLETORIO

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que el señor ASISCLO ELISEO MENDOZA RIVERA, de cincuenta y seis años de edad, Zapatero, del domicilio de San José Guayabal, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado Cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA

Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, veinte metros, con terreno de Refugio Melara viuda de Rivera hoy de Rubén Rivera; AL NORTE, ciento diez metros, con terreno de Nelys Morena Alvarenga de Marroquín, Carlos Antonio Alvarenga Tejada, José Efraín Escobar Pineda, José Pastor López Reyna, Rafael Antonio Marroquín Elías, Francisca Imelda Ruano de Santamaría y Mardoqueo Mendoza Rivera, calle de por medio; AL PONIENTE, veinte metros, con terreno de Refugio Melara viuda de Rivera hoy de Rubén Rivera; AL SUR, ciento diez metros, con terreno de Refugio Melara viuda de Rivera hoy de Rubén Rivera. Este inmueble lo adquirió el dos de junio del presente año por venta que le hizo el señor Rubén Rivera.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San José Guayabal, 24 de octubre de 2016.

LICDA. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020239

FRANCISCA CORALIA CASTILLO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica de Notariado, ubicada en la Segunda Calle Poniente, casa número cuarenta y cuatro Bis, Barrio San Juan de Dios, Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA CECILIA CUBIAS CRUZ, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero siete tres seis uno- nueve, y Número de Identificación Tributaria; un mil nueve-doscientos cuarenta y un mil cero ochenta y uno-ciento uno-cuatro; se presenta ante mis Oficios Notariales a iniciar diligencias de Título Supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, Caserío Los Cubfás, Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, en su totalidad y tiene los linderos siguientes: El Vértice Nor Poniente es el mojón uno, punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, Noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y dos metros, Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este,

con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta metros; colindando con Sucesión Carlos Cubías, con cerco de alambre de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de noventa y uno punto noventa y siete metros; colindando con Jesús Cubías, Pedro Pablo Cubías y Teresa Martínez, con cerco de alambre de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte Sesenta y cuatro grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y seis metros, Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con sucesión de Pablo Urrutia; con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte diez grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintiuno punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados doce minutos catorce segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte trece grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintiuno punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veinte grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando

con sucesión de Pablo Urrutia y Pedro Pablo Cubías Sánchez, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El que posee materialmente por más de dieciocho años unida a su tradente, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, haciendo acto de verdadera dueña a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin que nadie haya ejercido acto semejante, ni ejercido el uso y goce de dicho terreno durante la posesión desde que lo adquirió. El inmueble no está inscrito por carecer de antecedente y no haberlo solicitado nunca, por lo que comparece ante mis oficios notariales para que, con base a lo ordenado por el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias se inscriba su derecho a fin de justificar su quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, valuando el inmueble en; MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley, se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de dicha señora, lo hagan dentro del término de ley en mi Oficina Jurídica, en la dirección descrita al principio del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FRANCISCA CORALIA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F020245

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACESABER: Que a su oficina se ha presentado la señora MARÍA GUADALUPE RIVAS RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos cero cinco ocho cuatro nueve-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento quince-ciento cuarenta mil ciento sesenta y uno-ciento dos-nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón La Lucha, Caserío El Polvillo, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de una Extensión Superficial

de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MILDOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que mide y linda: LINDERO NORTE: En cuatro Tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados, veintín minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de nueve metros diez centímetros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados, un minutos cuarenta y siete segundos Este, y una distancia de veintín metros con veintisiete centímetros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cinco segundos Este, y con distancia de diecinueve metros treinta y seis centímetros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de diez metros cero ocho centímetros, colindado con terreno que fue de Porfirio Pineda, hoy de Isabel Marina Córdova, pasaje de servidumbre de por medio.- LINDERO ORIENTE: Compuesto de un Tramo, con rumbo Sur diecisiete grados quince minutos seis segundos Este, y una distancia de quince metros con dieciséis centímetros, Calle de por medio que va al mar, con terreno de María Mirtala Henríquez.- LINDERO SUR: Compuesto por cuatro tramos rectos, Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste, y una distancia de seis metros con setenta y dos centímetros, Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos un segundo Oeste, y una distancia de seis metros setenta y dos centímetros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de treinta y nueve metros con sesenta y cinco centímetros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y nueve grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste, y una distancia de siete metros con noventa y tres centímetros; colindando con terreno de Alberto Montano Salinas, hoy de Francisca Mejía.- LINDERO PONIENTE: Compuesto por dos tramos: Tramo uno, con rumbo Norte seis grados veintiocho minutos doce segundos Oeste, y una distancia de catorce metros cero tres centímetros; Tramo dos, con rumbo Norte ocho grados veintisiete minutos veintidós segundos Este, con terreno de Eugenio Velasco, hoy de Mauricio Mejía. Lo adquirió la compareciente por compra que le hizo a la señora BALBINA SERRANO, en aquel entonces mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután. El inmueble lo valúa en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F020276

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora CHAVYS IRENE MEJÍA DE GUARDADO, conocida por CHAVYS IRENE MEJÍA GUEVARA DE GUARDADO, a través de su Apoderado, señor DACRUZ IVÁN BONILLA RAMÍREZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en Cantón Michapa, municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con Octavio Delgado Gómez; AL ORIENTE: Con Teresa Carrillo de Delgado; AL SUR: Con Octavio Delgado Gómez y con Cordelia Carrillo, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE: Con Octavio Delgado Gómez. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020289

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE SANTOS LUIS CHICAS, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapotal de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CERO DECIMETROS CUADRADOS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento noventa punto veintinueve metros colinda con propiedad de Francisco Argueta Membreño; AL PONIENTE, mide ciento quince metros y colinda con propiedad del

señor José Ángel Romero Argueta, Calle de por medio; AL ORIENTE, mide ciento treinta y siete metros colinda con propiedad de María Paz Díaz Ramos; y AL SUR, mide veinte metros y colinda con propiedad de José Ángel Romero Argueta, Calle de por medio. Dicho inmueble, lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de posesión material por escritura pública que le hizo el señor Isabel Chica Membreño, conocido por Isabel Chicas Membreño.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002271-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor REINALDO BENITEZ GRANADOS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón Hondable, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; el primero de la capacidad superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, y el segundo de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, que unidas ambas porciones forman un solo cuerpo con una capacidad superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la señora Ambrosia Villatoro, cerco de alambre propio; AL NORTE, con tramo del señor Tomas Villatoro, cerco de piedra y piña propio; AL PONIENTE, con terreno de la venderá, cerco de

alambre propio; y AL SUR, con terreno del señor Catalino Villatoro, falla de por medio; y el segundo inmueble, de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, linda con propiedad de la vendedora, cerco de alambre propios de por medio; AL NORTE, con propiedad de Tomas Villatoro, quebrada de por medio; AL PONIENTE, con resto de terreno de la vendedora, cercos de alambre propios de por medio; y AL SUR, con propiedad de Catalino Villatoro, falla de por medio; que unidas ambas porciones de terreno es de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; se inicia en el mojón Noroeste que es la esquina común forma en la colindancia con terreno de Roberto Villatoro y Quebrada que bordea el terreno por el lado Norte, llamado en el plano respectivo como mojón uno, LADO NORTE, consta de siete tramos rectos que miden, treinta y cinco punto veinte metros, cero ocho punto cincuenta y cuatro metros, veinticinco punto diez metros, veintinueve punto quince metros, once punto veintitrés metros, cero seis punto diecinueve metros, cero cuatro punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón ocho; colindando en otro este sector con terreno de Lino Villatoro, Quebrada de por medio. LADO ORIENTE; consta de dos tramos rectos que miden ochenta y nueve punto treinta y siete metros, noventa y nueve punto noventa y uno metros, llegando al mojón diez; colindando en este sector con terreno de Julia Benítez, en el primer tramo y vaguarda de por medio, en el segundo tramo; LADO SUR, consta de ocho tramos rectos que miden; veintidós punto treinta y siete metros, catorce punto cero cinco metros, cero siete punto setenta y cuatro, cero seis punto cero dos metros, cero seis punto veinticuatro metros, cincuenta y nueve punto treinta y dos metros, veintiséis punto dieciséis metros, veintiséis punto veintiuno metros, llegando al mojón dieciocho; colinda en este sector con terreno de Víctor Villatoro, acantilado por medio; LADO PONIENTE; consta de dos tramos rectos que miden: doscientos veinte punto treinta y dos metros, veinticuatro punto cincuenta metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de Lino Villatoro y Roberto Villatoro, lindero sin establecer de por medio. Dichos inmuebles lo adquirió el primero por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora María Secundina Villatoro de Granados, y la segunda a la señora Ambrosia Villatoro viuda de Palacios; se estima en el precio de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020219-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JACOB VIDAL CHAVEZ GONZALEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor PABLO ARISTIDES VALLE, de setenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete uno uno ocho uno-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero ocho-uno cinco uno uno cuatro dos- cero cero uno- cero, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Central Norte, Barrio La Democracia, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Que mide y linda: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos un mil quinientos treinta y ocho punto ochenta y dos, ESTE quinientos un mil quinientos noventa y seis punto noventa y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintiocho minutos catorce segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando antes José Antonio Figueroa, Juan Antonio Figueroa, y Jorge Alberto Figueroa, ahora con JUAN ANTONIO FIGUEROA MARTINEZ, con pared propia de división.

LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando antes Francisca Vanegas de Cea, ahora con MAX VENEGAS, con Avenida Central Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de once punto veintiún metros; colindando antes María Albertina Cuéllar de Hernández, ahora con EDUARDO ALEMAN SIGUENZA, con pared propia de división. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando antes José Siguenza, ahora con FELIPE FLORES FLORES, con pared propia de división. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito actualmente tiene una construcción de sistema mixto, que cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a las señoras Luz María Valle y Reyes de Jesús Valle, según Escritura Pública de Protocolización de Declaración de Dominio otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día treinta de julio del presente año ante los oficios notariales de la Licenciada Nancy Carolina Minero Hernández. Dicho inmueble lo posee unida a la de sus antecesoras, desde hace más de diez años, inmueble que carece de antecedente registral. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, con quien hubiere proindivisión alguna. El inmueble anteriormente descrito, la solicitante lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, al primer día del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- HAROL ISMAEL RAMOS FUNES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020202-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y seis frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, recibidas el día uno de octubre de dos mil quince, promovidas por el señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, de treinta y nueve años de edad al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, soltero, ingeniero agrónomo, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de La Concepción, departamento de Masaya, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón trescientos ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio doscientos cuarenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente migratorio del señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia temporal el día seis de julio de dos mil once y residencia definitiva el día uno de febrero de dos mil trece. Para fundamentar su pretensión, el señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, adjuntó a las respectivas diligencias la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veinticuatro de marzo de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos sesenta y uno, folio cero ciento treinta y uno, Tomo cero cero ochenta y siete, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta y seis, del Registro Central antes mencionado, quedó inscrito que el señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, nació el día uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de La Concepción, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Carlos Alberto Mendieta y Margarita López, ambos de nacionalidad nicaragüense, fallecidos, de folios doscientos treinta y ocho al doscientos cuarenta y uno; b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón trescientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de enero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día uno de febrero de dos mil dieciocho, a

folio doscientos treinta y siete; c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte serie C número cero un millón seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día veintiuno de abril de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, de folios doscientos treinta y cinco al doscientos treinta y seis. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos. En el presente caso, el señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios doscientos treinta y ocho al doscientos cuarenta y uno. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios doscientos noventa y dos al doscientos noventa y cuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis

al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MANUEL ANTONIO MENDIETA LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. ANIBAL WILFREDO MORAN RODRIGUEZ,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F020109

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2016005179

No. de Presentación: 20160019940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HONDA MOTOR CO., LTD., del domicilio de 1-1 MINAMI-AOYAMA 2-CHOME,

MINATO-KU, TOKIO, 107-8556, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado MOTOCICLETA 2015-022519, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 11, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 2015-022519, de fecha trece de octubre del año dos mil quince.

Se refiere a: DISEÑO PARA MOTOCICLETA. La solicitud fue presentada a las diez horas y veintiocho minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. F020294

No. de Expediente: 2016005156

No. de Presentación: 20160019722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, del domicilio de 17, BOULEVARD HAUSSMANN 75009 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado FORMA DE BOTELLA ACTIVA 2015 [AL/8521], por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL09 01.

Se refiere a: DISEÑO DE BOTELLA PARA BEBIDAS. La solicitud fue presentada a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. F020299

No. de Expediente: 2016005157

No. de Presentación: 20160019723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, del domicilio de 17, BOULEVARD HAUSSMANN 75009 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado FORMA DE BOTELLA ACTIVA 2015 [AL/8524], por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL09 01.

Se refiere a: DISEÑO DE BOTELLA PARA BEBIDAS. La solicitud fue presentada a las diez horas y tres minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. F020301

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000009193

No. de Presentación: 20160236277

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Departamento de Escuintla, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00193 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GIGA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020278-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155636

No. de Presentación: 20160240772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA NILA GAMEZ CANALES, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ELECTROFITNESS

Consistente en: la frase ELECTROFITNESS, que se traduce al castellano como Electroestimulación, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SERVICIO DE EN-

TRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FISICA, EVENTOS DEPORTIVOS, CURSOS DE GIMNASIA, CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020160-1

No. de Expediente: 2016155637

No. de Presentación: 20160240773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA NILA GAMEZ CANALES, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MANDALA

Consistente en: la palabra MANDALA que significa Círculo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE PERSONAL, SALONES DE BELLEZA, SAUNA, SPA, SERVICIOS DE AROMATERAPIA, BAÑOS TURCOS, SERVICIOS DE DESINTOXICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020161-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO No. 00284; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 26 DE ABRIL DE 2016, A 90 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS,
GERENTE GENERAL,
ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. F020131-1

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO No. 2007; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 11 DE ENERO DE 2012, A 365 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS,
GERENTE GENERAL,
ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. F020132-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO, DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "CTESOFT, S.A. DE C.V.". Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero 25; del Folio 119 al Folio 128, del Libro Número 3027, del Registro de Sociedades del Tres de Diciembre de Dos Mil Doce.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales, se encuentra el Acta Número SIETE de Junta General Extraordinaria, de fecha Tres de Noviembre del Dos Mil Dieciséis, en la cual está el PUNTO NUMERO UNO Y PUNTO NUMERO DOS, que literalmente dicen:

PUNTO NUMERO UNO: En vista de que es imposible de realizar la actividad principal de la sociedad para la cual fue creada, en el sentido de que no hay ninguna persona que pueda hacerse cargo para su administración y así generar los ingresos necesarios; se ven en la necesidad de cerrar operaciones. Y por unanimidad acuerdan y deciden DISOLVER la sociedad.

En este mismo acto se nombran como Liquidadores de la Sociedad, al sr. HENRY WILLY MELARA TORRES quien es el Administrador Único Propietario con Documento Único de Identidad número 03201012-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-010885-110-2, a la Sra. MARIA ELENA SANABRIA MEJIA quien es Administrador Único Suplente con Documento único de identidad número 02064284-8 y Número de Identificación Tributaria 0512-220559-002-9 y a la Sra. GLORIA VANESA MENDOZA DE MELARA con Documento único de identidad número 03581132-1 y Número de Identificación Tributaria 0613-100286-101-0, Al mismo tiempo se establece que la liquidación deberá hacerse en el periodo comprendido de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio.

PUNTO NUMERO DOS: Con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos de Ley y lo establecido en el Artículo 134. Inciso Primero. Literal c) y d) del Código de Comercio. Por unanimidad se acuerda nombrar como Auditor Fiscal al Lic. Nestor Edgardo Pacheco Morales, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del Domicilio de San Salvador, para Auditar Fiscalmente el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2016, y quien ante el pleno acepta el cargo para el cual ha sido nombrado.

Y para que pueda ser anexada y dar cumplimiento a requisitos de Ley de la Sociedad denominada CTESOFT, S.A. DE C.V., se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MARIA ELENA SANABRIA MEJIA,
SECRETARIA.

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2016005269

No. de Presentación: 20160020583

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de QUALCOMM Incorporated, del domicilio de INTERNATIONAL IP ADMINISTRATION, 5775 MOREHOUSE DRIVE, SANDIEGO, CALIFORNIA 92121-1714, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional No. PCT/US2015/018790 denominada DESCUBRIMIENTO SUPLEMENTAL ENTRE TECNOLOGÍAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04W 48/12, H04W 48/18, H04W 88/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/199,884, de fecha seis de marzo del año dos mil catorce.

Se refiere a: UN METODO Y UN APARATO PARA LA COMUNICACION INALÁMBRICA. EN UN ASPECTO, EL APARATO PUEDE SER UN EQUIPO DE USUARIO (UE), UNA ESTACION BASE, O UN PUNTO DE ACCESO. EL APARATO EMITE INFORMACION DE DESCUBRIMIENTO DE PARES EN UNA ESTRUCTURA DE DATOS DE EXPRESION DE ALTO NIVEL QUE SOPORTA MÚLTIPLES TECNOLOGÍAS DE DESCUBRIMIENTO DE UNA VARIEDAD DE REDES INALÁMBRICAS. POR EL USO DE LOS DATOS DE EXPRESION DE ALTO NIVEL, EL APARATO PUEDE UTILIZAR UNA ÚNICA INTERFAZ DE PROGRAMACION DE APLICACION DE DESCUBRIMIENTO UNIFICADA PARA LA SEÑALIZACION DE LA PRESENCIA DE CUALQUIER INFORMACION DE DESCUBRIMIENTO EN LA TECNOLOGIA TRANSVERSAL COMPLEMENTARIA A MEDIDA QUE DICHA INFORMACION ESTABA DISPONIBLE. EN OTRO ASPECTO, EL APARATO PUEDE SER UN UE. EL APARATO RECIBE LOS DATOS DE EXPRESION DE ALTO NIVEL EMITIDOS EN UNA SEÑAL DE DESCUBRIMIENTO DE PARES Y PROCESA LOS DATOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2016005170

No. de Presentación: 20160019823

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de National Gypsum Properties, LLC, del domicilio de 2001 REXFORD ROAD, CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE 28211, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2014/055745 denominada PANEL CEMENTOSO DE PESO LIGERO QUE POSEE ALTA DURABILIDAD, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional E04C 2/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/028,009, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/028,055, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/028,089, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN PANEL CEMENTOSO DE PESO LIGERO FORMADO DE UNA MEZCLA DE NÚCLEO. EL PANEL CEMENTOSO DE PESO LIGERO COMPRENDE UNO O MAS RELLENADORES DE AGREGADO DE PESO LIGERO EN LA CANTIDAD DE 0.5 A 5 POR CIENTO EN PESO DE LA MEZCLA DE NÚCLEO, UNO O MAS AGLUTINANTES EN LA CANTIDAD DE 35 A 75 POR CIENTO EN PESO DE LA MEZCLA DE NÚCLEO, MEZCLA REOLÓGICA EN LA CANTIDAD DE APROXIMADAMENTE 0.5 A 5 POR CIENTO EN PESO DE LA MEZCLA DE NÚCLEO, TENSIOACTIVO EN LA CANTIDAD DE 0 A 0.1 POR CIENTO EN PESO DE LA MEZCLA DE NÚCLEO, UNO O MAS RELLENADORES DE AGREGADO DE PESO NORMAL EN LA CANTIDAD DE 5 A 50 POR CIENTO EN PESO DE LA MEZCLA DE NÚCLEO, Y AGUA EN LA CANTIDAD DE 5 A 20 POR CIENTO EN PESO DE LA MEZCLA DE NÚCLEO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados JOSÉ WILFREDO CARBAJAL MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cincuenta mil seiscientos diecisiete-uno, Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecisiete-trescientos once mil doscientos ochenta y cuatro-ciento dos-cinco, y Número de Tarjeta de Identificación de Abogado dieciocho mil novecientos treinta y nueve; y MARÍA DOLORES DOMÍNGUEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento quince mil cuatrocientos treinta y uno-siete, Número de Identificación Tributaria: un mil once-doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y ocho-ciento dos-dos, y Número de Tarjeta de Identificación de Abogado veintiún mil doscientos trece, actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACCOVI DE R.L., antes denominada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACCOVI DE R.L., con Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento noventa mil ochocientos setenta y dos-cero cero uno-siete, representada legalmente por el señor LUIS ALONZO CRUZ MORENO, mayor de edad, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cinco mil doscientos ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos doce-trescientos mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-tres, a promover PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, contra los señores MARÍA JULIA VELASQUEZ DE VILLALTA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero seis tres seis cuatro-ocho, y actualmente de domicilio ignorado; y REYNO ISABEL CARRILLO PORTILLO, mayor de edad, zapatero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero ocho tres nueve cuatro uno-tres, y actualmente de domicilio ignorado, que por ignorar sus paraderos o residencias actuales, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LOS DEMANDADOS SEÑORES REYNO ISABEL CARRILLO PORTILLO y MARÍA JULIA VELASQUEZ DE VILLALTA, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso. Con la demanda presentada los Licenciados JOSÉ WILFREDO CARBAJAL MOLINA y MARÍA DOLORES DOMÍNGUEZ PORTILLO, en el carácter con que actúan, presentó: 1) Escritura Pública de Constitución de primera hipoteca abierta, otorgado el día doce de julio del dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Werner Bladimar Martínez Quintanilla, otorgado por la señora María Julia Velásquez de Villalta, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R.L., por la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) Fotocopias certificadas de testimonios de PODER

GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado a favor de los Licenciados JOSE WILFREDO CARBAJAL MOLINA y MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO, con los cuales legitiman en legal forma su personería; 3) Fotocopia certificada de la tarjeta de identificación tributaria de ACCOVI DE R. L.; 4) Fotocopia simple del documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria del señor LUIS ALONSO CRUZ MORENO; 5) Fotocopia certificada de la inscripción registral de ACCOVIDER. L., en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO; 6) Fotocopia simple del documento único de identidad, tarjeta de identificación tributaria y carné del órgano judicial de los Licenciados JOSE WILFREDO CARBAJAL MOLINA y MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO; 7) Constancia de Deuda en Cobro Judicial del deudor Eliseo Cortes Sánchez conocido por Eliseo Cortes Posada, expedido por el señor Salvador Ernesto Méndez Nieto, Contador General y el Licenciado Gustavo Eduardo Cruz Valencia, Gerente General de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., del domicilio de San Vicente; 8) documento privado autenticado de Muto otorgado por los señores REYNO ISABEL CARRILLO PORTILLO y MARÍA JULIA VELASQUEZ DE VILLALTA a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R.L.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas doce minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F020191

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de los señores RAFAEL ERNESTO ORTEGA GARCÍA y CECILIA MARISOL ANDALUZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-16/2016; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 20 vto. a 21 vto., a los demandados, señores RAFAEL ERNESTO ORTEGA GARCÍA y CECILIA MARISOL ANDALUZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS EJECUTADOS, SEÑORES RAFAEL ERNESTO ORTEGA GARCÍA y CECILIA MARISOL ANDALUZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO

ANUAL, a partir del día diecinueve de abril de dos mil once, hasta su completo pago, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de NOVECIENTOS ONCE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y costas procesales"

REQUIÉRASE a los demandados, señores RAFAEL ERNESTO ORTEGA GARCÍA y CECILIA MARISOL ANDALUZ, que comparezcan a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F020206

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, del quien ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2447-7760, promueve en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA del domicilio de San Salvador, proceso Ejecutivo Civil con Ref. 126/EJC/15(3) contra la señora ANA GUADALUPE VEGA HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate; NIT. No. 0315-080-103-9871, ignorándose su paradero o residencia actual de la expresada señora VEGA HERNANDEZ, asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza a la señora ANA GUADALUPE VEGA HERNANDEZ, y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación Diaria y Nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y el título ejecutivo como documento base de la obligación que consiste en la Escritura Pública de Mutuo firmada por la demandada; todo con el fin de que se pronuncie sentencia definitiva de conformidad a la prueba documental en la que se estime a la demandada

a pagar a la institución acreedora el capital adeudado y sus respectivos intereses mencionados en la demanda; que la demanda fue admitida por resolución del día once de marzo de dos mil quince, por resolución del día once de junio del dos mil quince se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F020207

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado BENJAMIN RODRÍGUEZ JUAREZ en su carácter de Procurador del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución del domicilio de San Salvador, interponiendo demanda en Proceso Ejecutivo clasificado al número 54/2015, en contra del señor JOSÉ VALENTIN GUEVARA RODRÍGUEZ, de cuarenta años de edad, agricultor, cuyo último domicilio conocido fue el de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero sesenta mil quinientos setenta y seis-ciento uno - siete; y siendo que a dicho demandado se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles siguientes a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, que continuará aun sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F020208

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado BENJAMÍN RODRIGUEZ JUAREZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, abogado, quien ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2447-2123, promueve en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, proceso Ejecutivo Mercantil con Ref. 273/Proceso Ejecutivo/15(3), en contra del señor JOSELITO VILANOVA GRANADINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con

NIT No. 0315-111273-107-4; ignorándose su paradero o residencia actual del expresado señor JOSELITO VILANOVA GRANADINO, asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186. CPCM, este Juzgado emplaza al señor JOSELITO VILANOVA GRANADINO, y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación Diaria y Nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem que lo represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por Notario del Poder respectivo, y documento de obligación que presenta; todo con el fin de que se pronuncie sentencia definitiva de conformidad a la prueba documental en la que se estime al demandado a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses mencionados en la demanda; que la demanda fue admitida por resolución del día catorce de mayo de dos mil quince, por resolución del día veintiocho de julio de dos mil quince, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F020211

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado BENJAMIN RODRÍGUEZ JUAREZ en su carácter de Procurador del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución del domicilio de San Salvador, interponiendo demanda en Proceso Ejecutivo clasificado al número 59/2015, en contra del señor LORENZO CARRANZA ALDANA; y siendo que a dicho demandado se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles siguientes a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, que continuará aun sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F020214

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL SEÑOR JULIO NELSON PAREDES, MAYOR DE EDAD, EMPLEADO, DEL DOMICILIO DE SAN ANTONIO DEL MONTE, JURISDICCIÓN DE ESTE DEPARTAMENTO, Y ACTUALMENTE DE DOMICILIO DESCONOCIDO.

HACE SABER: Que en el presente Proceso Civil Ejecutivo clasificado como Ref. No. 176-PROC.EJC-15-4, incoado por el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, se presentó demanda en su contra, en la cual se reclama la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES CONVENCIONALES DEL nueve por ciento anual RECLAMADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTICINCO DE Agosto de dos mil cuatro; y Primas de Seguro de Vida, Colectivo, Decreciente y de Daños, por la cantidad de TRES 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales, reclamados a partir del día veinticinco de Agosto de dos mil cuatro, todo hasta el día de su completo pago; la cual fue admitida a las nueve horas veinte minutos del día nueve de Abril de dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos, avalado por el señor Gerente General de la Institución Demandante; copia certificada de Poder General Judicial con cláusula Especial; así como de Documento Único de Identidad, de Tarjeta de Abogado y de Número de Identificación Tributaria de la Abogado Demandante, en dicho proceso se extendió oficio de traba de embargo dirigido al señor Jefe del Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Occidente de este Departamento, a fin de trabar embargo en el inmueble dado en garantía hipotecaria, inscrito en el Asiento 6, del documento de Constitución de Hipoteca, en la Matrícula Número 10019424-00000, el cual fue debidamente diligenciado; por auto de las diez horas del día veinte de Abril de dos mil quince se ordenó notificársele el decreto de embargo al Demandado el cual equivale al emplazamiento, sin que éste haya sido emplazado, por no haberse encontrado en la dirección proporcionada en la demanda, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderlos localizar, se solicitaron informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, sin haberse localizado de manera personal al Demandado, no obstante haberse intentado el mismo a través de Suplicatorio por medio de la Corte Suprema de Justicia, por lo que en auto de las ocho horas treinta y tres minutos del día veinte de Septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación del decreto de embargo el cual equivale al emplazamiento, por medio de edicto.

En razón de ello el señor Julio Nelson Paredes, deberá comparecer en el plazo de diez días posteriores a la tercera publicación de este edicto para que conteste la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes Derechos, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrársele a un Curador Ad Litem, para que lo represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa, a que diere lugar, Art. 186 Inc. 4°. Del CPCM.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F020216

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, JAIME NELSON ESCOBAR ORTIZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-17/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447- 7760.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 20 vto. a 21 vto., al demandado señor, JAIME NELSON ESCOBAR ORTIZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO SEÑOR, JAIME NELSON ESCOBAR ORTIZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintitrés de mayo de dos mil once, hasta su completo pago, más primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y las costas procesales".

REQUIÉRASE al demandado señor, JAIME NELSON ESCOBAR ORTIZ, que comparezca a este Tribunal por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIELDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F020217

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada Claudia Raquel Méndez Benítez, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, quien ha señalado para realizarle notificaciones el fax 2264-1477, en calidad de apoderada del señor Carlos Alberto Ramírez Valiente, Licenciado en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, promueve proceso declarativo común de nulidad absoluta de diligencias de remediación de escritura de protocolización de diligencias de remediación, de escritura de compraventa y de cancelación de inscripción, con Referencia 43-PCD-14 contra los señores Ángel Cupertino

Fuentes Flores y René Armando López Nerio, ambos mayores de edad, comerciante y empleado, el segundo con último domicilio conocido en Santa Tecla, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor López Nerio, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor René Armando López Nerio, y se le hace saber que tiene el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: estudio registral catastral, agregado de fs. 23 a 50; certificación extendida por el Registrador del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, con sede en San Salvador, del testimonio de la escritura de compraventa otorgada por la sociedad Trans Donkey, S.A de C.V., a favor del señor Carlos Alberto Ramírez Valiente, agregada de fs. 51 a 55; certificación extendida por el Registrador del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, con sede en San Salvador, del testimonio de la escritura de compraventa otorgada por la sociedad Trans Donkey, S.A de C.V., a favor del señor Carlos Alberto Ramírez Valiente, agregada de fs. 56 a 60; fotocopia certificada por notario de la escritura de segregación y compraventa, otorgada por el señor Carlos Roberto Vásquez, a favor de la sociedad Trans Donkey, S.A. de C.V., agregada de fs. 61 a 63; certificación extendida por el Registrador del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, con sede en San Salvador, del testimonio de la escritura de compraventa otorgada por la sociedad Banco Agrícola, Sociedad Anónima, a favor del señor Carlos Alberto Ramírez Valiente, agregada de fs. 64 a 68; fotocopia certificada por notario de la escritura de dación en pago, agregada de fs. 69 a 78; fotocopia certificada por notario de la certificación extractada de la razón y constancia de inscripción dación en pago, agregada a fs. 79; fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de compraventa otorgada por la señora Ana Aide Nerio, conocida por Ana Haydee Nerio Bautista, a favor de la sociedad Trans Donkey, S.A de C.V., agregada de fs. 80 a 83; certificación extendida por el Registrador del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, con sede en San Salvador, del testimonio de la escritura de compraventa otorgada por la sociedad Banco Agrícola, Sociedad Anónima, a favor del señor Carlos Alberto Ramírez Valiente, agregada de fs. 84 a 88; fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de compraventa otorgada por el señor Francisco Martínez, a favor de la sociedad Trans Donkey, S.A de C.V., agregada de fs. 89 a 91; certificación extendida por el Registrador del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, con sede en San Salvador, del testimonio de la escritura de reunión de inmuebles otorgada por el señor Carlos Alberto Ramírez Valiente, agregada de fs. 92 a 98; fotocopia certificada por notario de fs. 99 a 100; fotocopia certificada por notario de la escritura de compraventa otorgada por la señora María Nerio viuda de Bautista, a favor del señor Carlos Roberto Vásquez, agregada de fs. 101 a 103; fotocopia certificada por notario de la escritura de compraventa otorgada por el señor Carlos Roberto Vásquez, a favor de la señora Matilde Nerio de López, agregada de fs. 104 a 107; fotocopia certificada por notario de la escritura de compraventa otorgada por la señora Matilde Nerio de López, a favor del señor René Armando López Nerio, agregada de fs. 108 a 111; certificación extendida por el Registrador del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, con sede en San Salvador, del testimonio de la escritura de protocolización de la resolución final de las diligencias de remediación promovidas por el señor René Armando López Nerio, agregada de fs. 112 a 115; certificación extendida por el Registrador

del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, con sede en San Salvador, de los testimonios de las escrituras de compraventa, otorgada por el señor René Armando López Nerio, a favor del señor Ángel Cupertino Fuentes Flores, agregada de fs. 116 a 123; escritura de poder otorgado por el señor Carlos Alberto Ramírez Valiente, a favor de la abogada Claudia Raquel Méndez Benítez, agregada de fs. 130 a 132; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, misma en la que se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F020229

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, AL DEMANDADO WALTER ALEXANDER LOPEZ.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta Sede Judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WALTER ALEXANDER LOPEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor WALTER ALEXANDER LOPEZ, así como se ignora si tienen Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor WALTER ALEXANDER LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve- cero cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco - ciento dos- nueve, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020241

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155638
 No. de Presentación: 20160240774
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA NILA GAMEZ CANALES, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MANDALA

Consistente en: la palabra MANDALA traducida al castellano como CIRCULO, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE, SALONES DE BELLEZA, SAUNA, SPA, SERVICIOS DE AROMATERAPIA, BAÑOS TURCOS, SERVICIOS DE DESINTOXICACION. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020158-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155221
 No. de Presentación: 20160239940
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS IRIAS MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BOG
 NEGOCIOS, INVERSIONES
 Y TECNOLOGIA, S.A. de C.V.

Consistente en: la frase BOG NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGIA, S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPARACION Y MANTENIMIENTOS DE EQUIPOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002263-1

No. de Expediente: 2016154115

No. de Presentación: 20160237609

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA BEATRIZ ROVIRA SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras StreEt Dogs y diseño, traducido al castellano como: Perros callejeros, que servirá para: AMPARAR: HOT DOG, PAPAS FRITAS, NACHOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: AGUA, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020277-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor LUIS ENRIQUE CÓRDOVA COTO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, odontólogo, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Víctor Manuel Córdova y Lucía Olga Coto de Córdova, a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Centro de Emergencias, San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio; por parte de: 1) ESTHER ELIZABETH ACOSTA DE CÓRDOVA, conocida por ESTHER ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA y por ESTHER ELIZABETH ACOSTA, en su calidad de esposa del causante; 2) LUCIA OLGA COTO DE CÓRDOVA, en su calidad de madre del causante; y 3) Los menores NATALIA MARÍA CÓRDOVA ACOSTA y VÍCTOR ENRIQUE CÓRDOVA ACOSTA representados por ministerio de ley por la madre ESTHER ELIZABETH ACOSTA DE CÓRDOVA, conocida por ESTHER ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA y por ESTHER ELIZABETH ACOSTA, en sus calidad de hijos del referido causante, a quienes se les han conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002181-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO MORENO DUEÑAS conocido por RICARDO MORENO, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RUFINA CLAVER ORTIZ DE MORENO y GUSTAVO MORENO CLEMENTE, en su carácter de cónyuge e hijo sobrevivientes, del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C002184-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día doce de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA CANDIDA ALEJO DE LOPEZ conocida por ROSA CANDIDA ALEJO y por ROSA CANDIDA ALEJO MUÑOZ, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia La Paz Uno, Pasaje Tres, Casa Número Tres, Barrio El Calvario de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; a consecuencia de COLITIS, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida causante, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; de parte de MARIA ELENA MUÑOZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad Número 01819205-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1101-140956-101-6, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la Causante ROSA CANDIDA ALEJO DE LOPEZ conocida por ROSA CANDIDA ALEJO y por ROSA CANDIDA ALEJO MUÑOZ, confiriéndole a la aceptante MARIA ELENA MUÑOZ LOPEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Quedándole expedito el derecho a la señora DEYSI ARGENTINA MUÑOZ, a que pueda incorporarse a las presentes diligencias, quien también tiene calidad de heredera testamentaria de los bienes dejados por la de Cujus.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las trece horas y cuarenta minutos del día doce de Julio de dos mil dieciséis.- Eda No.21/2016 A.H. bhc.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C002188-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL RIGOBERTO PORTILLO SIERRA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ZOILA MILADIS GALVEZ DE PORTILLO, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras ELSY YANETH PORTILLO GALVEZ y LIDIA MILADI PORTILLO GALVEZ, como hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las trece horas cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002189-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor EMILIO DOMINGO GALLARDO FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA GLORIA FLORES ROMERO VIUDA DE GALLARDO, de ochenta y tres de edad, originaria de San Miguel, quien falleció el día trece de octubre de dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social, siendo su último domicilio de esta ciudad, aceptación que hace el señor arriba mencionado en su calidad de hijo de la referida causante.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las once horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019790-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil quince, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante RODOLFO REINA MEMBREÑO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, Ingeniero Civil, de parte de la menor BESSIE MARÍA REINA FIGUEROA, en su concepto de hija del causante RODOLFO REINA MEMBREÑO.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la referida menor por medio de su representante legal, señora MARIXA YANETH FIGUEROA DE REINA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019793-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día doce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, en cantón Metalío, Caserío Supervisión, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Salvador Anzora Marín, de parte de los señores María Antonia Anzora Caravantes, Pedro Caravantes, conocido por Pedro Caravantes Anzora y por Pedro Anzora Caravantes, Juan Antonio Caravantes Anzora, Virginia Anzora de Galdámez, Jesús Anzora Carabantes y Carmen Anzora Caravante, todos en calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil dieciséis.- Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019833-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA FLORENCIA MELÉNDEZ VIUDA DE CASTILLO, conocida como FLORENCIA MELÉNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, de este domicilio, originaria Corinto, departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de Blas Meléndez y Juana Pío, fallecida el día quince de diciembre del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, de parte de los señores TERESA DE JESÚS CASTILLO DE CHÁVEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00682002 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1303 - 011154 - 101 - 4; MANUEL DE JESÚS CASTILLO MELÉNDEZ, mayor de edad, serígrafo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02346618 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1303 - 220253 - 001 - 9; JESÚS CASTILLO QUINTANILLA MELÉNDEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 01378225 - 5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303 - 080757 - 002 - 1 y NAPOLEÓN DE JESÚS MELÉNDEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00018943 - 0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303 - 181248 - 001 - 3, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores TERESA DE JESÚS CASTILLO DE CHÁVEZ, MANUEL DE JESÚS CASTILLO MELÉNDEZ, JESÚS CASTILLO QUINTANILLA MELÉNDEZ y NAPOLEÓN DE JESÚS MELÉNDEZ, en calidad de hijos de la causante, señora MARIA FLORENCIA MELÉNDEZ VIUDA DE CASTILLO, conocida como FLORENCIA MELÉNDEZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019837-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04188-16-CVDV-1CM1-354-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ADELA DEL CARMEN ORELLANA, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres siete siete ocho tres tres-uno (03377833-1) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero sesenta mil trescientos sesenta y ocho-ciento siete-ocho (1217-060368-107-8); en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora ANGELA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora LIDIA RAQUEL ORELLANA CONTRERAS, a su defunción ocurrida el día 23 de diciembre del año 2015, en el Cantón San Andrés, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y nueve años, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Antonia Contreras y Juan Orellana, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CITASE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019870-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MODESTO ANTONIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día nueve de febrero de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora XIOMARA CARPINTERO MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: A las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019871-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE EFRÁÍN NÚÑEZ, quien falleció a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón El Cerro, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA GUADALUPE AGUILAR DE NÚÑEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F019882-2

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C., al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 01284-16-CVDV-3CM1; REF: DV-98-16-CIII, por el Licenciado Oscar Armando Zaldaña Padilla, diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el SEÑOR JOSÉ ANTONIO CASTANEDA MEDRANO, fallecido el día treinta de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana su último domicilio.

Habiéndose nombrado como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Marta Guadalupe Castro Amaya.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F019761-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA POBLACION,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor ARNULFO ASCENCIO ALVAREZ, de cincuenta y dos años de edad, casado, originario y vecino de esta población, con residencia en el Barrio La Cruz, Primera Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, número veintisiete, portador del Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve siete nueve nueve ocho guion tres; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres guion uno dos cero siete seis cuatro guion uno cero uno guion dos; solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Primera Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, número veintisiete, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de noventa punto treinta y cuatro metros cuadrados, que linda al NORTE, con parcela número ciento setenta y cuatro propiedad de Mario Antonio Hernández Santiago; al ORIENTE, con parcela número doscientos seis, propiedad de María del Carmen Rivera de Hernández, calle de por medio; al SUR, con parcela número quinientos noventa y cinco, propiedad de Gladis Elizabeth Garzona Cruz, calle de por medio; y al PONIENTE, con parcela número ciento cincuenta y seis, propiedad de Esperanza Hernández; dicho inmueble posee una construcción de sistema mixto con los servicios básicos y se valora en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,000.00) y lo adquirió por compra que le hizo a la señora Feliciano Alvarez Viuda de Ascencio, en la ciudad de San Salvador el uno de mayo de dos mil cinco, ante los oficios del Abogado y Notario Ernesto Enrique Mendoza Aguilar. Todos los colindantes son de este domicilio.

SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal: Santa Catarina Masahuat, veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- Licda. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Lic. TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019767-2

TÍTULO SUPLETORIO

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado promoviendo Diligencias de Título Supletorio el Licenciado JUAN CARLOS GARCIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Abogado que lo identifica como tal número veintiún mil trescientos sesenta y nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MERCEDES PEREZ UMANZOR, mayor de edad, modista, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco siete dos cuatro tres - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero - dos cuatro cero nueve seis uno - uno cero dos - cero; en relación a un inmueble situado en CASERIO LA BOLSA, CANTON LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil ochocientos veintiocho punto noventa y una varas cuadradas, cuya descripción técnica inicia en el mojón nor poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, con las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y un mil trescientos sesenta y nueve punto cuarenta y tres, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y tres punto cero ocho, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, setenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; tramo dos, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; tramo tres, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; tramo cuatro, Norte, sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros: tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; tramo ocho, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte seten-

ta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; tramo doce, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colindando con Francisco Vivas Nieto, con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo tres; Sur cero seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; tramo ocho, Sur cero cuatro grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros, colindando con Saúl Ernesto Beltrán Pineda e Iris Jeannette Cruz Pérez, con cerco de púas y servidumbre de por medio; Tramo nueve, Sur cero dos grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo once, Sur cero cinco grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis metros, colindando con Wilfredo Cruz con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros, colindando con María Concepción Mejía de Valle con cerco de púas y servidumbre de por medio; Tramo tres, Sur, setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos

Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros, colindando con Susana Sánchez, Santos Escamilla Orellana y Salvador Rodríguez Nieto, con cerco de púas y servidumbre de por medio; Tramo ocho, Norte cero siete grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo diez, Norte, cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros, colindando con Mártir Vásquez Cruz, con pared de ladrillo propia. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros, colindando con Simona María Agustina Figueroa de Pérez, con malla ciclón y calle de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros, colindando con Vitalina Pérez Nieto, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo seis, Norte, treinta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros, colindando con Atiliano Pérez Nieto con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito lo adquirió la señora Mercedes Pérez de Umanzor el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por compra que le hizo al señor Guillermo Pérez conocido por Guillermo Pérez Morales, y lo ha poseído de forma quieta, pacíficamente e ininterrumpida desde la fecha de la adquisición, no está en proindivisión, ni tiene nombre especial alguno, no tiene carga o derechos reales que deban respetarse; lo valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. WALTER ADUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F019712-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154588

No. de Presentación: 20160238603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALBERTO SAADE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 3M INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 3M INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PLAZA KRISTAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002195-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144736

No. de Presentación: 20150219637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRMA ALICIA MEZA DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUARTETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

A HEALTHY ADDICTION

Consistente en: las palabras A HEALTHY ADDICTION y diseño, traducidas al castellano como: Una adicción saludable. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FARM CONVICTION y diseño, inscrita al número 214 del libro 271 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CÓCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

CONVOCATORIA

AVISO DIRIGIDO A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda, de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Una Avenida Norte, número Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veintiocho, y Doscientos Veintinueve del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia.
2. Establecimiento del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Exclusión de Socios.

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores Socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un día de octubre del año dos mil dieciséis.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,
DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL ROBERTO RIOS PINEDA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C002185-2

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Una Avenida Norte, número Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veintiocho y Doscientos Veintinueve, del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia
2. Establecimiento del quórum legal
3. Apertura de la sesión
4. Exclusión de Socios

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores Socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C. V., ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una avenida norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un día de octubre del año dos mil dieciséis.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,
DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL ROBERTO RIOS PINEDA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C002186-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su actual Apoderado Licenciado JORGE ANDRÉS MÉNDEZ ALLWOOD, contra GRUPO MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MONTECRISTO, CIREZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CIREZA, S.A. DE C.V., y señores JAIME MAURICIO CIUDAD REAL ZALDAÑA, JOSUE DAVID CIUDAD REAL y a la señora CELINA EUGENIA MENDOZA DE CIUDAD REAL, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote sin número, de naturaleza urbana, situado en Colonia Altos del Cerro, al sur de la Colonia Amatepec, y Colonia Altos del Cerro, al final del paseo general Benjamín Trabanino, en el Cantón Buenavista, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, que por haberse efectuado dos desmembraciones con anterioridad, dicho inmueble ha quedado reducido actualmente en dos porciones que no forman un solo cuerpo, con una extensión superficial total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica, medidas y colindancias son las siguientes: PRIMERA PORCIÓN: Lindero Norte partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros, Tramo seis, Sur setenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo Siete, Sur, setenta grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo ocho, Sur, setenta y cuatro grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur, sesenta y seis grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur

sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ciento veintinueve punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, sur ochenta y cinco grados cero minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Sur, setenta y tres grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, Sur, setenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur, setenta y tres grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto treinta metros; Tramo diecinueve, sur ochenta y un grado treinta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo veinte, Sur, ochenta y dos grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiuno, Sur, ochenta y dos grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo veintidós, Sur, ochenta y un grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros, Tramo veinticuatro, Sur, ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y dos grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros; Tramo veintiséis, Sur, ochenta grados catorce minutos cero tres segundos este con una distancia de dos punto once metros, Tramo veintisiete, Norte, sesenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros, colindando con terrenos de FONAVIPO y JARDINES DEL CERRO VERDE, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, doce grados cuarenta minutos doce segundos Este con una distancia de ciento sesenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, segmento circular con un radio de ciento cincuenta y siete punto setenta metros, con una longitud de curva de doscientos dos punto doce metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur, setenta y un grados cero tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo cinco, segmento circular con un radio de ciento noventa y siete punto sesenta y nueve metros, con una longitud de curva de doscientos siete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur, veinticuatro grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ciento trece punto cincuenta y seis metros, colin-

dando con terrenos de PYH CONSULTORES S.A. DE C.V., con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros, Tramo tres, Norte, diecisiete grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y seis metros, Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte, sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y tres metros, Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cien punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte, Ochenta y un grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte, setenta y nueve grados cero tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo quince, Norte ochenta grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte, setenta y nueve y nueve grados cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo diecisiete, Norte, ochenta y un grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte, ochenta y siete grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, Tramo diecinueve, Sur, ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo veinte, Norte, setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y un grados, dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros,

Tramo veintitrés, Norte, ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, norte, ochenta y cinco grados trece minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veinticinco, sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto veintitrés metros, colindando con terrenos de Edgardo Bernal y Salvador Coronado Mixco, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cero dos grados trece minutos diez segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto diecinueve metros, Tramo cuatro, Norte diez grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero grados cero un minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte cero un grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto diecinueve metros; colindando con terrenos de Salvador Coronado Mixco, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Esta porción tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SERVIDUMBRE; a) Dicha porción goza de servidumbre de paso, constituida por PYH CONSULTORES, S.A. DE C.V., según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Luis Rodríguez Sánchez a favor de los vendedores, la cual se encuentra inscrita a la matrícula M cero un millón doscientos noventa y un mil seiscientos veinte, asiento seis; la servidumbre relacionada tiene un ancho total de siete punto cero cero metros, haciendo un área total de mil ciento cinco punto cero dos metros cuadrados equivalentes a mil quinientas ochenta y uno punto cero seis varas cuadradas. b) Asimismo dicha porción está gravada con dos servidumbres de paso a favor de PYH CONSULTORES, S.A. DE C.V., según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con cinco minutos del día treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Luis Rodríguez Sánchez, a favor de los vendedores, la cual se encuentra inscrita a la matrícula M cero un millón doscientos noventa y un mil seiscientos veintiuno; asiento siete; las servidumbres relacionadas tiene un área, la primera de doscientos ochenta punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos uno punto sesenta y seis varas cuadradas; y la segunda de doscientos ochenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados equivalentes a cuatrocientos seis punto treinta y siete varas cuadradas. SEGUNDA PORCIÓN: El terreno se describe de la siguiente forma: LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los si-

guientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, cero seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros, Tramo dos, sur cero dos grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur once grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia siete punto quince metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros, Tramo cinco, Sur, treinta y nueve grados diecisiete minutos oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur, cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con terrenos del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur, Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero metros; colindando con terrenos del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con un radio de ciento cincuenta y siete punto setenta metros, con una longitud de curva de cuarenta y seis punto diecisiete metros; colindando con terrenos de PYH CONSULTORES, S.A. DE C.V., con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la descripción. Esta porción tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de uno de los demandados, siendo la sociedad CIREZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; según sistema de Folio Real Computarizado, con matrícula número SEIS CERO CERO SIETE DOS CERO SEIS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil quince. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 0319499695 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de enero de 2016, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019798-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 500339 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de agosto de 2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISO

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000002168, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 1,028.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del Certificado No. 33885 del Depósito a Plazo fijo emitido el 22 de octubre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

SAN MIGUEL, lunes 28 de marzo de 2016.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

VILMA DE RIOS

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia San Miguel.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019800-2

3 v. alt. No. F019802-2

AVISO

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 582903 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de febrero de 2014, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del Certificado No. 8601470757 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de enero de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019801-2

3 v. alt. No. F019804-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL METROCENTRO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 591688 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de agosto de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019805-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LOS PROCERES, se ha presentado el propietario del Certificado No. 0807476858 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de septiembre de 2009, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F019806-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155308

No. de Presentación: 20160240079

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras City Express y diseño, traducido al castellano como: Ciudad Rápida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002190-2

No. de Expediente: 2016154985

No. de Presentación: 20160239329

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIMAS MONGE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Los Románticos de Ayer, Hoy y Siempre y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO CULTURAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019715-2

REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0013512 emitido el 23 de agosto de 2016, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA.
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019808-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 13511 emitido el 23 de agosto de 2016, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2016.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA.
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F019811-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015149028

No. de Presentación: 20150227228

CLASE: 16, 25, 30, 31, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CAFÉ DE EL SALVADOR CALIDAD EXCEPCIONAL PARA EL MUNDO y diseño. Sobre las palabras CAFÉ DE EL SALVADOR y demás expresiones de uso común no se le concede exclusividad, en relación al producto café y sucedáneos del café, sino solo sobre el diseño y la disposición de sus elementos, reivindicando los colores pantones, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPÉCIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019819-2

No. de Expediente: 2016154849

No. de Presentación: 20160239108

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019844-2

No. de Expediente: 2016154847

No. de Presentación: 20160239106

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019846-2

No. de Expediente: 2016154846

No. de Presentación: 20160239105

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019847-2

No. de Expediente: 2016154844

No. de Presentación: 20160239103

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019849-2

No. de Expediente: 2016154843
No. de Presentación: 20160239102
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019851-2

No. de Expediente: 2016154842

No. de Presentación: 20160239101

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019853-2

No. de Expediente: 2016154840

No. de Presentación: 20160239099

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019854-2

No. de Expediente: 2016154839
No. de Presentación: 20160239098
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA,

DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019857-2

No. de Expediente: 2016154836

No. de Presentación: 20160239095

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019859-2

No. de Expediente: 2016154831

No. de Presentación: 20160239089

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Olimpo Kid's y diseño, donde la palabra Kid's se traduce al castellano como NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019860-2

No. de Expediente: 2016154854

No. de Presentación: 20160239113

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019862-2

No. de Expediente: 2016154826

No. de Presentación: 20160239082

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PLUS Cream Classic y diseño, traducidas al castellano como MAS CREMA CLASICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LA VANDERÍA, DESINFECTANTES, SUVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154853

No. de Presentación: 20160239112

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154852

No. de Presentación: 20160239111

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabras Olimpo COUNTRY APPLE donde las palabras COUNTRY APPLE se traducen al castellano como MANZANA DEL CAMPO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DELAVANDERIA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019867-2

No. de Expediente: 2016154835

No. de Presentación: 20160239094

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra SWIFT y diseño, traducida al castellano como: RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA

LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DELAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019868-2

No. de Expediente: 2016154834

No. de Presentación: 20160239093

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Swift y diseño, traducida al castellano como: Rápido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODA CLASE DE JABONES DELAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019869-2

No. de Expediente: 2016154833

No. de Presentación: 20160239092

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Olimpo Kid's y diseño, la palabra Kid's se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019872-2

No. de Expediente: 2016154827

No. de Presentación: 20160239083

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras PLUS CREAM y diseño, traducidas al castellano como MAS CREMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019874-2

No. de Expediente: 2016154829

No. de Presentación: 20160239086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras PLUS Cream y diseño que se traducen al castellano como MAS CREMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019875-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minuto del día uno de febrero de dos mil doce, y ampliada a las diez horas quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que su defunción dejó el causante señor JOSE REYES ZAMORA GUZMAN conocido por JOSE REYES ZAMORA, quien fue de cuarenta años de edad, fallecido el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de Sesorí, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE DIEGO RAMIREZ ZAMORA, en calidad de hijo de la causante. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas dieciocho minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002127-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de Octubre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PASTOR OBISPO MARTINEZ DELGADO, c/p PASTOR OBISPO MARTINEZ, quien falleció a las cuatro horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de Septiembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de MARIA ARGELIA CALLES DE MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE CHAVEZ, DINA MARTINEZ DE HERCULES, MARIELO DEL CARMEN MARTINEZ DE ORELLANA y AYDEE MARTINEZ DE GUERRA, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de Octubre del dos

mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002130-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NELSON ARMANDO MEJÍA SALINAS, quien fue de treinta y seis años de edad, motorista, casado, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil catorce, en Cage Ranch East Pasture, Precinct Tres Brooks Falfurrias, Texas, Estados Unidos de América; de parte de las señoras ANITA SALINAS VIUDA DE MEJÍA, conocida por ANITA SALINAS CASCO, ANITA SALINAS y por ANITA SALINAS DE MEJÍA, y MAURA ESTELA FERNANDEZ DE MEJÍA, en calidad de madre y cónyuge respectivamente; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002134-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID FLORES, al fallecer a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil catorce, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Santa Elena, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ANA LETICIA AVALOS DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NOE LEOPOLDO FLORES AVALOS, JOSE DAVID FLORES AVALOS, RICARDO DE JESUS FLORES AVALOS, y MARIA IRMA FLORES AVALOS, como Hijos del mismo causante.

Confiriéndosele a la señora ANA LETICIA AVALOS DE FLORES, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002135-3

GUADALUPE MAYORAL GARCIA JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de Agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el señor JOSE IGNACIO VASQUEZ HERRERA, quien fue conocido por José Ignacio Vásquez e Ignacio Vásquez Herrera, fallecido el día veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ANA GLORIA VÁSQUEZ VIUDA DE AVILA, JULIO CÉSAR VÁSQUEZ VÁSQUEZ y ROSA ELENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ ANTES ROSA ELENA VÁSQUEZ MAGGIN, como hijos y herederos testamentarios del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día siete de Septiembre del año dos mil dieciséis. Enmendado.- ELENA VALE.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002141-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 388/ACE/16(1), iniciadas por el licenciado Carlos Orlando Avila Espinoza, en su calidad de apoderado general judicial de los señores ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE AVILA, de sesenta y cuatro años de edad, licenciada en enfermería, casada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 0078602-9, y número de identificación Tributaria 0315-110451-001-3, JULIO CESAR VASQUEZ VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Técnico en Administración de Empresas, del domicilio de Sonsonate, casado, con documento único de identidad número 00404545-2, y nú-

mero de Identificación Tributaria 0315-150452-001-0, ROSA ELENA VASQUEZ VASQUEZ, antes Rosa Elena Vásquez Maggin, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y del domicilio especial de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05498957-3, y número de identificación tributaria 0315-021056-102-4 y BRIZEIDA MARIA MAYELA DURAN VASQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Redwood City, de nacionalidad Salvadoreña, con pasaporte Salvadoreño ordinario número B 02578067 y con número de identificación Tributaria 0308-160282-101-4, se ha proveído resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se ha interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE AVILA, JULIO CESAR VASQUEZ VASQUEZ, ROSA ELENA VASQUEZ VASQUEZ, antes Rosa Elena Vásquez Maggin, y BRIZEIDA MARIA MAYELA DURAN VASQUEZ, la herencia que a su defunción dejare la causante MARIA ELENA VASQUEZ DE VASQUEZ, edad a su deceso noventa y nueve años, profesora, casada, originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio, hija de Mardoqueo Vásquez y de Rosa Cárcamo.

A los aceptantes señores ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE AVILA, JULIO CESAR VASQUEZ VASQUEZ, ROSA ELENA VASQUEZ VASQUEZ, antes Rosa Elena Vásquez Maggin, y BRIZEIDA MARIA MAYELA DURAN VASQUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002143-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día veintiocho de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Felicita Majano de Díaz, conocida por María Felicita Majano, de parte de las señoras Irma Alicia Díaz Majano, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos cinco

guión cero sesenta mil cuatrocientos setenta y seis guión ciento uno guión cuatro; y, Blanca Ruth Díaz de Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y siete guión dos; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos cinco guión doscientos cincuenta mil trescientos setenta y dos guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio en calidad de hijas de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hija de los señores Marcos Majano y Francisca González; falleció a las siete horas y veinticinco minutos del día seis de Julio del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Delicias de Concepción, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las doce horas y cinco minutos del día seis de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002154-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 778-ACE-16-2, iniciadas por el Licenciado Luis Antonio Arévalo Pila, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores José Hernán Pineda Juárez, Felipe Francisco Juárez Pineda y Oscar Castillo Pineda, mayores de edad, Empleados el primero y tercero y Albañil el segundo, el primero y tercero de este domicilio, y el segundo del domicilio de San Antonio del Monte, con Documento Único de Identidad números cero cero uno tres cero cuatro dos siete - nueve; cero uno ocho uno tres seis siete cero - cero, y cero cuatro uno cero cinco cero tres cero - siete y Tarjetas de Identificación Tributaria números cero dos uno siete- dos siete cero uno seis cero - uno cero dos - seis, uno dos uno siete - uno cinco cero nueve cinco cuatro - uno cero uno -tres, y cero tres uno uno - uno ocho cero ocho seis cuatro - uno cero uno - nueve; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores José Hernán Pineda Juárez, Felipe Francisco Juárez Pineda y Oscar Castillo Pineda, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor FRANCISCO CASTILLO, quien fue conocido por Francisco Juárez y por Francisco Juárez Castillo, de ochenta y ocho años a su deceso, sastre, originario de San Antonio del Monte, jurisdicción

del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de Enero del año dos mil once, en la Población de San Antonio del Monte, siendo hijo de la señora Hortencia Castillo, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptantes señores José Hernán Pineda Juárez, Felipe Francisco Juárez Pineda y Oscar Castillo Pineda, en calidad de hijos sobrevivientes del Causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Guadalupe Pineda de Juárez como cónyuge del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas treinta y siete minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil dieciséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002155-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ELISEO ANTONIO MAJANO PINEDA conocido por ELISEO ANTONIO PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta mil seiscientos treinta y ocho-tres y Número de Identificación Tributaria un mil once-ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve-ciento uno-siete, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CRUZ MAJANO PINEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos catorce mil trescientos cincuenta y cinco-dos, fallecida el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, de este departamento, en concepto de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Eusebia del Tránsito Pineda conocida por Eusebia Pineda como madre de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019401-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor NESTOR HUGO GONZALEZ, conocido por NESTOR GONZALEZ y por NESTOR HUGO GONZALEZ LUJAN, ocurrida el día veintidós de febrero de dos mil catorce, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALICIA HERNANDEZ GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y diez minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019407-3

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS PAREDES CASTILLO conocido por MANUEL DE JESUS PAREDES, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve dos seis seis seis guión dos, así como Número de Identificación Tributaria diez cero ocho- ciento setenta y un mil cientos cuarenta y cuatro- cero cero dos-siete, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil quince; de parte de la señora ANA DEISY PAREDES MOLINA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del Cantón San Francisco, de la ciudad de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete siete siete siete-seis, así como del Número de Identificación Tributaria diez cero ocho, cero nueve uno cero siete uno- uno cero uno-ocho, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y en calidad de cónyuge sobreviviente del causante pudieran pertenecer a la señora Gregoria de Jesús Molina de Paredes.

Confírase a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y quince minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019415-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARIA DE LA PAZ GUEVARA QUINTANILLA, conocida por ANA MARIA DE LA PAZ GUEVARA y por MARIA DE LA PAZ GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero nueve millones ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y seis - dos, en calidad de madre del causante, la herencia dejada por el señor LUIS ROBERTO GUEVARA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Miguel, hijo de MARIA DE LA PAZ GUEVARA, fallecido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión la señora ERNESTINA LIZAMA VIUDA DE GUEVARA, esposa del causante, por habersele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019421-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día diecinueve de septiembre del corriente año, se han tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante José Loreto Portillo, por testamento abierto otorgado ante los oficios del Notario William Roy Martínez Chavarría, el día diez de mayo de dos mil cuatro, de parte de las señoras Alcira Dolores Ponce de Perla, conocida por Alcira Dolores Ponce Portillo y por Alcira Dolores Ponce de Guevara, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro uno cinco uno siete siete guión ocho; y, con Número de Identificación Tributaria Mil trescientos diecinueve trescientos diez mil ciento ochenta y seis guión ciento uno guión siete; María Mercedes Ponce Vásquez, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad cero uno dos siete ocho ocho siete uno seis; con Número de Identificación Tributaria Mil trescientos cinco guión cien mil ochocientos sesenta y cinco guión ciento uno guión uno; quien actúa como Tutora del joven declarado incapaz Edgar Josué Portillo Ponce; y, María Roxana Amaya Argueta, de veinticuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco uno tres tres uno uno guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria mil trescientos once guión trescientos diez mil quinientos noventa y uno guión ciento uno guión cinco, quien actúa como Tutora del joven declarado incapaz Ernesto Antonio Ponce Portillo.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Loreto Portillo, de parte de los herederos testamentarios antes relacionados, y de las señoras Marta Cristina López, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero cuatro siete ocho tres guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos cuatro guión cero uno cero dos seis siete guión ciento uno guión seis; como representante legal de sus menores hijos Gustavo Benjamín y Miqueas Jonás, ambos de apellido Portillo López; y, la señora María Mercedes Ponce Vásquez, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad cero uno dos siete ocho ocho siete uno seis; con Número de Identificación Tributaria Mil trescientos cinco guión cien mil ochocientos sesenta y cinco guión ciento uno guión uno; esta última como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Florencia Portillo Argueta, conocida por Florencia Portillo, como madre del causante, y los restantes en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue cuarenta y ocho años de edad, comerciante, originario de Joateca, Departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad, de San Francisco Gotera, hijo de la señora Florencia Portillo; falleció a las once horas y diez minutos

del día diez de Junio de dos mil quince, en la Colonia Las Flores de esta ciudad; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y dieciocho minutos del día veinte de Septiembre de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019429-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su definición dejó el señor JULIO CESAR FUENTES, quien fuera a la fecha de defunción de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ciudad Elizabeth, Condado La Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis, en el Centro Médico San Barnabas, Liwingston, Condado Essex, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte de la Señora BERTA ALICIA FUENTES DE LOPEZ o BERTA ALICIA LOPEZ, en concepto de esposa del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BERTA LISSETH, JULIO CESAR, MARÍA MABEL e ISMAEL ANTONIO, todos de apellidos "FUENTES LOPEZ", en calidad de hijos de dicho causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y cincuenta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019444-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CAYETANO ALEMAN ARIAS conocido por CAYETANO ALEMAN, quien fue de cuarenta y dos años, soltero, Agricultor, Salvadoreño, originario de Sessori, departamento de San Miguel, salvadoreño, hijo Heriberto Arias, y Cristina Alemán; quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día dos de Julio del año dos mil once, sin asistencia médica, en el Cantón La Palomía, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, sin asistencia Médica; de parte de los señores LEIDA ELIZABETH CABRERA ALEMAN, quien es de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro veintidós ochenta cincuenta y ocho guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número once cero siete guión diecisiete cero uno ochenta y ocho guión ciento uno guión nueve; JOSE EDGARDO ALEXANDER CABRERA ALEMAN, de veintiséis años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero siete cero dos nueve cero guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número once cero siete guión cero dos nueve cero guión ciento cuatro guión seis; JONATHAN CAYETANO ALEMAN CABRERA, de veintiún años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro cero cero cinco seis guión cero, y con Número de Identificación Tributaria once cero siete guión cero cinco on noventa y cuatro guión ciento uno guión seis; MIRNA DINORA ALEMAN CABRERA, de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cinco setenta y cuatro cero sesenta y siete guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número once doce guión doce cero siete noventa y siete guión ciento uno guión ocho; los adolescentes ANA ROSELIA ALEMAN CABRERA, de quince años de edad, estudiante, sin documento de identidad por su edad; y HERIBERTO ALEMAN CABRERA, de trece años de edad, estudiante, los dos adolescentes representados legalmente por su madre MARIA DEL CARMEN CABRERA MARTINEZ, de cuarenta y tres

años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos setenta y nueve cero dos cero nueve guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce diecinueve guión diecisiete cero siete setenta y tres guión ciento dos guión tres.- Todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Heriberto Alemán Arias conocido por Heriberto Arias y Cristina Alemán Rodríguez conocida por Cristina Alemán, éstos en calidad de padres biológicos del causante.- Art. 988 No. 1 del C.C. - Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019451-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana de conformidad con lo previsto en el artículos 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta Sede Judicial por el Licenciado GILBERTO IGNACIO VILLALTA TEJADA Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR ARNOLDO ARGUMEDO, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Coatepeque de este departamento, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil diez, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, nombrándose a la señora NIDIA MARIBEL ARGUMEDO DE LÓPEZ, como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión antes señalada en su calidad de hija del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F019455-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA ISABEL PORTILLO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EBER ALEJANDRO PORTILLO HERCULES, fallecido el día uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la Delegación de la Policía Nacional Civil de San Pablo Tacachico, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en calidad de madre del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOÉ SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019499-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inven-

tario de la herencia intestada que al fallecer a las quince horas del día veintisiete de enero del año dos mil siete, en el Caserío El Zapote, Cantón Guajiniquil, de la Jurisdicción de Lislique, siendo su último domicilio la ciudad de Lislique, dejara el causante JOSE ANTONIO ALVARADO NUÑEZ conocido por ANTONIO ALVARADO NUÑEZ, a favor de la señora MARIA VILLATORO ALVARADO, en concepto de hija sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019510-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante VICTOR ARMANDO VILLATORO GUERRA, a las siete horas del día ocho de diciembre de dos mil doce, en Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora NELSY LORENA SANTOS VILLATORO, en concepto de hija del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º, del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019512-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 466-ACE-16-3, iniciadas por el Licenciado Marlon Iván Sevillano Galdámez, en su calidad de Apoderado General Judicial de señora Ana Cecilia Martínez De Cisneros, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio San Antonio del Monte, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cero uno seis cinco-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos nueve-doscientos setenta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-seis; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA CECILIA MARTINEZ DE CISNEROS, como cónyuge sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor CARLOS ALBERTO CISNEROS MARTEL, fallecido el día cinco de enero del dos mil dieciséis, en Los Ángeles, California, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Tomas Martel Pineda y Lucila Cisneros, siendo su último domicilio en este país la población de San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora ANA CECILIA MARTINEZ DE CISNEROS, como cónyuge sobreviviente del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas siete minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019521-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día siete de abril del corriente

año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSUE JOB REYES MONICO, de cincuenta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería Agrícola, casado, originario y del domicilio de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, fallecido a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince, en el Barrio Concepción, San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora Trinidad Esperanza Mónico de Reyes, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta mil ochenta y cinco-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno cuatro uno uno seis ocho-uno cero uno-nueve, en su calidad de cónyuge del causante y a las Menores FABIOLA y MIRIAN GRACIELA, ambas de apellidos REYES MONICO, de diecisiete y trece años de edad, respectivamente, estudiantes del domicilio de Cuyultitán, La Paz, éstas hijas del causante, representadas legalmente por su madre señora Trinidad Esperanza Mónico de Reyes, y a los aceptantes Oscar Ernesto Reyes Quintanilla, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos uno-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince-doscientos sesenta mil setecientos noventa y seis-ciento uno-ocho, y Eyvin Josué Reyes Villatoro, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, San Miguel y del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve siete dos cero cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco-dos dos cero ocho ocho seis-uno cero uno-ocho, éstos en su concepto de hijos del mismo causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. En cuanto a las Menores Fabiola Reyes Mónico y Mirian Graciela Reyes Mónico, la administración y representación de la herencia será ejercida por su madre señora Trinidad Esperanza Mónico de Reyes, quien es la Representante Legal. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019523-3

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUZ GONZALEZ VIUDA DE PANAMA, conocida por LUZ GONZALEZ DE PANAMA, MARIA LUZ GONZALEZ y por LUZ GONZALEZ, mayor de edad, viuda quien fue de este domicilio, de parte del señor JUAN DE DIOS PANAMA GONZALEZ, conocido por JUAN DE DIOS GONZALEZ, mayor de edad, Profesor, de este domicilio con Documento Único de Identidad número 00459984-9, y con Número de Identificación Tributaria 0619-080326-001-7 como hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien es representado por el Licenciado FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, con número de Identificación Tributaria 0810-110564-002-0.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE UNO PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019524-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rafael Lemus Cordero, quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecido el día once de diciembre de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Cándida Navarro viuda de Lemus, como cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los

derechos que le correspondían a la señora Benilda Cordero Navarro o Benilda Cordero, madre sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de octubre dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019532-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial del señor JUAN JOSE CHICAS DEL CID, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Quebrada Arriba, del Cantón Soledad, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Ufemio Reyes, antes horas de Fidel Sáenz, Barranca de por medio; AL NORTE, con terreno de Meregildo Sáenz, antes, ahora de Clementina Argueta, Zanjuela y quebrada de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Andrea Reyes, antes, ahora con la Sucesión de ésta representada por Eugenio Reyes, con Zanjuela al encuentro de la quebrada de lejas de por medio; y AL SUR, con terreno de Pedro Reyes, antes, ahora con Meregildo Sáenz, con la misma quebrada agua abajo hasta llegar a la quebrada grande. En dicho terreno existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, de seis metros de largo por cinco metros de ancho. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora María Sotera Chica Argueta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día once de octubre dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C002153-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JACOB VIDAL CHAVEZ GONZALEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la señora MARIA JOSEFA JOVEL, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno tres cero seis cero - tres; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero uno-uno ocho cero tres seis cuatro-uno cero uno-cero; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Pasaje Manuel Díaz, Barrio El Centro, del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS; equivalentes a trescientos dieciséis punto cuarenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y nueve punto cincuenta y dos. ESTE quinientos dos mil setecientos cincuenta y dos punto treinta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este, con una distancia de quince puntos treinta y nueve metros; colindando con propiedad de SALVADORA RAMIREZ DE DIAZ, conocida por SALVADORA RAMIREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad antes de María Josefa Jovel, ahora de EMILIA ZAVALA,

con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; colindando con propiedad antes de María Josefa Jovel, ahora de JOSE ANTONIO JOVEL NAJARRO, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos doce segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y dos metros; colindando con propiedad antes de María Josefa Jovel, ahora de MIGUEL ANGEL JOVEL NAJARRO, con pared de por medio; tramo tres, Norte cero un grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de SALVADORA RAMIREZ DE DIAZ, conocida por SALVADORA RAMIREZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito, actualmente tiene una construcción de sistema mixto, que cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a su hija señora ANA GUADALUPE JOVEL DE GARCIA, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día trece de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario LICENCIADO WILLIAM ERNESTO CARRILLO ALVARADO. Dicho inmueble lo posee unida a la de su antecesora, desde hace más de diez años, inmueble que carece de antecedente registral. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, con quien hubiere proindivisión alguna. El inmueble anteriormente descrito la solicitante lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. GLORIA MARISOL FABIAN DE P., SECRETARIA MUNICIPAL.

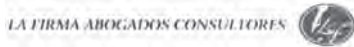
NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155173

No. de Presentación: 20160239875

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: LA FIRMA ABOGADOS CONSULTORES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A IMPARTIR ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002125-3

No. de Expediente: 2016155197

No. de Presentación: 20160239914

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES JOYA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MJ MASTER EVENTS y diseño, que se traduce al castellano como MJ Maestros en eventos, que servirá

para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EVENTOS SOCIALES, DE PERSONAL MESEROS, BARTENDER, Y ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002129-3

No. de Expediente: 2016155064

No. de Presentación: 20160239439

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE GUZMAN DE GARCIA PRIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión Latitud 0°, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: IMPORTADORA DE FLORES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019479-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149753

No. de Presentación: 20160228759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AMOR POR TU SALUD

Consistente en: la expresión AMOR POR TU SALUD. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PHARMEDIC inscrito al Número 168 del libro 3 de Nombres Comerciales, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002133-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Oxígeno y Gases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, (OXGA, S.A. de C.V.) de este domicilio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria el día martes 29 de noviembre de dos mil dieciséis a las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad citas en la 25 Avenida Norte, No. 1080, San Salvador, y en segunda convocatoria si fuere necesario a la misma hora y lugar el día miércoles 30 de noviembre de 2016.

Punto Único de Agenda:

Aplicación de Utilidades.

Para llevar a cabo esta Junta General Ordinaria en la primera convocatoria se necesita la concurrencia mínima de más de la mitad de las acciones que componen el Capital Social. En la segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que concurren, presentes o representadas.

San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

ING. CESAR CATANI PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002122-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Productos Tecnológicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, (PROTECNO, S.A. de C.V.) de este domicilio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria el día martes 29 de noviembre de dos mil dieciséis a las quince horas, en las oficinas de OXGASA, de la 25 Avenida Norte, No. 1080, San Salvador, y en segunda convocatoria si fuere necesario a la misma hora y lugar el día viernes 30 de noviembre 2016.

Punto Único de Agenda:

Aplicación de Utilidades.

Para llevar a cabo esta Junta General Ordinaria en la primera convocatoria se necesita la concurrencia mínima de más de la mitad de las acciones que componen el Capital Social. En la segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que concurren, presentes o representadas.

San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

ING. CESAR CATANI PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002123-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, a las once horas y treinta minutos y en segunda convocatoria, para el día trece del mismo mes de dos mil dieciséis, a la misma hora, en el mismo lugar o sea, su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucia, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con la siguiente agenda a desarrollar:

PUNTO UNICO:

- a) Verificación del Quórum de presencia.
- b) Lectura del Acta Anterior.
- c) Aplicación de resultados de ejercicios anteriores al presente.

Para formar quórum y llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en el punto ordinario, en primera y segunda convocatoria, la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019453-3

SUBASTA PÚBLICA

DRA, DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, con número de Identificación Tributaria 0614-080155-001-6, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor JORGE ALBERTO MARTINEZ LINAREZ, con número de Identificación Tributaria 0203-241157-001-0, representada por Curador Ad- Litem Licenciada CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO QUINTANILLA, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al

demandado antes mencionado, consistente en: Un lote de terreno Urbano construido por la Sociedad de TERRACERIA Y T.P., S.A, DE C.V., marcado en el plano respectivo como NUMERO DIECISIETE del sector SETENTA Y NUEVE, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA, que está situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, porción segregada situada únicamente en el municipio de Cuscatancingo, de este Departamento cuyas medidas perimetrales son AL NORTE, cinco metros, AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros, AL SUR, cinco metros, y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros con un área de construcción de sistema mixto de veinticinco metros cuadrados.

Dicho lote de terreno se encuentra a favor del demandado antes mencionado, bajo la Matrícula número 60165728-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE (UNO), DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019434-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20280078743 de Agencia Autopista Sur, emitido el día 03/05/2013 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de octubre de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F019398-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009091590

No. de Presentación: 20090119801

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Banda Ancha Claro3G

Consistente en: las palabras Banda Ancha Claro3G. Sobre las palabras Banda Ancha 3G individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002107-3

No. de Expediente: 2016155172

No. de Presentación: 20160239874

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LA FIRMA ABOGADOS CONSULTORES



Consistente en: Las palabra LA FIRMA ABOGADOS CONSULTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002126-3

No.-de Expediente: 2016151397

No. de Presentación: 20160232114

CLASE: 35, 37, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Finmeccanica Società per azioni, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LEONARDO

Consistente en: la palabra LEONARDO, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO AVIONES, HELICÓPTEROS Y VEHICULOS BLINDADOS DE COMBATE; GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA, SEGURIDAD, LA GESTIÓN DEL TRÁFICO Y DE LA TECNOLOGÍA ESPACIAL Y LOS SERVICIOS; GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE

LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC); ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LOS SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA, LA SEGURIDAD, LA GESTIÓN DEL TRAFICO Y DE LA TECNOLOGÍA ESPACIAL Y LOS SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL CAMPO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC); CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS CON RELACIÓN A LA ESTRATEGIA, FINANCIACIÓN, MARKETING, PRODUCCIÓN, DE PERSONAL Y DE VENTAS PARA LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON AVIONES, HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA, LA SEGURIDAD Y LA GESTIÓN DEL TRÁFICO, LA TECNOLOGÍA ESPACIAL Y LOS SERVICIOS, Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN (HARDWARE) EN RELACIÓN CON LA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS Y SENSORES PARA LA DEFENSA DE AIRE, TIERRA Y NAVAL; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL TRAFICO; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE; SERVICIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AVIONES, HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE Y LA ELECTRÓNICA; INSTALACIÓN DE MOTORES AERONÁUTICOS; MANTENIMIENTO DE MOTORES AERONÁUTICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE NAVES ESPACIALES. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO (HARDWARE) Y DE REPARACIÓN EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS DE COMBATE BLINDADOS, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA, LA SEGURIDAD Y LA GESTIÓN DEL TRÁFICO Y LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS ESPACIALES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO (HARDWARE) Y SERVICIOS DE REPARACIÓN EN EL CAMPO DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN TALES COMO: LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES Y VIDEOS, EN EL ÁMBITO MILITAR, CIVIL Y DE SEGURIDAD. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON AERONAVES, HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD, TECNOLOGÍA Y SERVICIOS ESPACIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DEL TRAFICO Y PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI). Clase: 41. Para: AMPARAR: CONSULTA E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA AEROESPACIAL; INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE AERONAVES, ELECTRÓNICA PARA

LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD, AERONÁUTICA, SISTEMAS DE DEFENSA Y TECNOLOGÍA ESPACIAL; DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PLANES DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN; PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE DATOS; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS PARA LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, ELECTRÓNICA DEL AUTOMÓVIL; ESPECIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA, ES DECIR, REQUERIMIENTOS PARA TECNOLOGÍA DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DE DESARROLLO PARA LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR, SISTEMAS Y OTRA TECNOLOGÍA NECESARIA PARA CONOCER CON ESOS REQUISITOS, EN EL CAMPO DE AERONAVES, ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD, TECNOLOGÍA DE AERONÁUTICA, SISTEMAS DE DEFENSA Y ESPACIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE PRUEBAS DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DISEÑO DE AERONAVES; SERVICIOS DE DISEÑO DE PROGRAMAS DE ORDENADOR Y SOFTWARE RELACIONADOS CON AERONAVES; DESARROLLO DE AERONAVES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS ELECTRÓNICA; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS REDES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y DISEÑO, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, DE MODELADO Y SIMULACIÓN, Y SERVICIOS RELACIONADOS EN RELACIÓN A AERONAVES Y HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD, LA TECNOLOGÍA ESPACIAL Y LOS SERVICIOS, LA GESTIÓN DEL TRAFICO Y LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI); INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN (SOFTWARE), RELATIVA A LA ELECTRÓNICA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SERVICIOS (SOFTWARE) DE PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI); SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (SOFTWARE) EN LOS CAMPOS DE AVIONES Y HELICÓPTEROS, VEHÍCULOS DE COMBATE BLINDADOS, SISTEMAS, SENSORES Y ELECTRÓNICA PARA LA DEFENSA, LA SEGURIDAD Y LA GESTIÓN DEL TRAFICO Y LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS ESPACIALES; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (SOFTWARE) EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002146-3

No. de Expediente: 2016155215

No. de Presentación: 20160239934

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO LOPEZ MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras DARK RIDERS y diseño, traducidas al castellano como JINETES OSCUROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUB DE MOTOCICLETA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019392-3

No. de Expediente: 2016151873

No. de Presentación: 20160233142

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ZTE CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ZTE

Consistente en: las letras ZTE, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; ENVÍO DE MENSAJES; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; ALQUILER DE MÓDEMS; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019440-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016154976

No. de Presentación: 20160239316

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHEETOS WOOW y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ INCLUYENDO: PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002102-3

No. de Expediente: 2016154708

No. de Presentación: 20160238919

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Doritos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PRODUCTOS DE GALLETERIA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002103-3

No. de Expediente: 2016154288
 No. de Presentación: 20160237953
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño indentificado como Lineas de Expresión, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, ACTUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENIDO DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LINEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MÁSTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002104-3

No. de Expediente: 2015146019

No. de Presentación: 20150222165

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras Claro-LDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, APARATOS PARA GRABAR, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; ALAMBRE ELÉCTRICO RECUBIERTO, CABLES ELÉCTRICOS Y PRODUCTOS DE ALAMBRE PARA CABLES ELÉCTRICOS; CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICOS, CABLES PARA TELECOMUNICACIONES (AISLANTES), CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, SERPENTINES Y RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA; FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE TRABAJO DE PLÁSTICO, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A

TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO: TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVIO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, SERVICIOS DE VIDEO TELEFONO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS TELECOMUNICACIONALES, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN

CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002105-3

No. de Expediente: 2014132776

No. de Presentación: 20140195318

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Clover y diseño, se traduce al castellano como Trebol, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS, LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ENCURTIDOS, MARGARINA, MANTECA Y MANTEQUILLA, CONSERVAS, CALDOS, CONCENTRADOS PARA SOPAS, SOPAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, PRODUCTOS ENLATADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002106-3

No. de Expediente: 2016154471
No. de Presentación: 20160238357
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIATEX

Consistente en: la palabra CIATEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002108-3

No. de Expediente: 2016150789

No. de Presentación: 20160230980

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XD SHINE

Consistente en: las palabras XD SHINE, cuya traducción al castellano es: XD BRILLO, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS INCLUYENDO: PASTA DE DIENTES; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002109-3

No. de Expediente: 2016154918

No. de Presentación: 20160239202

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Glaxo Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRELEGY

Consistente en: la palabra TRELEGY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002110-3

No. de Expediente: 2016155024
No. de Presentación: 20160239393
CLASE: 06, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HANDIWORKS y diseño, traducidas al castellano como MANUALIDADES, que servirá para: AMPARAR: ESTANTES Y ESTANTERÍA DE METAL, GABINETES DE METAL PARA HERRAMIENTAS, ESCALERAS DE METAL, CAJAS DE METAL PARA HERRAMIENTAS, GABINETES Y TOPE DE PUERTAS, PASADORES Y CANDADOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS PARA ILUMINACIÓN: LINTERNAS; CABEZAL DE DUCHA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002111-3

No. de Expediente: 2016155026

No. de Presentación: 20160239395

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Calumet Penreco, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DRAKEOL

Consistente en: La palabra DRAKEOL, que servirá para: AMPARAR: ACEITES MINERALES BLANCOS USADOS COMO QUÍMICOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002112-3

No. de Expediente: 2016154977

No. de Presentación: 20160239317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIRCUTAST

Consistente en: la palabra CIRCUTAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESPECÍFICO PARA EL

SÍNDROME VARICOSO E INSUFICIENCIA VENOSA, SECUELAS POSTFLEBITICAS, ESTADOS PREULCEROSIS, HEMORROIDES Y HEMORRAGIAS CON FRAGILIDAD CAPILAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002113-3

No. de Expediente: 2016154723

No. de Presentación: 20160238954

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRISIHNOS. S.A, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VITAMÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002114-3

No. de Expediente: 2016154700

No. de Presentación: 20160238905

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUAKER HEALTHY MORNING

Consistente en: Las palabras QUAKER HEALTHY MORNING traducida al castellano como CUÁQUERO SALUDABLE MAÑANA, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS Y BARRAS ALIMENTICIOS A BASE DE FRUTAS; MEZCLA DE REFRIGERIOS CONSISTENTES EN FRUTAS PROCESADAS, NUECES PROCESADAS, PASAS Y/O AVENA; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS QUE CONTENGAN AVENA, YOGURT, BEBIDAS A BASE DE YOGURT QUE CONTIENEN AVENA; BEBIDAS A BASE DE SOJA USADA COMO SUCEDÁNEOS QUE CONTIENEN AVENA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002115-3

No. de Expediente: 2016151528

No. de Presentación: 20160232405

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS PECUARIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIRULAIS

Consistente en: la palabra FIRULAIS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002116-3

No. de Expediente: 2016155282

No. de Presentación: 20160240038

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-

MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEMBER ' S MARK

Consistente en: la palabra MEMBER ' S MARK la palabra MEMBER'S se traduce al castellano como MIEMBRO Y MARK como MARCA, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES INCLUYENDO REDES DE PESCA, TIENDAS DE CAMPANA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) INCLUYENDO; BOLSAS [SACOS] PARA ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLASTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, HAMACAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002117-3

No. de Expediente: 2016155142

No. de Presentación: 20160239610

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAVITEL DULCES PLACERES

Consistente en: las palabras SUAVITEL DULCES PLACERES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y

OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; SUAVIZANTES PARA LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002118-3

No. de Expediente: 2016155247
No. de Presentación: 20160239990
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colgate Plax FRESH + DETOX y diseño, donde fresh se traduce al castellano como fresco y detox como desintoxicación. Sobre las palabras fresh detox individualmente consideradas no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002119-3

No. de Expediente: 2016154986
No. de Presentación: 20160239330
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kluff IPCO, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AIRELOOM
CALIFORNIA DESIGN · HANDMADE

Consistente en: las palabras AIRELOOM CALIFORNIA DESIGN HANDMADE y Diseño, traducido al castellano como diseño hecho a mano, que servirá para: AMPARAR: CAMAS NO METÁLICAS Y SUS ARMAZONES, ACCESORIOS PARA CAMAS, COLCHONES, MUELLES DE COLCHONES, BASES PARA COLCHONES SOMIERES, SOPORTES PARA CAMAS, Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002120-3

No. de Expediente: 2016155800

No. de Presentación: 20160241035

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WITTMAN CAMPOS SARAVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION ALFA Y OMEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Deli Twist y diseño, la palabra Twist se traduce al castellano como GIRO ÓVUELTA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002121-3

No. de Expediente: 2016152108

No. de Presentación: 20160233653

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEET

Consistente en: la palabra HEET, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICOS); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SU PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002144-3

No. de Expediente: 2015147635

No. de Presentación: 20150224678

CLASE: 06, 07, 09, 12, 19, 20, 35, 37, 40, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de dorma+kaba International Holding AG, de nacionalidad SUÍZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

dorma+kaba

Consistente en: la palabra dorma+kaba, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS FUERTES METÁLICAS; Y DEPÓSITOS METÁLICOS, EN PARTICULAR CAJAS FUERTES Y CAJAS DE SEGURIDAD; HERRAJES PARA LA CONSTRUCCIÓN; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, CERRADURAS (QUE NO SEAN ELÉCTRICAS), INCLUIDAS CERRADURAS PARA VEHÍCULOS Y CIERRES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, LLAVEROS, INCLUIDAS LLAVEROS DE VEHÍCULOS Y ANILLAS PARA LLAVEROS, TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SIENDO METÁLICOS; PUERTAS, PORTONES Y CONJUNTOS DE CERCO Y PUERTA METÁLICOS, INCLUIDAS PUERTAS CORREDERAS, PUERTAS GIRATORIAS, PUERTAS PLEGABLES Y PUERTAS DE CARRUSEL; TORNIQUETES [MOLINETES] METÁLICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR

Y CERRAR PUERTAS (NO ELÉCTRICOS); TOPES METÁLICOS PARA PUERTAS; HERRAJES METÁLICOS PARA PUERTAS, INCLUYENDO PERNIOS PARA PUERTAS, PICAPORTES CERRADURAS Y CONTRACHAPAS, JUEGOS DE PICAPORTE; HERRAJES METÁLICOS PARA PUERTAS DE VIDRIO Y CRISTALES; ACCESORIOS METÁLICOS PARA INSTALACIONES, COMPLETAS DE VIDRIO, EN PARTICULAR CERRADURAS Y CAJAS DE CERRADURA, PLACAS DE CERRADURA, MANIJAS, POMOS PARA PUERTAS, BARRAS DE SUJECIÓN, SOPORTES ATORNILLADOS, HERRAJES DE APRIETE, HERRAJES DE UNIÓN, HERRAJES DE PROTECCIÓN; HERRAJES PARA VENTANAS Y HERRAJES PARA MUEBLES DE METAL; PANELES METÁLICOS, EN PARTICULAR PANELES MÓVILES ASÍ COMO PANELES CON ELEMENTOS INDIVIDUALES FIJOS Y QUE PUEDEN CAMBIAR DE LUGAR, PANELES CORREDIZOS HORIZONTALES, MAMPARAS Y PANELES PLEGABLES. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES TALES COMO MOTORES HIDRÁULICOS, NEUMÁTICOS, ELÉCTRICOS Y MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMBRAGUES Y DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTALACIONES DE TRANSPORTE; CINTAS TRANSPORTADORAS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS (ELÉCTRICOS, HIDRÁULICOS Y/O NEUMÁTICOS); BOMBAS HIDRÁULICAS; ELEVADORES; BOMBAS; CAJAS DE CAMBIOS Y DISPOSITIVOS DE MANDO PARA MOVER PUERTAS, PORTONES E INSTALACIONES DE TRANSPORTE; ACCESORIOS PARA MOTORES, CAJAS DE CAMBIOS Y DISPOSITIVOS DE MANDO PARA MOVER PUERTAS, PORTONES E INSTALACIONES DE TRANSPORTE, A SABER, VARILLAS, PALANCAS DE ACCIONAMIENTO, GUÍAS DE DESLIZAMIENTO, PLACAS DE MONTAJE, PLACAS DE COBERTURA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES ASÍ COMO OTROS SOPORTES DE DATOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO; EXTINTORES; SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN, INCLUYENDO DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO ASÍ COMO APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, EN CONCRETO LECTORES (PROCESAMIENTO DE DATOS), UNIDADES CENTRALES (PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS) Y APARATOS REGISTRADORES DEL TIEMPO; APARATOS, INSTALACIONES Y EQUIPO DE

CONTROL DE SEGURIDAD; SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA, INCLUYENDO INSTALACIONES DE VIGILANCIA POR VIDEO QUE CONSISTEN EN CÁMARAS DE VIDEO QUE TRANSMITEN DE FORMA INALÁMBRICA O POR CABLE IMÁGENES A PANTALLAS DE CONTROL, EMISORES Y RECEPTORES PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS; APARATOS, INSTALACIONES Y EQUIPO PARA EL CONTROL DE ACCESO, EN PARTICULAR EQUIPOS DE SEGURIDAD, DE CIERRE Y DE CONTROL DE ACCESO ASÍ COMO SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ACCIONADOS DE FORMA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, ÓPTICA Y ACÚSTICA, FORMADOS POR CERRADURAS Y SOFTWARE PARA EL MANEJO DE LAS CERRADURAS, PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN Y CONTROL PARA PUERTAS, PORTONES Y PANELES; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONMUTACIÓN, MANDO, VIGILANCIA Y CONTROL PARA CERRADURAS, VENTANAS Y PUERTAS; CERRADURAS ELÉCTRICAS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS, INCLUYENDO TARJETAS CODIFICADAS, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN MAGNÉTICAS; CONMUTADORES; SEMICONDUCTORES; TRANSPONEDORES; INTERFONOS; TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); CAJAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); INSTRUMENTOS DE ALARMA; DETECTORES DE HUMO. Clase: 09. Para: AMPARAR: COMPONENTES DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO Y ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; PUERTAS NO METÁLICAS, INCLUIDAS PUERTAS CORREDERAS, PUERTAS GIRATORIAS; PUERTAS PLEGABLES Y PUERTAS DE CARRUSEL; PANELES NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA PUERTAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS Y DE MERCADOTECNIA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, EN PARTICULAR EN RELACIÓN A PUERTAS, PORTONES, PRODUCTOS PARA ABRIR, CERRAR Y PROTEGER PUERTAS ASI COMO EN RELACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN, EL REGISTRO DE TIEMPO Y LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A PERSONAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y DE INSTALACIÓN TALES COMO: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUERTAS, PORTONES, VENTANAS Y SISTEMAS DE SEPARACIÓN DE SALAS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS

DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y DE SISTEMAS DE ALARMA ANTIRROBO; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRO DE TIEMPO Y DE INSTALACIONES DE CONTROL DE ACCESO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COPIA DE LLAVES. Clase: 40. Para: AMPARAR: REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, EN PARTICULAR EN EL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD, LOS DISPOSITIVOS DE CIERRE Y LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE ACCESO; ELABORACIÓN DE CONCEPTOS SOBRE LA SEGURIDAD Y EL CIERRE; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE APARATOS E INSTALACIONES DE CONTROL, DE INSTALACIONES DE CONTROL DE ACCESO, DE SUPERVISIÓN DE TIEMPO Y DE SUPERVISIÓN DE ACCESO ASÍ COMO DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO; PROGRAMACIÓN DE CIRCUITOS MICROELECTRÓNICOS PARA LLAVES Y OTROS SOPORTES DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA TERCEROS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, DE CIERRE Y DE CONTROL DE ACCESO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE MAQUINAS, TERMINALES Y APARATOS DE CONTROL DE ACCESO Y DE SUPERVISIÓN DE TIEMPO; DISEÑO Y DESARROLLO DE MICROORDENADORES, CONMUTADORES DE ALTA FRECUENCIA, APARATOS OPTOELECTRÓNICOS Y SISTEMAS DE SUMINISTRO ENERGÉTICO. Clase: 42. Para: AMPARAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS; CONSULTORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD RELACIONADA CON INSTALACIONES DE SEGURIDAD, DISPOSITIVOS DE CIERRE E INSTALACIONES DE CONTROL DE ACCESO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154213

No. de Presentación: 20160237802

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SIM LICENSING Ltd., de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELIE SAAB

Consistente en: La palabra ELIE SAAB, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS; LENTES DE SOL; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CADENAS PARA ANTEOJOS; MARCOS PARA ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; LENTE PARA GAFAS DE SOL; GAFAS DE PROTECCIÓN (GOOGLES), GAFAS DE ESQUI; CASCOS; LENTES, A SABER CADENAS PARA LENTES, MARCOS PARA LENTES, ESTUCHES PARA LENTES, LENTES PARA GAFAS, SOPORTES Y MONTURAS; GAFAS ORDINARIAS (CON UN MANGO); GAFAS DE BUCEO; VIDRIO ÓPTICO; LAMPARAS ÓPTICAS; LINTERNAS ÓPTICAS; ESPEJOS ÓPTICOS; LENTES CORRECTORES; LUPAS ÓPTICAS; LENTES ÓPTICOS PARA GAFAS DE SOL; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS DE SUPERVIVENCIA, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CHEQUEO (SUPERVISIÓN), PARA SALVAR VIDAS Y DE CAPACITACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002147-3

No. de Expediente: 2016155117

No. de Presentación: 20160239551

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARLBORO DOUBLE FUSION y diseño, que se traducen al castellano MARLBORO DOBLE FUSIÓN, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002148-3

No. de Expediente: 2016154275

No. de Presentación: 20160237940

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESHBALL

Consistente en: la palabra FRESHBALL traducida al castellano como BOLA FRESCA, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002149-3

No. de Expediente: 2016155116
No. de Presentación: 20160239550
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURPLEBALL

Consistente en: la palabra PURPLEBALL traducida al castellano como BOLA PURPURA, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA

PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002150-3

No. de Expediente: 2016154895

No. de Presentación: 20160239177

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABRECTA

Consistente en: la palabra TABRECTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002151-3

No. de Expediente: 2016155114
No. de Presentación: 20160239548
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chesterfield CLICLOCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002152-3

No. de Expediente: 2016152239
No. de Presentación: 20160233928
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARLENE CHAVEZ ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MI GUÍA LEGAL.COM y diseño, sobre los elementos denominativos y sobre el diseño de la balanza de la justicia, individualmente considerados, no se concede exclusividad., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

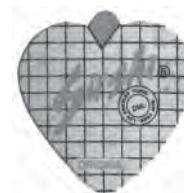
JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019436-3

No. de Expediente: 2016155852
No. de Presentación: 20160241121
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCISCO MUÑOZ PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUSHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019438-3

No. de Expediente: 2016151872

No. de Presentación: 20160233141

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ZTE CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ZTE
Tomorrow never waits

Consistente en: las palabras ZTE Tomorrow never waits y diseño, cuya traducción al castellano es: ZTE EL MAÑANA NUNCA ESPERA, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; MONITORES [HARDWARE]; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; APLICACIONES INFORMÁTICAS [SOFTWARE DESCARGABLE]; COMPUTADORES DE LIBRETA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DE FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MARCADORES DE DOBLADILLOS; RELOJES DE FICHAR; ANILLOS DE CALIBRACIÓN; PUNTEROS ELECTRÓNICOS LUMINOSOS; TABLEROS DE CONEXIÓN; EMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE RADIO PARA VEHÍCULOS; MÓDEMS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; TELÉFONOS MÓVILES; TRANSPONDEDORES; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE VIGILANCIA; CÁMARAS DE VÍDEO; PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; APARATOS DE MEDICIÓN; LENTES ÓPTICAS; HILOS ELÉCTRICOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; TEMPORIZADORES QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE RELOJERÍA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; SEMICONDUCTORES; BOBINAS ELÉCTRICAS; PANTALLAS DE VÍDEO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; QUEVEDOS; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS; DIAPOSITIVAS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; GAFAS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; RASTREADORES PORTÁTILES;

CUBIERTAS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; SELFIE STICKS [MONOPIÉS DE MANO]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019439-3

No. de Expediente: 2016154331

No. de Presentación: 20160238049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Red Bull

Consistente en: las palabras Red Bull traducidas al castellano como Toro Rojo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PREPARADOS A BASE DE CAFEÍNA PARA USO ESTIMULANTE; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA EL CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA DEPORTES DE RESISTENCIA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES ENERGIZANTES; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS; BEBIDAS Y PREPARACIONES CON VITAMINAS Y MINERALES; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO INCLUYENDO PREPARACIONES ENRIQUECIDAS Y FORTIFICANTES QUE INCLUYAN PREPARACIONES VITAMÍNICAS Y TÓNICOS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS QUE CONTIENEN MINERALES Y/O OLIGOELEMENTOS PARA AYUDAR A LA SALUD; MEDICINAS TRADICIONALES CHINAS; INFUSIONES MEDICINALES INCLUYENDO TÉS MEDICINALES A BASE DE YERBAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS

PARA USO MÉDICO; SUPRESORES DEL APETITO PARA USO MÉDICO; GOMA DE MASCAR, GOMAS DE FRUTAS Y CARAMELOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APOSITOS; PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; ARTÍCULOS HIGIÉNICOS PARA LA MUJER, EN PARTICULAR TOALLAS SANITARIAS, PANTIPROTECTORES, TAMPONES, CALZONES SANITARIOS; ANTICONCEPTIVOS QUÍMICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E CERAS DENTALES; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; MASILLAS DENTALES; DESINFECTANTES; DESODORANTES, SALVO PARA SERES HUMANOS O PARA ANIMALES; AEROSOL PARA LA AROMATIZACIÓN DE HABITACIONES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; CIGARRILLOS SIN TABACO PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019441-3

No. de Expediente: 2016155670

No. de Presentación: 20160240835

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

FINCA LA QUINTANILLA

Consistente en: las palabras FINCA LA QUINTANILLA, que servirá para: AMPARAR: CAFE Y SUS SUCEDANEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019452-3

No. de Expediente: 2016150564

No. de Presentación: 20160230576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Rohto Pharmaceutical Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ROHTO

Consistente en: la palabra ROHTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; GOTAS PARA LOS OJOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019454-3

No. de Expediente: 2016155756

No. de Presentación: 20160240943

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NEFTALI ARMANDO PORTILLO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

THELMA

Consistente en: La palabra THELMA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019522-3

No. de Expediente: 2016150039

No. de Presentación: 20160229618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de TAIHO PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Lonsurf

Consistente en: la palabra LONSURF, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES CONTRA EL CÁNCER, AGENTES CONTRA EL CÁNCER, REACTIVOS QUÍMICOS PARA FINES MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA ONCOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020029-3

No. de Expediente: 2016150346

No. de Presentación: 20160230155

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de AMSTEL BROUWERIJ B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras AMSTEL LIGHT y diseño donde la palabra LIGHT se traduce al castellano como LIGERO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTA Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020030-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS**

Ref. 599

DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES**DE ACACME DE R.L.****(ASTDACACME)**

Art. 12.- Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Acordar la aprobación, reforma y derogatoria del estatuto;
- b) Fijar el monto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones mayores de dos mil dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros de la Junta Directiva General;
- d) Acordar la celebración de contratos colectivos de trabajo, nombrando las y los integrantes de la comisión negociadora;
- e) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de las afiliadas y afiliados, la disolución voluntaria del sindicato, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el presente estatuto;
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos;
- g) Elegir dentro del período comprendido dentro de los quince días anteriores al once de Octubre de cada año a las y los integrantes de la Junta Directiva General e integrantes de las comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día once de Octubre de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- h) Acordar la afiliación y desafiación del sindicato a una Federación;
- i) Aceptar o rechazar la solicitud de afiliación al sindicato de trabajadoras y trabajadores de confianza y representantes patronales de las empresas o instituciones de las institución ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIAL "EL ESFUERZO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACME DE R.L.); Conocer del recurso de apelación a una sanción grave, resolviendo lo pertinente; y
- j) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier afiliada o afiliado al sindicato, de sus integrantes de las Juntas Directivas Generales o Seccionales, o de las comisiones sindicales, de conformidad a lo expuesto en el presente estatuto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las nueve horas con nueve minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por el señor Carlos Antonio Manzano Rivera, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva del Sindicato denominado como ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ACACME DE R.L., cuyas siglas son ASTDACACME, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número cuatro, del libro número uno de actas de Asambleas Generales que para tales efectos lleva el Sindicato en comento, se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de primera convocatoria del día nueve de julio del año dos mil dieciséis, en la cual se aprobó el proyecto de reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato, radicando la reforma, únicamente, en el período de elección y fecha de toma de posesión de la Junta Directiva General del Sindicato en contexto, siendo el artículo a reformar el 12 específicamente en su literal g), el cual literalmente expresa, luego de su reforma: "Art. 12.- Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes: (...) g) Elegir dentro del período comprendido dentro de los quince días anteriores al once de Octubre de cada año a las y los integrantes de la Junta Directiva General e integrantes de las comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día once de Octubre de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto interino de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión de la fecha de su elección;(...)", unificándose así, es su estatuto, las fechas de convocatoria a asambleas, celebración de asambleas Generales y toma de posesión de la Junta Directiva General del Sindicato en contexto.
- II. Que habiéndose efectuado el análisis de la documentación presentada junto con el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del sindicato en mención, se determinó que la reforma solicitada no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 221, literal "A", ordinal 2° del Código de Trabajo; y 3, numeral 1) del Convenio 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma del artículo 12 literal g) de los estatutos del Sindicato denominado como ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ACACME DE R.L., cuyas siglas son ASTDACACME, de conformidad a los documentos presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. S. E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

**ESTATUTOS SINDICATO INDEPENDIENTE
DE CORTADORES Y CORTADORAS DE CAFÉ
DE CHINAMECA,
cuyas siglas serán: SICCC**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES**

Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las veinte horas del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE CORTADORES Y CORTADORAS DE CAFÉ DE CHINAMECA, cuyas siglas serán: SICCC, formado por personas trabajadoras Independientes que laboran en actividades como cortadores de café, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".

Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- El lema del Sindicato será "Derecho para todos los cortadores de Café". Su emblema estará constituido por el dibujo de un círculo y dentro de éste estará un sombrero, un árbol de café y un canasto.

Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedican a la actividad de cortadores de café; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a. Incorporar en su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector de cortadores de café, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
- b. Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva; ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
- c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.
- d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependen económicamente de éstas.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- f. Representar a las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- g. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.

- h. Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- i. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- j. Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO,
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales como cortadores de café, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.

Art. 6.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a. Ser persona trabajadora o del gremio de cortadores de café.
- b. Ser mayor de dieciocho años.
- c. Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
- d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
- e. No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
- f. No pertenecer a otro sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
- b. Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
- c. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
- d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.

- e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
- f. Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.
- g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- i. Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solvente con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentren solvente.
- b. Poseer un carné que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- c. Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse así mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
- e. Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias. Se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a. La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
- b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
- c. La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

1. Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día dieciséis de junio de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán volver a ser electas nuevamente total o parcialmente en sus cargos.
2. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
3. Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.
6. Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
7. Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
8. Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
9. Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
10. Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización y Estadística
3. Primera Secretaría de Conflictos
4. Segunda Secretaría de Conflictos
5. Secretaría de Finanzas.
6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
7. Secretaría de Educación y Cultura.
8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

10. Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día dieciséis de junio de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

1. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
4. Ser de honradez y capacidad notoria.
5. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

Art. 23.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- b. Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- c. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
- f. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- h. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- i. Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- j. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- l. Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que

ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.

- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- t. Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependan económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadística y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- c. Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

- i. Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas del sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- l. Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- b. Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- e. Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.
- i. Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo administrativas, etc.
- b. Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del sindicato.

- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta los presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Secretaria de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- b. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- b. Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- h. Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- i. Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.

- J. Diseñar e Implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
- b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
- c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato y de sus personas afiliadas.
- d. Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de La Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
- b. Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.
- c. Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra Institución médica que requiera.
- b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
- c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.

- d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
- f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a. Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- b. Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e. Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones Internacionales Homologas.
- h. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- i. Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las siguientes:

- a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las personas trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.
- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
- c. Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.

- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- e. Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- h. Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.
- i. Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- l. Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 36. Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.
- b. Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- c. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.

Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 39.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- b. El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor del mismo.

Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias.

Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y estadística para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.

Art. 44.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 46.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 48.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a. Amonestación pública o privada.
- b. Suspensión de derechos sindicales.
- c. Destitución.
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
- b. Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
- c. Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.
- d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
- e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
- f. Por presentarse a las sesiones en estado inconvenientes o alterar el orden en ellas.

Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:

- a. Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
- b. Usurpación de funciones.
- c. Cometer o propiciar fraude electoral.
- d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
- f. Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:

- a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General
- b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
- c. Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
- d. Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- b. Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.
- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.

- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia, podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta o presidente, una Vicepresidenta o vicepresidente y una Secretaria o secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1º y 2º de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art.67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución, si no hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. No. 673/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por la señora María Vicenta Reyes Granados, en su calidad de presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE CORTADORES Y CORTADORAS DE CAFÉ DE CHINAMECA, cuyas siglas son SICCC, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

IV) Que con fecha dieciséis de Junio del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios dos al seis del expediente bajo referencia número 673/2016, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.

V) Que en el acta de constitución del SINDICATO INDEPENDIENTE DE CORTADORES Y CORTADORAS DE CAFÉ DE CHINAMECA, cuyas siglas son SICCC, antes mencionada, se han relacionado treinta y cinco personas fundadoras, sin embargo se visualizan treinta y seis firmas, en ese sentido es menester acotar que existe una firma adicional a la de todas las personas constituyentes, dicha firma pertenece a la señora Evelyn Roxana García Coreas, sin embargo la misma no podrá ser tomada en cuenta como fundadora de dicho sindicato por no haberse cumplido con lo estipulado en el artículo 213, literal a) del Código de Trabajo el cual literalmente expresa "La fecha y el lugar de la reunión, los nombres y apellidos de todos los constituyentes, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, actividad que ejerzan y que los vincule", sin embargo el resto de personas constituyentes si cumplen con dicho requisito y además el estipulado en el artículo 214, inciso primero del mismo cuerpo legal; concluyendo que tal y como se menciona en el acta de Constitución presentada el Sindicato quedará constituido por treinta y cinco personas constituyentes, cumpliéndose así el requisito mínimo estipulado en el artículo 211 inciso primero del Código de Trabajo.

VI) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO INDEPENDIENTE DE CORTADORES Y CORTADORAS DE CAFÉ DE CHINAMECA, cuyas siglas son SICCC, el cual queda constituido por treinta y cinco personas constituyentes debido a los argumentos antes expresados; B) INSCRIBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.- "S.E. GUEVARA".- MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

**ESTATUTOS SINDICATO INDEPENDIENTE
DE COMERCIANTES DE NUEVO CUSCATLAN,
LA LIBERTAD, cuyas siglas serán: SICNC.**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES.**

Art. 1.- De conformidad al Acta Notarial de Constitución, otorgada a las once horas del día dos de julio del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMERCIANTES DE NUEVO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuyas siglas serán: SICNC, formado por personas trabajadoras Independientes que laboran en actividades como comerciantes, que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".

Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- El lema del Sindicato será "Derechos para Todos". Su emblema estará constituido por el dibujo de un edificio.

Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedican a la actividad del comercio, no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus Órganos de Dirección y Gobierno deberán;

- a) Incorporar en su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector de comercio, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
- b) Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva; ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
- c) Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.

- d) Crear y administrar cooperativas, para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- f) Representar a las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- g) Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el País, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- h) Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- i) Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- j) Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k) Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO,
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales de comercio, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.

Art. 6.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a) Ser trabajador o trabajadora o del gremio de comercio.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.

- d) Firmar el Libro de Organización del Sindicato.
- e) No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
- f) No pertenecer a otro sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás Órganos de dirección del Sindicato.
- b) Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
- c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
- d) Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier Órgano de dirección del Sindicato.
- e) Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
- f) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.
- g) Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h) Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- i) Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solvente con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
- b) Poseer un carné que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.

- c) Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d) Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
- e) Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
- f) Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g) Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h) La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, la Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias. Se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a) La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
- b) Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
- c) La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día dos de julio de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas

integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán volver a ser electas nuevamente total o parcialmente en sus cargos.

- b) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
- c) Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
- d) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
- e) Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.
- f) Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
- g) Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General
- h) Aprobar, desaprobado o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
- i) Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
- j) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro Órgano de Dirección del Sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la Dirección y Administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- 1) Secretaría General.
- 2) Secretaría de Organización y Estadística.
- 3) Primera Secretaría de Conflictos.

- 4) Segunda Secretaría de Conflictos.
- 5) Secretaría de Finanzas.
- 6) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7) Secretaría de Educación y Cultura.
- 8) Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 9) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 10) Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 11) Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día dos de julio de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión, lo anterior se hará constar en Acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

- a) Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
- d) Ser de honradez y capacidad notoria.
- e) No formar parte de otro Órgano del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

Art. 23.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- b) Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e) Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
- f) Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- g) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- h) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- i) Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- j) Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.

- k) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- l) Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- m) Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o) Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquella se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.
- q) Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- r) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- t) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro Órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadística y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- c) Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d) Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e) Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos.
- f) Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g) Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.
- h) Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- i) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j) Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del sindicato.

- k) Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas del sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- l) Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n) Colaborar con la secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes.

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- b) Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- e) Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
- h) Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.
- i) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a) Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presente

ante las autoridades de trabajo administrativas, etc.

- b) Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del sindicato.
- c) Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d) Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e) Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Secretaría de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a) Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- b) Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a) Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c) Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d) Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.

- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f) Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g) Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- h) Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- i) Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- j) Diseñar e implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear y dirigir el Órgano Oficial de divulgación del Sindicato.
- b) Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato y de sus personas afiliadas.
- d) Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de La Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
- b) Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.
- c) Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e) Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.

- f) Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g) Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra Institución médica que requiera.
- b) Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
- c) Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
- d) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e) Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
- f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- g) Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- b) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.

- d) Atender, conjuntamente con la Secretaria General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e) Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f) Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g) Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones Internacionales Homólogas.
- h) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- i) Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las siguientes:

- a) Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las personas trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.
- b) Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
- c) Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d) Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- e) Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f) Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g) Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- h) Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.

- i) Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j) Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k) Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- l) Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- c) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato, y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.

Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 39.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes,

que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.

- b) El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
- c) Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d) En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo, también estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso.
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias.

Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la Secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y Estadística, para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.

Art. 44.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 46.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 48.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

**CAPITULO IX
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Suspensión de derechos sindicales.
- c) Destitución.
- d) Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
- c) Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
- f) Por presentarse a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden en ellas.

Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
- f) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:

- a) Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General
- b) Fraude o malversación de los fondos sindicales.
- c) Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
- d) Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los Órganos de Gobierno del mismo.

**CAPITULO X
DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO
SECCION "A"
DE LA COMISION DE HACIENDA**

Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto, para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u Órgano de Gobierno del Sindicato.

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- b) Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.

- d) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los Organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u Órgano de Gobierno del Sindicato.

Art. 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.
- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.

Art. 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta o presidente, una Vicepresidenta o vicepresidente y una Secretaria o secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

Res. 678/2016

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución, si no hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por el señor Miguel Ángel Ponce Pérez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMERCIANTES DE NUEVO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuyas siglas son SICNC, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio.

CONSIDERA:

- I) Que con fecha dos de julio del año dos mil dieciséis consta Acta Notarial, de folios dos al cinco del expediente bajo referencia número 678/2016, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y NUEVE personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el Artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al Artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo, se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del País.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE COMERCIANTES DE NUEVO CUSCATLAN, cuyas siglas son SICNC; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE. LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No. 204

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada por la Licenciada Carolina Elizabeth Mayorga de Parada, de cuarenta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y nueve mil dos guión nueve, en su calidad de Apoderada Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES 31 DE DICIEMBRE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "SALINERA Y CAMARONERA EL CONACASTE", referida a que se le otorgue Concesión, por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de salinera y acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (34.69 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Cantón Sisiguayo, Calle a Isla de Méndez, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación y, EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que en fecha trece de septiembre del año dos mil trece, este Ministerio emitió la Resolución Número 160, por medio de la cual, se otorgó concesión por un periodo de Cinco años, a favor del señor RUBÉN GUSTAVO CASTRO, conocido por RUBÉN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial número 207; Tomo Número 401, de fecha seis de noviembre del año dos mil trece;

- V. Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, autorizó el traspaso del derecho de concesión relacionado en el Considerando IV, a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial y de Servicios Múltiples 31 de Diciembre de Responsabilidad Limitada;
- VI. Que en fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, el señor Rubén Gustavo Castro, conocido por Rubén Gustavo Castro Laguardia, otorgó traspaso de derecho de concesión de la actividad denominada Salinera y Camaronera El Conacaste, ubicada en un inmueble de propiedad del Estado de El Salvador, ubicado en el cantón Salinas de Sisiguayo, calle a la Isla de Méndez, del municipio de Jiquilisco, en el departamento de Usulután, a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial y de Servicios Múltiples 31 de Diciembre de Responsabilidad Limitada, lo cual consta en el testimonio de la Escritura Matriz de Traspaso de Concesión, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Carolina Elizabeth Mayorga Molina, que corre agregada al expediente de mérito;
- VII. Que en fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial y de Servicios Múltiples 31 de Diciembre de Responsabilidad Limitada, solicitó ante la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, se le otorgara derecho de concesión por un plazo de diez años, y se deje sin efecto la concesión otorgada por medio de la Resolución relacionada en el Considerando IV;
- VIII. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- IX. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "Salinera y Camaronera El Conacaste", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Visita de Campo", elaborado en esa misma fecha y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- X. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel extensivo, semi-intensivo o intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;
- XI. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (34.69 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la titular de la referida actividad, pagó en fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,750.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0217, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por este Ministerio;

- XII. Que por Acuerdo Ministerial No. 169, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró con carácter Ad-honorem interinamente, a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre y la autorizó para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección, a partir del uno de agosto del año dos mil quince.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha la Resolución Número 160, de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, por medio de la cual, se le otorgó concesión por un período de Cinco años, contados a partir del seis de noviembre del año dos mil trece, por razón de haber traspasado su derecho, a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial y Servicios Múltiples 31 de Diciembre de Responsabilidad Limitada, según consta en el expediente de mérito.
2. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES 31 DE DICIEMBRE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "SALINERA Y CAMARONERA EL CONACASTE", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en cantón Sisiguayo, calle a Isla de Mendez, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (34.69 Ha), con un espejo de agua de VEINTE PUNTO VEINTISIETE HECTÁREAS (20.27 Ha), dividida en nueve (09) estanques, dedicados al cultivo de camarón marino y tres (03) estanques destinados como zona de recuperación, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veintidós de marzo del año dos mil trece y en el "Diagnóstico Ambiental Tipo para Proyectos de Producción de Sal y Camarón Marino, Ubicados en Área Estatal de Bosque Salado o Manglar".
3. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
4. Que la concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.

- b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar la contaminación, tanto de la sal como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
5. Que la presente resolución no exime a la concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
6. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "Salinera y Camaronera El Conacaste", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.
7. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores, iguales o mayores períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
8. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre la concesionaria y otras personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "Salinera y Camaronera El Conacaste".

La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a la Concesionaria, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.

Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

9. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
10. La Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
11. La Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
12. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.

El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario la Titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.

Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
14. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, a.i., LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

(Registro No. F020250)